



ERIO PUBLICO
RAL DE LA REPUBLICA
LADOR, C. A.

REF. 2661-UDV-99

CAUSA 215-99-00M.-

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCIÓN:

JOSE DANIEL MARTINEZ PEÑA y JAIME ENRIQUE ORTEGA,
mayores de edad, del domicilio de esta ciudad, actuando en nuestra calidad de
Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República y por las facultades que nos confieren los Arts. 193 No 2 y 3. 11 y 12 de la Constitución de la
República, 83, 84, 313 No. 1 y 314 todos Pr. Pn., con relación a los Arts. 128 y 129
No. 10, 33 y 36 Pn, y de conformidad a la intimación provelda pro su Señoría al
Fiscal Superior, formulamos el presente dictamen de ACUSACION FORMAL en
contra de los ciudadanos

_____ a quienes el Estado de El Salvador les
atribuye la comisión de los delitos que provisionalmente se califican como
HOMICIDIO AGRAVADO, previsto y sancionado en el Art. 129 No. 10 Pn, en
atentamiento de la humanidad de los Señores Agentes de la Policía Nacional Civil
FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO, e
Ausente _____ los cinco hombres tanto
Ausente como el Ausente como Autores Directos y por Complicidad la Mujer, de
conformidad a los considerandos siguientes:

DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

_____, de treinta y cuatro años de edad,
soltero, jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, de Nacionalidad
Salvadoreña, hijo de Herculina Alvarado y de Tomas Navas, quién reside en Colonia
del Sol, pasaje 7 oriente, casa No. 646, Apopa.

_____, de treinta y ocho años de edad,
soltero, sastre, del domicilio de Olocullta departamento de La Paz, _____
quién reside en Barrio El Carmen, casa sin
número, Olocullta.

[REDACTED], de diecinueve años de edad, acompañado, transportista, del domicilio de Mejicanos, [REDACTED] y de [REDACTED], quién reside en Colonia Los Alpes 1, tres casas arriba del Colegio JERUSALEN San Marcos.

[REDACTED], de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Ayutuxtepeque, [REDACTED] y de [REDACTED], quién reside en Avenida Santa Marta, calle El Zunsa, Ayutuxtepeque.

[REDACTED] de treinta años de edad, soltero, estudiante, originario de Jutiapa departamento de Cabañas, del domicilio de ésta ciudad, quién reside en Barrio La esperanza, pasaje Kreitz, casa No. 5, San Salvador.

[REDACTED], de treinta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, del domicilio de ésta ciudad, residente en Comunidad La Nueva esperanza, pasaje Margarita de Cristiani, casa No. 61, Soyapango.

II. DATOS PERSONALES DE LAS VICTIMAS

[REDACTED], residente en Colonia Joya de Cerén, calle "B", casa No. [REDACTED] San Juan Opaco, departamento de La Libertad, Padre [REDACTED] ahora occiso [REDACTED]

[REDACTED], residente en Cantón El Barrio, Lotificación Los Ausoles, Lote No. 16, Ahuachapán, esposa del ahora occiso JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO.

III. RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Que el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, aproximadamente a las quince horas, sobre la 6ª. Calle poniente entre 9ª. Y 11ª. Avenida sur de ésta ciudad, en la entrada principal del parqueo "Dinamic Corporation", en ocasión que los Señores Agentes de la Policía Nacional Civil, FRANCISCO JAVIER FLORES SOASA y JOSE LUIS RODRIGUEZ, se acercaron al lugar antes mencionado con el objeto de verificar el ingreso de dos vehículos sospechosos, los cuales hablan ingresado a alta velocidad al referido parqueo, y al aproximarse los señores Agentes a la entrada principal, fueron sorprendidos por aproximadamente de cinco a ocho sujetos, quienes portando armas de fuego comenzaron a disparar en contra de ambos Agentes Policiales, de estos sujetos, unos salieron del interior del parqueo y otros llegaron por el costado oriente de sobre la 6ª. Calle, luego uno de los sujetos procedieron a despojar de las armas de equipo

éstas, logrando evadir la acción de la justicia de los imputados. Por lo que fueron remitidas las personas detenidas al Juzgado Primero de Paz de ésta ciudad, con el fin de que se practicara la audiencia inicial y en la cual el Señor Juez, decreto Instrucción Formal con Detención Provisional en contra de los tres sujetos autores del hecho y de una de las cómplices y decretando Sobreseimiento Provisional a favor de la señora [REDACTED]. Así mismo, el proceso fue trasladado para su instrucción al Juzgado Primero de Instrucción, quien confirmo el auto de Instrucción Formal y Ratificó las Medidas Cautelares de Detención Provisional de todos los imputados, encomendando a la Fiscalía a fin de que se realizaran las diligencias útiles solicitadas por la misma, así mismo el día veintitrés de Septiembre del año recién pasado se hizo efectiva la orden de captura del imputado [REDACTED] quedando hasta el momento de presentar éste dictamen como imputado Ausente SANTOS AGUILAR MELÉNDEZ, así como otras tres personas aproximadamente que hasta el momento no se han individualizados y que por lo tanto no se ha iniciado proceso.

IV) CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

Los hechos antes narrados se adecuan de conformidad al presente cuadro fáctico y en consideración de los Suscritos Fiscales, al tipo penal constitutivo de HOMICIDIO AGRAVADO previsto y sancionado en los Arts. 128 y 129 No. 10 Pn. pues las Acciones ejercidas por los sujetos activos del delito deriva del dolo, es decir, que existe el saber y el querer ejecutar el hecho punible; que existe tanto el elemento intelectual y el elemento volitivo del dolo, pues se disparó en contra de los Agentes de la Policía Nacional Civil debidamente acreditados, ya que portaban sus respectivos uniformes, los sujetos activos del delito exteriorizaron su conciencia y voluntad de causar los injustos y aunque no se puede determinar con precisión que todos dispararon e impactaron los cuerpos de las víctimas, si está indicado que estos actuaban conjuntamente, por lo que de conformidad al Art. 33 Pn., se podrán considerar Autores Directo y/o Coautores, por lo que con sus actuaciones llenan los presupuestos indispensables para establecer el sub-tipo agravado del HOMICIDIO.

Dispone el Art. 128 Pn., "El que matare a otro será sancionado con prisión de diez a veinte años", se describe así la figura del tipo básico de Homicidio, que es aquella que reúne todos los elementos integrantes de cualquier forma de Homicidio y sobre la que se apoyan tanto los sub-tipos agravantes como los atenuantes, que lo son por añadir algunas especificaciones al tipo básico pero presuponiendo siempre sus elementos.



En el caso que nos ocupa, se han establecido los presupuestos integrantes del tipo penal regulado en el Art. 129 No. 10 Pn., en el grado directo de participación Art. 33 Pn., los cinco imputados hombres y en grado de complicidad la imputada, de conformidad a lo establecido en el Art. 36 Pn., puesto que la participación de ésta, constituye una cooperación importantísima de carácter necesario o indispensable para que los autores directos o coautores hayan podido perpetrar el ilícito y han prestado una cooperación en dos fases de la ejecución del hecho de parte de los autores directos, antes de ejecutarse, proporcionando las armas de fuego y luego de éste ocultando las mismas.

Partiendo de la distinción que hace la dogmática penal, con relación a los distintos elementos que conforman la estructura del tipo básico, con relación al tipo objetivo podemos mencionar que el objeto material está determinado sobre la persona en la que recae la afectación del bien jurídico VIDA, siendo en este caso la cesación de los signos vitales de los señores Agentes FRANCISCO JAVIER FLORES ROSA y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO; con relación al sujeto activo es la persona o titular de la acción positiva.

En tal sentido las conductas de las personas imputadas, se constituyen típicas, Antijurídica y Culpables, por tal motivo el presente proceso de pasar a la siguiente etapa, en vista pública, deberán conocer en forma colegiada los tres [redacted] que integran el Tribunal de Sentencia que corresponda, todo de conformidad con el Art. 53 No. 1 Pr. Pn., [redacted]

V) FUNDAMENTO DE LA IMPUTACION Y DEL PORQUE DE LA ACUSACION FORMAL.

Existen elementos de prueba suficientes para sostener razonablemente tanto la existencia del delito, como la certeza de que los imputados son autores directos del hecho que se les atribuye, pues concurren circunstancias precisas, concordantes y suficientes que resultan adecuables a una relación lógica y que se desprenden de la investigación realizada en la cual se han obtenido peritajes concretos y se han recibido información de testigos, así como otras actuaciones que nos hacen deducir que contamos con los elementos suficientes para que el presente Proceso sea abierto a JUICIO, puesto que dichos elementos constituyen a nuestro parecer, la probabilidad Positiva que nos da parámetros para considerar que existe una PROBABILIDAD POSITIVA de que a los indiciados se les DESTRUIRA su ESTATUS DE INOCENCIA en una Vista Pública, Audiencia Procesal capaz de generar Sentencia Definitiva. [redacted]

Por otra parte los elementos recabados durante la instrucción y que determinan la existencia de los delitos son: Los reconocimientos Médico Legal de Cadáver y Dictámenes de Autopsias practicados por Peritos del Instituto de Medicina Legal, quienes manifiestan en concreto que las CAUSAS DE LAS MUERTES de ambos Agentes es HERIDAS PERFORANTES DE CRANEOS Y ABDOMEN PRODUCIDAS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMAS DE FUEGO, respecto al cadáver de JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO, y HERIDAS MULTIPLES DE CRANEOS TORAX Y ABDOMEN PRODUCIDAS POR PROYECTILES DISPARADOS POR ARMA DE FUEGO, respecto al cadáver de FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA; así mismo se cuenta con las Inspecciones practicadas en el lugar del hecho, evidencias levantadas en la escena del delito y el Albúm Fotográfico que fijan dichas evidencias, con el cual se consigna los rastros y el estado de las cosas logrando determinarse que en dicho lugar se perpetró un hecho de sangre que a todas luces es constitutivo de DELITO.

Estos elementos de prueba, que nos indican la existencia de un hecho punible, al ser analizados detenidamente y en concatenación con los elementos que nos indican que los imputados tienen autoría directa y complicidad en su caso, en los hechos atribuidos, generan una serie de coincidencias que indican inequívocamente tal participación y por lo tanto, haremos un análisis a partir de este momento en una forma conjunta.

Se cuenta con las informaciones proporcionadas por el testigo [REDACTED] quién observo como algunos de los imputados participaron en el hecho y la forma en que estos dispararon contra los Agentes Policiales, luego de haber ingresado al parqueo denominado "Dinamic Corporation", a bordo de dos vehiculos, un automovil y un pick-up, quienes antes de perpetrar el hecho se habían estacionado en el interior del referido parqueo, también observo cuando alguno de los sujetos participantes entregaban armas de fuego a las imputadas cómplices (una sobresaída provisionalmente y la otra presente), proporcionando en esa información el nombre de los imputados [REDACTED], así como los nombres de las presuntas cómplices; y los alias de los otros sujetos que pudo observar participaron en el delito, así mismo explica que él tiene conocimiento pleno de quienes son ellos, pues los conoce con anterioridad al hecho, detallando conductas delictivas de estos que no son propias del presente caso, pero que nos indican las actividades ilícitas de los referidos imputados y nos confirman que las conductas atribuidas son propias y posibles de dicho actuar, esta información es complementada y coincidente con lo que manifiesta la señora [REDACTED] que escucho los disparos y observo a dos de los imputados detenidos cuando estos despues de haber cometido el hecho antes



de huir pasaron entregando las armas de fuego a las imputadas cómplices, dichos testigos son personas que trabajan en la zona y que conocen a los imputados, por lo que ésta última, también aportó en una primera entrevista el nombre completo de cuatro de estos y posteriormente amplió su dicho manifestando el nombre de otros tres, cabe aclarar que este testigo no le consta de vista y oídas el acto homicidas, sino algunas circunstancias claves de la complicidad de las imputadas y conoce el hecho por el dicho de su hijo y por el dicho de otra persona, así mismo las anteriores informaciones de los referidos testigos, complementan y encajan perfectamente con lo que nos expresa el señor [REDACTED], quién refiere que observo directamente a cinco sujetos aproximadamente de los cuales indica características físicas, cuando tres de ellos salieron de un negocio de comida propiedad de las imputadas [REDACTED], luego de que éstas entregaron a dos de ellos armas de fuego y se dirigieron, hacia el lugar del hecho y al llegar a este, dispararon conjuntamente con otros sujetos que salían del interior del parqueo en contra de la humanidad de los Agentes Policiales, este testigo visita la zona ocasionalmente por su actividad laboral propia y conoce también de vista a los imputados con anterioridad al hecho, por lo que su testimonio es determinante en la presente investigación y propia de este proceso penal y de otro probable en contra de otros sujetos que por el momento no han totalmente individualizados. Al concatenar estas informaciones se deduce que los imputados detenidos y el ausente, así como las cómplices participaron en la muerte de los Agentes, estas informaciones coinciden con otros elementos perifericos que refuerzan la veracidad y credibilidad de estas, dichos elementos son los siguientes:

- 1) Se cuenta con el permiso para portar arma de fuego a nombre del imputado [REDACTED], que según inspección fue encontrado a escasos centímetros del lugar donde se levanto el cuerpo de la víctima RODRIGUEZ CASTRO, lo que indica que las víctimas antes de ser lesionados mortalmente realizaban un procedimiento Policial que incluía a uno de los imputados.
- 2) Al interior del mencionado parqueo se encontraron en el fondo y a los costados, dos vehículos con las características de los que menciona el testigo [REDACTED], y que según el testigo señor [REDACTED] minutos antes de los disparos habían ingresado al parqueo, al hacer la inspección al costado poniente, se encontro el automovil placas de Texas YL-1673, marca Toyota, clase Pick-up, tipo Tacoma, descrito en el acta de inspección y en el interior de este se encontraron documentos a nombre del imputado [REDACTED]

virtud de la complejidad que motiva la realización de la Reconstrucción del Hecho y por la importancia de dicha diligencia, solicitó a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, la PRÓRROGA del plazo de la Instrucción, de conformidad a lo establecido en el Art. 275 Pr. Pn., prórroga que efectivamente consideramos pertinente en virtud de que esta representación Fiscal en su oportunidad también hablamos solicitado y justificado la necesidad de la diligencia consistente en el Reconocimiento de Personas, solicitado inclusive como Diligencia Util en el mismo Requerimiento, sin embargo su Sección por la complejidad del caso, aun no se ha practicado tal diligencia, la cual de prorrogarse el plazo, deberá practicarse y de esta diligencia eventualmente deberemos solicitar como PRUEBA ANTICIPADA peritajes bálísticos comparando las evidencias encontradas en la escena del crimen, con el material testigo de las armas de fuego que según la Oficina de Registros de Armas del Ministerio de la Defensa Nacional, les aparecen registradas a los imputados y con las armas de equipo que portaban los Agentes al momento de fallecer, así como también con los proyectiles que se encontraron en los cuerpos de éstos.

VI) OFRECIMIENTO DE PRUEBA

De conformidad a lo establecido en el Art. 314 No. 5 Pr. Pn., el Suscrito Fiscal, ofrece para ser incorporadas al Juicio y mediante el desfile de éstas, los siguientes medios de prueba:

PRUEBA PERICIAL

Protocolos de Reconocimiento Médicos Forense de Cadáveres que corren agregados al proceso y Autopsia, de los Agentes FLORES SOSA y RODRIGUEZ CASTRO, practicados por Peritos del Instituto de Medicina Legal; Así como a dichos peritos para que los expliquen en la Vista Pública; con los cuales y de conformidad a lo establecido en el Art. 317 inc. Último Pr. Pn., acreditaremos en juicio, las Causas Directas de las Muertes de dichos Agentes, la cual según dictamen fue HERIDAS MULTIPLES DE CRANEO TORAX Y ABDOMEN, en la víctima FLORES SOSA y HERIDAS PERFORENTES DE CRANEO Y ABDOMEN, en la víctima RODRIGUEZ CASTRO. fs. 18-19, 23-24, 25-26, 27-28, 29-30, 31-32

Análisis balístico de evidencias reclectadas en la Inspección de los y de las encontradas en los cuerpos de los Agentes FLORES SOSA y RODRIGUEZ CASTRO, las cuales fueron cotejadas también con las armas de fuego tipo pistola, marca Smith & Wesson, calibre 9 milímetros, Serie No. VYV4187, secuestradas al

[REDACTED], al costado oriente siempre en el fondo del parqueo encontró el vehículo placas P-297-556, clase Automóvil, marca Honda, tipo Civic, color blanco, vidrios polarizados, que según registro perteneció a [REDACTED] encontrándose en su interior una billetera con documentos en su interior, entre éstos una Cédula de Identidad Personal a nombre del imputado [REDACTED] aunque ambos vehículos son modelos recientes, nadie se presentó al lugar a reclamarlos, por lo que fueron secuestrados en legal forma y durante varios meses nadie los solicitó, hasta que se hicieron al tribunal que Usted dirige, con documentos legales, pero de carácter sospechoso a solicitarlos, ello hace deducir, que el dicho del testigo [REDACTED] es cierto, en cuanto a manifestar que alguno de los imputados llegaron al lugar en estos, pues inequívocamente el hallazgo de documentos a nombre de los imputados mencionados, liga a estos a dichos vehículos y a su participación en los Homicidios que se les atribuyen.

- 3) Así mismo, en la escena del delito se encontraron vainillas y casquillos según peritaje balístico, pertenecen a cuatro armas diferentes y la forma en que fueron levantados es sobre la 6ª. Calle poniente, al costado oriente de la entrada del parqueo y al interior del referido parqueo regadas de adentro hacia afuera, lo que coincide con el testigo [REDACTED] que tras de los sujetos que pudo observar, llegaron por el costado oriente y que los otros salieron del interior del parqueo, indicando dos ángulos de fuego, situación que también coinciden con los orificios de entradas y salidas que presentan los cadáveres según dictamen de autopsia.
- 4) Además a las imputadas [REDACTED] al ser detenidas, se les encontró en una cartera propiedad de las mismas, un arma de fuego tipo pistola, marca Tokared, calibre 7.62. milímetros, verificando el dicho de los testigos de que dichas imputadas acostumbran a guardar las armas de fuego de los imputados.

Dándole fiel cumplimiento en el Art. 238 Inc. 2 Pr. Pn., la investigación del Ministerio Público debe de extenderse a las situaciones favorables al indiciado, es de hacer notar que antes de la celebración de la Audiencia con la Defensa de la imputadas cómplices (una presente y la otra ausente provisionalmente), solicito que se entrevistaran a ocho Testigos de Descarga quienes expresaron que el día y hora de los hechos, las imputadas



inmediatamente después de escucharse los disparos, se introdujeron a una tienda que se encuentra frente a la venta de comidas de las imputadas y luego de transcurrido unos minutos que no fueron precisados cuantos, puesto que unos manifiestan cinco, otros diez y otros quince minutos, salieron de ese lugar intentando demostrar el Defensor de éstas en la Audiencia Inicial, que por tal motivo no pudieron realizar los actos de complicidad que se les imputaba, dichos testigos como ya explicamos se contradijeron en cuanto al tiempo aproximado que permanecieron antes y después de escucharse los disparos en la tienda relacionada, así mismo hay otros testigos de descargo, que manifestaron estar antes y después de los disparos en el negocio de comida de las imputadas y que estos no notaron los actos de complicidad que se les imputa. Dichos testigos desmerecen credibilidad por parte de los suscritos Fiscales, puesto que, todos son conocidos de las imputadas, o sea que les unen vínculos de amistad; distinto al testigo de cargo [REDACTED], quién es ajeno totalmente a las personas que se ven involucradas e incluso anejo al lugar del hecho, ya que llega circunstancialmente al lugar, por lo que su dicho merece credibilidad por su imparcialidad en el hecho que se investiga, es de hacer notar también que alguno de los testigos de descargo son personas que se dedican a cargar y descargar mercadería y eventualmente mercadería de dudosa procedencia, acción delictiva que dos de los testigos de descargo adjudican a los imputados, por lo que debe tomarse en cuenta que el dicho de los testigos de descargo no indican plenamente que las imputadas no pudieran haber participado en el delito que nos ocupa. Así mismo la Defensa del imputado [REDACTED] ha manifestado la no coincidencia del dicho de los testigos, con las características propias del lugar de los hechos o mejor dicho intenta demostrar la imposibilidad de que los testigos hayan visto el hecho desde el lugar donde se ubicaban al momento del mismo, ello se desprende de su petición de RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS, en la que entre otros testigos, toma como base la entrevista de [REDACTED] testigo de referencia, que por su estado jurídico y psicológico al momento de rendir la información y por la no comprobación de que exista un vínculo de éste con el lugar del hecho, la representación Fiscal, JAMAS le ha merecido credibilidad al grado que no fue mencionado en el Requerimiento Fiscal. Por tal motivo, no nos oponemos a dicha diligencia.

Que el día veintitrés de los corrientes, fuimos notificados en legal forma del auto emitido por su digna autoridad, a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de Febrero del corriente año, mediante el cual su Señoría en

429
6

imputado [REDACTED] y tipo pistola, calibre 9 mm, modelo 48, serie No. 3N921, secuestrada a la imputada [REDACTED], practicado por el perito ballístico JOSE HERBERT MENDEZ MATIAS, del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, así mismo ofrecemos a dicho perito para que ratifique y explique su dictamen. Con dicho dictamen y de conformidad a lo establecido en el Art. 317 Inc. último Pr. Pn., lo que acreditaremos en Juicio es: "Que fueron CUATRO armas las que participaron en la escena del delito, lo que coincide con el dicho de los testigos, de que entre Coautores y Autores directos, fueron de CUATRO a OCHO participantes, y que si, pudieron utilizarse en dicha escena las armas tipo Glock, Jericho, CZ, Smith & Wesson, y 3.57 magnum.- fs. 461-465

Análisis Físico - Químico, practicado en la Camisa de Uniforme del agente FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA, por la Licenciada ANA GLORIA ARCIA DE VARGAS, del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, así mismo, ofrecemos a dicha perito para que ratifique y opine sobre el dictamen; con esta prueba Pericial y de conformidad a lo establecido en el Art. 317 Inc. Último, lo que acreditaremos en Juicio es: "Que uno de los disparos que recibió el mencionado agente, fue disparo de Contacto, por la presencia de Barro Plomo, así como la existencia de múltiples orificios de entrada, lo que coincide con el dictamen de "autopsia". fs. 466

Análisis Físico - Químico, practicado en la camisa de Uniforme del agente JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO, por la Licenciada LEDDA ORTILLO DE HENRIQUEZ, del Laboratorio de Investigación Científica del Delito, así mismo ofrecemos a dicha perito para que ratifique y opine sobre su dictamen; con esta prueba pericial y de conformidad a lo establecido en el Art. 317 Inc. Último Pr. Pn., lo que acreditaremos en Juicio es: "Que la mencionada camisa presenta múltiples orificios de entrada de proyectiles, los que coinciden con el dictamen de "autopsia". fs. 468

PRUEBA TESTIMONIAL

[REDACTED] mayor de edad, comerciante pequeño, del domicilio de ésta ciudad, con residencia en Colonia Montreal, final calle Montreal, pasaje Cabrera, casa No. 97, Mejicanos.

[REDACTED] de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, con residencia en Colonia Montreal, final calle Montreal, pasaje Cabrera, casa No. 97, Mejicanos.

[REDACTED], mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, con residencia en Kilometro 13 1/2, Carretera Troncal del Norte, casa sin número, Apopa.

[REDACTED], mayor de edad, comerciante, del domicilio de Chalatenango, con residencia en Cantón El Portillo, Ojos de Agua, Cahalatenango.

[REDACTED], mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, con residencia en Cantón El Limón, lote No. 8-B, Soyapango.

años de edad, soltero, quienes testigo presencial de los hechos y puede ser localizado en Veinticinco Calle Poniente, casa número 11, Colonia María Auxiliadora de esta Ciudad.

Con dicha prueba testimonial y de conformidad a lo establecido en el Art. 317 inc. Último, lo que probaremos en juicio es: cuando, como y donde se produjeron los hechos que se investigan, así como las circunstancias en que éstos se dieron y de las personas que se vieron involucradas en los mismos, así como, que los imputados detenidos participaron como autores directos y coautores de los hechos que se les inculpan.

[REDACTED] de veintinueve años de edad, empleado, Investigador de la División de Investigación Criminal, del domicilio de esta ciudad, con residencia temporal en la División Policial antes mencionada, ubicada en calle El Progreso, de ésta ciudad.

[REDACTED] de treinta y un años de edad, empleado, Investigador de la División de Investigación Criminal, del domicilio de Soyapango, con residencia temporal en la División Policial antes mencionada, ubicada en calle El Progreso de ésta ciudad.

Con dichos testigos y de conformidad a lo establecido en el Art. 317 Inc. Último Pr. Pn., lo que acreditaremos en Juicio es: "Que desde el mismo momento de la Inspección, se comenzaron a recabar indicios que llevaron a la individualización y captura de los imputados, así como los por menores de la investigación".-

PRUEBA DOCUMENTAL.

- Acta de Inspección Ocular, practicada en el lugar de los hechos por elementos de la División de Investigación Criminal; con la cual y de conformidad a lo establecido en el Art. 317 Inc. Último Pr. Pn., se acredita en Juicio, es el lugar geográficamente en donde se produjeron los hechos, así como los rastros y evidencias dejados por el mismo. Dicha acta corre agregada al proceso.

RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS

“Que el día trece de marzo de dos mil siete, aproximadamente a las quince horas, sobre la 6ª calle poniente entre la 9ª y 11ª, Avenida sur de ésta ciudad, en la entrada principal del parqueo “DINAMIC CORPORATION”, en ocasión que los señores Agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO, se acercaron al lugar antes mencionado con el objeto de verificar el ingreso de dos vehículos sospechosos, los cuales habían ingresado a alta velocidad al referido parqueo, y al aproximarse los señores Agentes a la entrada principal, fueron sorprendidos por aproximadamente de cinco a ocho sujetos, quienes portando armas de fuego comenzaron a disparar en contra de ambos agentes policiales, de éstos sujetos unos salieron del interior del parqueo y otros llegaron por el costado oriente sobre la 6ª Calle, luego uno de los sujetos procedieron a despojar de las armas de equipo a los Agentes Policiales cuando éstos se encontraban tendidos en el suelo lesionados mortalmente, en tal sentido al llegar refuerzos de la Unidad de Emergencia uno dos uno, encontraron aún con vida al Agente RODRÍGUEZ CASTRO, quien se encontraba tendido en el suelo a escasos metros del portón principal al interior del mencionado parqueo, y además contiguo al cuerpo del referido Agente, en el suelo pegado a una pared, se levantó una Licencia de Portación de Arma de Fuego a nombre de PANCRACIO ROBERTO PRIETO, levantando el cuerpo para trasladarlo hacia el Hospital, sin embargo y debido a la gravedad de las lesiones éste murió en el camino, y el Agente FLORES SOSA, quedó tendido en el suelo frente al portón principal del mencionado parqueo contiguo a la cuneta. Por lo tanto Agentes de la División de Investigación Criminal con la cooperación de peritos del Laboratorio de Investigación Científica del Delito y del Instituto de Medicina Legal y bajo la dirección funcional del Fiscal del caso DANIEL MARTÍNEZ PEÑA, se elaboró la inspección de ley, se realizó el reconocimiento médico forense del cadáver, ordenándose la autopsia y se dio inicio a la investigación, con el objeto de determinar quién o quiénes eran los autores y del total de las

primeras investigaciones, consistiendo éstas en entrevistas de testigo y el procesamiento de todos los datos y evidencias que en la misma escena del crimen se encontraron, se logró establecer en el transcurso de éstas; que algunos de los sujetos que participaron en el hecho fueron MANUEL EURÍPIDES SALAZAR, PANCRACIO ROBERTO PRIETO, CRISTIAN EUSTAQUIO CABRERA, FILOMENO PÉREZ PALTERO Y CUPERTINO ALBERTO CHÁVEZ, así como participaron consintiendo y en complicidad con esto las señoras EMÉRITA ERNESTINA FIGUEROA y RUPERTA ANDREA FIGUEROA, los primeros son partes de los sujetos que directamente fueron a cometer el hecho y que actuando de manera coordinada y conjunta dispararon contra los agentes policiales y las dos últimas guardaban armas de fuego de dos de los imputados y se las entregaron a dos de los sujetos ya relacionados y luego del hechos, también guardaron las armas cuando por lo menos uno de los sujetos al huir del lugar pasó entregándoselas. Por lo que al individualizarlos por sus nombres por la gravedad del hecho, así como los indicios recabados en la investigación y por estar conforme a la ley, con fecha dieciséis de marzo del año recién pasado, mediante auto fundado y de conformidad a lo establecido en el Art. 289 Pr. Pn., se les decretó orden de detención administrativa, librándose las correspondientes órdenes de capturas, a fin de que el señor Jefe de la División de Investigación Criminal las hiciera efectiva, logrando hacer efectivas parcialmente dichas detenciones, el día diecisiete de septiembre del año recién pasado, a las trece horas con treinta minutos, sin embargo, solo se hicieron cinco de éstas logrando evadir acción de justicia dos de los imputados. Por lo que fueron remitidas las personas detenidas al Juzgado Primero de Paz de ésta ciudad, con el fin de que se practicara la audiencia inicial y en la cual el señor Juez, decretó instrucción formal con detención provisional en contra de los tres sujetos autores del hecho y una de las cómplices y decretando sobreseimiento provisional a favor de la señora RUPERTA ANDREA FIGUEROA. Asimismo, el proceso fue trasladado para su instrucción al Juzgado Primero de Instrucción, quien confirmó el auto de Instrucción Formal y ratificó las Medidas cautelares de Detención Provisional de todos los

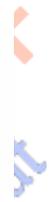
imputados, encomendando a la Fiscalía a fin de que se realizaran las diligencias útiles solicitadas por la misma, así mismo el día tres de octubre del año recién pasado se hizo efectiva la orden de captura del imputado MANUEL EURÍPIDES SALAZAR, quedando hasta el momento de presentar éste dictamen como imputado Ausente PANCRACIO ROBERTO PRIETO, así como otras tres personas aproximadamente que hasta el momento no se han individualizado y que por lo tanto no se ha iniciado el proceso”.

This document was created using
SOLID **CONVERTER** PDF
To remove this message, purchase the product at
www.SolidDocuments.com



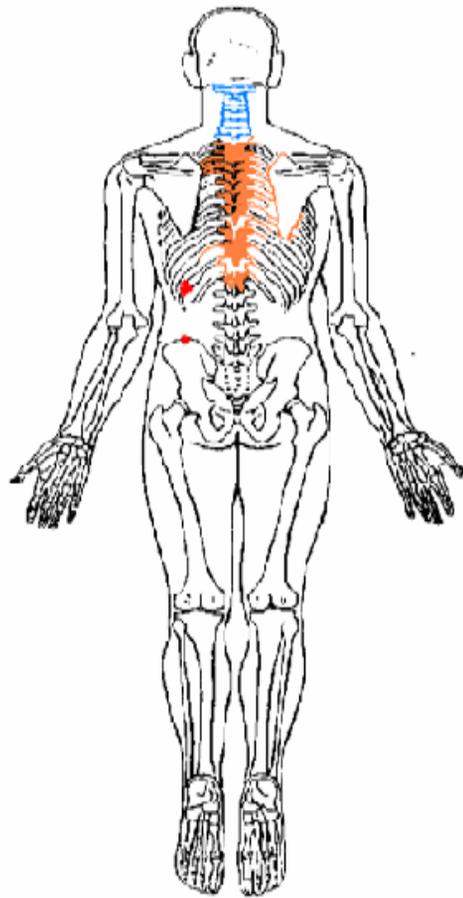
Instituto de Medicina Legal

"Dr. Roberto Masferrer"



Nombre: FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA

Sexo: M



F.G.R. Sub-Regional



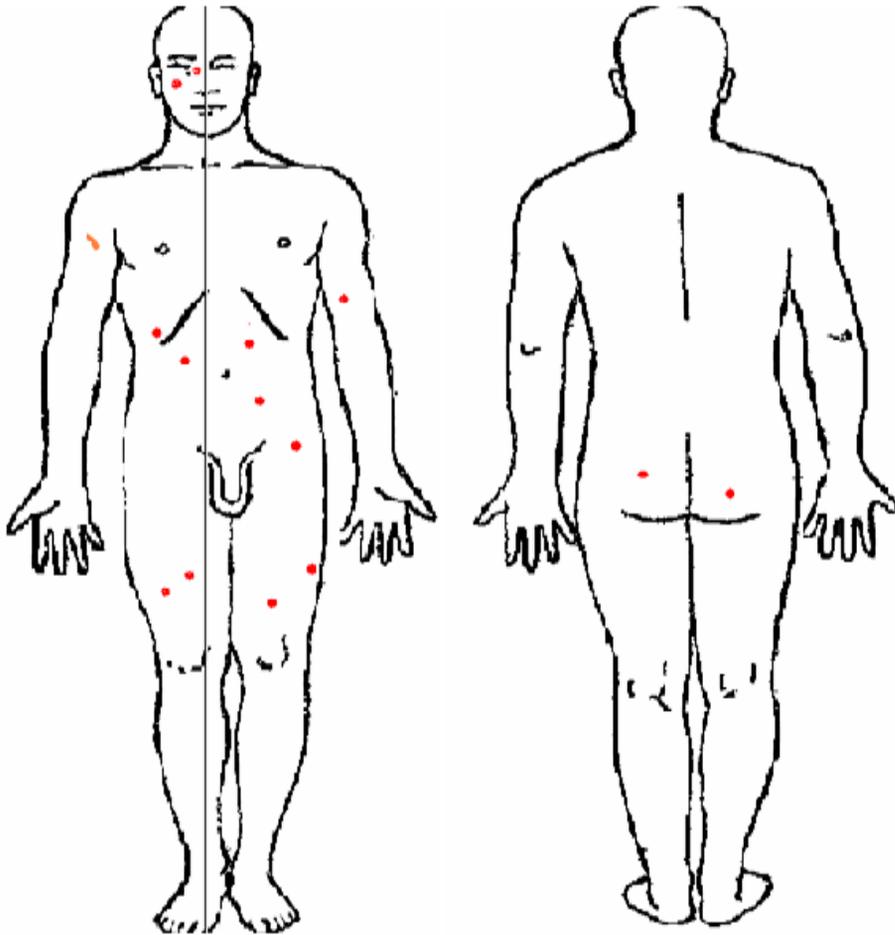
Instituto de Medicina Legal

“Dr. Roberto Masferrer”



Nombre: FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA

Sexo: M



F.G.E. Sub-Región



Instituto de Medicina Legal

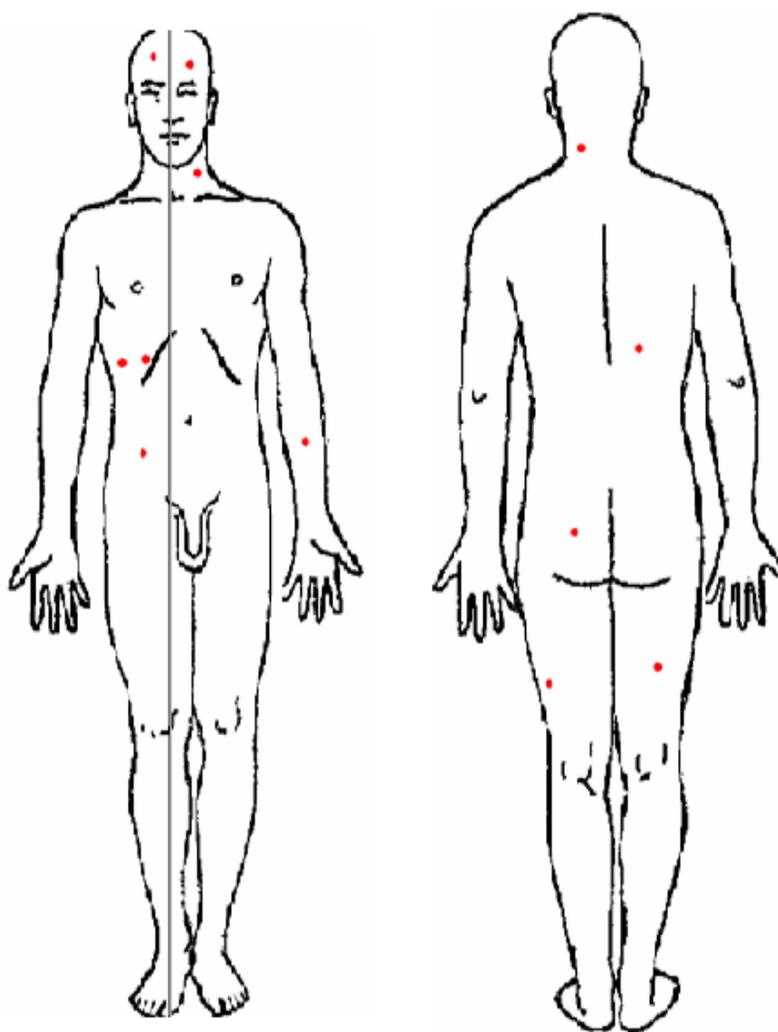
"Dr. Roberto Masferrer"



Nombre:

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ

Sexo: M



F.G.R. Sub-Regional



POLICIA NACIONAL CIVIL
 DIVISION DE INVESTIGACION 03598EVI/00
 POLICIA DEL DELITO

San Salvador, 03 de abril de 2000



Licdo.
 LEVIS TILAMIR ORELLANA CAMPOS
 JUEZ PRIMERO DE INSTRUCCION
 Presente

Con instrucciones de la Jefatura de esta División y en atención a su oficio N° 215/99-COM de fecha 09MAR00, atentamente remito a usted, tres Croquis y Album Fotográfico de treinta y tres páginas, sobre la RECONSTRUCCION realizada el 13MAR00 en la entrada principal del parqueo DINAMIC CORPORATION, ubicado en la 6a. Calle Poniente N° 622, entre 9a. y 11a. Avenida Sur, San Salvador. Relacionado al delito de homicidio agravado en perjuicio de los Agentes de la PNC FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO.

Remisión que hago de su conocimiento, para los fines legales consiguientes.



DIOS UNION-LIBERTAD

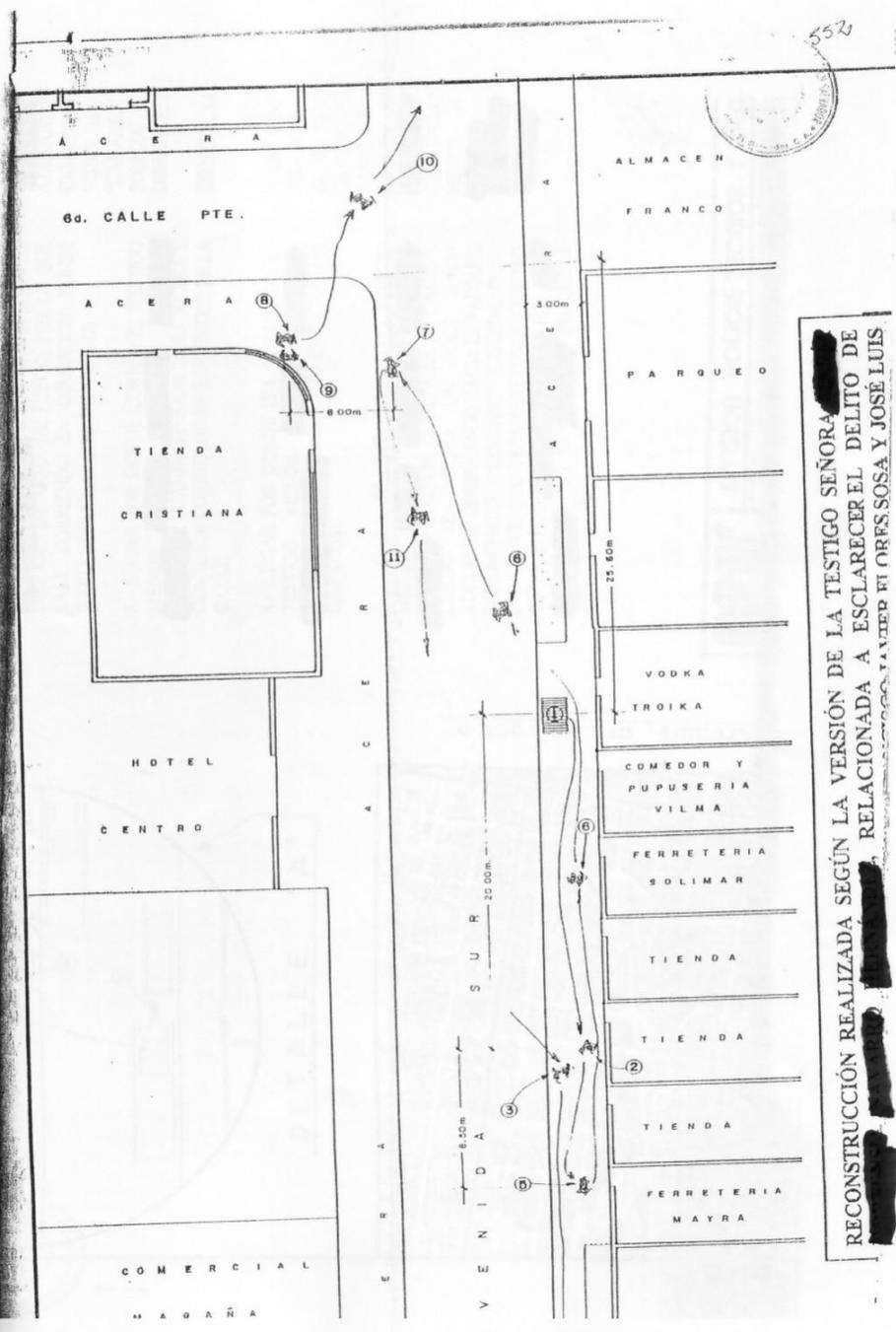
D. Hernández
 ING. DIANA LEYLA FERNANDEZ RIVERA
 SUBJEFE DIVISION POLICIA TECNICA Y CIENTIFICA

02947/00
 /sm1g

Presentado a las ONCE horas
 y cuarenta y cinco minutos el día 4-04-2000
 Por *Inducto Oficial*

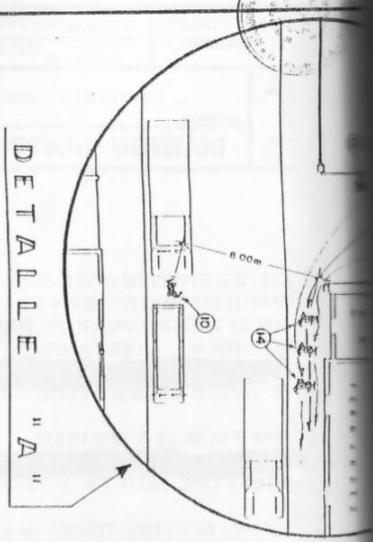
D. *[Signature]*

2410



RECONSTRUCCIÓN REALIZADA SEGÚN LA VERSIÓN DE LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] RELACIONADA A ESCLARECER EL DELITO DE [REDACTED] FAVOR DE ORES, SOSA Y JOSÉ LUIS [REDACTED]

54
POLICIA DE SAN JOSE



DETALLE "A"



Croquis de Ubicacion

ENCONTABA COMPRANDO NARANJAS EL TESTIGO MENOR [REDACTED] CUANDO ESCUCHO UN DISPARO DE ARMA DE FUEGO, POR LO QUE SALE CORRIENDO EN DIRECCION DONDE HABIA ESCUCHADO EL DISPARO (2).

3.- LUGAR POR DONDE CORRÍA EL TESTIGO MENOR [REDACTED] CUANDO SE BAJA DE LA ACERA Y CONTINUA CORRIENDO EN EL CENTRO DE LA CALLE.

4.- LUGAR POR DONDE IBA CORRIENDO EL TESTIGO MENOR [REDACTED] CUANDO ESCUCHA MAS DISPAROS

5.- LUGAR HASTA DONDE LLEGO EL TESTIGO MENOR [REDACTED] QUIEN SE OCULTA EN EL CAMION. LUEGO SE INCLINA UN POCO HACIA ADELANTE OBSERVANDO HACIA EL PARQUEO DENOMINADO "DYNAMIC CORPORATION" DONDE VE QUE TRES SUJETOS A QUIENES CONOCE POR [REDACTED] (6), [REDACTED] (7) Y AL [REDACTED] (8), QUE LE

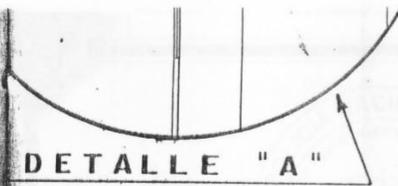
QUIEN CAE MENOR HI [REDACTED] ADELANTE CAMION (10) VIDES (6), "CANARIO" POLICIA DISPARAR... CONTINUA

SEGU... ACERCA DO TIRADO EN EL EL "CA" GRACIA, P RADIO Y EI OCULTA

(7) LE DABA MENOR HI [REDACTED]

DPTE DIVISION POLICIA TECNICA Y CIEN

[Handwritten signature]



Croquis de Ubicación



I N D I C A D O R

LUGAR DONDE EL DÍA DEL HECHO SE ENCONTRABA VENDIENDO LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] CUANDO OYÓ UN DISPARO DE ARMA DE FUEGO, POR LO QUE SE FUE A BUSCAR A SUS HIJOS.

LUGAR POR DONDE CAMINABA LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] CUANDO SE DIRIGÍA A BUSCAR A SUS HIJOS, CUANDO VE QUE A LA PAR DE ELLA PASA UN SEÑOR (3) A QUIEN CONOCE POR EL SOBRENOMBRE DE "ORILA", ÉSTE LLEVABA UN ARMA DE FUEGO EN SU MANO DERECHA Y LA CUAL METE EN UNA BOLSA LA QUE LLEVABA COLGADA EN EL HOMBRO, ANTES DE ANTES DEL HECHO ANTERIORMENTE EL [REDACTED] SIGUE CORRIENDO HACIENDO UN VUELTO DE ESE LUGAR (4).

LUGAR HASTA DONDE LLEGÓ LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] CUANDO PREGUNTA A LA DUEÑA DE LA FERRETERIA "ANA", ¿HA VISTO A MI HIJA?, Y LA SEÑORA DE LA FERRETERIA LE DIJO QUE "YA HABÍA PASADO", LE DIJO QUE LA TESTIGO SEÑORA MARÍA HORTENSIA NAVARRO HERNÁNDEZ SE REGRESA HACIENDO UN VUELTO DE ESE LUGAR (4).

CORRIDO QUE HIZO LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] HACIENDO UN VUELTO DE ESE LUGAR A BUSCAR A SUS HIJOS.

LUGAR HASTA DONDE LLEGÓ LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] CUANDO ENTONCES OBSERVÓ QUE UN SUJETO (8) A QUIEN CONOCE POR EL SOBRENOMBRE DE " [REDACTED] " LE ENTREGABA ENTREGANDO UN ARMA DE FUEGO A LA SEÑORA CARMEN IDALIA (9) QUIEN SE ENCONTRABA

VENDIENDO EN ESE LUGAR; LUEGO "DIENTE DE LA SEÑORA CARMEN IDALIA ESCONDIÓ EL ARMA EN UN CAJÓN QUE TENÍA EN ESE LUGAR POSTERIORMENTE LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] SE RETIRÓ DEL LUGAR A SEGUIR BUSCANDO A SUS HIJOS (1).

CONTINUACIÓN EN DETALLE "A"

12.- LUGAR POR DONDE LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] REGRESA NUEVAMENTE Y ATRAS DE ELLA IBA SU AMIGA SEÑORA [REDACTED] (13) QUIEN LE PREGUNTA A LA SEÑORA HORTENSIA ¿QUÉ VA A HACER?, CONTESTÁNDOLE LA TESTIGO "ANDO BUSCANDO A MI HIJO JONATHAN, POR LO QUE LA SEÑORA [REDACTED] LE DIJO "SI LO ENCUENTRO, SE LO MANDO" Y CONTINUÓ CAMINANDO

14.- LUGAR DONDE SE QUEDÓ PARADA LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] CUANDO VIENDO QUE SU AMIGA ROSA CAMINÓ HACIA DONDE ESTABA LA SEÑORA [REDACTED] (15) QUE LE DIJO MAMÁ DE CARMEN IDALIA, Y CUANDO SU AMIGA "ROSA" LLEGÓ FRENTE A ELLA (16) LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] ESCUCHO QUE SU AMIGA "ROSA" LE PREGUNTO "NIÑA ANA, ¿QUE PASÓ AHÍ?, A LO QUE LA TESTIGO ANA LE CONTESTO "ES A UNOS PERROS QUE ACABAN DE MATAR", POSTERIORMENTE LA SEÑORA "ROSA" SIGUIÓ CAMINANDO (17) Y LA TESTIGO SEÑORA [REDACTED] SE REGRESA A LA CHAMPA DONDE ELLA VENÍA

		DIVISION POLICIA TECNICA Y CIENTIFICA		AREA DE RECONSTRUCCION	
TIPO DE DELITO " HOMICIDIO AGRAVADO "		NOMBRE DE LA VICTIMA - FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA - JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO		REFERENCIA C- 1	
NOMBRE DE LA TESTIGO MARIA HORTENSIA NAVARRO SANCHEZ		FECHA DEL HECHO 03/SEP/99.		CONTROL NUMERICO 0294	
FECHA DE RECONSTR 13/MAR/2000.		NOMBRE DEL AGENTE TEC. NELSON A. REYES R		ESCALA 1: 2	



01 de 33

ALBUM FOTOGRAFICO DE

RECONSTRUCCION EFECTUADA SEGUN VERSION DE LOS TESTIGOS MENOR [REDACTED]
Y DE LOS SEÑORES [REDACTED]
Y [REDACTED] SOBRE AVERIGUAR EL DELITO DE
HOMICIDIO AGRAVADO EN PERJUICIO DE LOS AGENTES DE LA PNC FRANCISCO
JAVIER FLORES, SOSA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO, HECHO OCURRIDO EL 03
DE SEPTIEMBRE DE 1999 EN LA 6a. CALLE PONIENTE ENTRE 9a. Y 11a. AVENIDA
SUR, SAN SALVADOR, EN LA ENTRADA PRINCIPAL DEL PARQUEO "DINAMIC
CORPORATION" No 622, HECHO QUE SE LE IMPUTA A [REDACTED]
[REDACTED] (REOS AUSENTES) Y LOS REOS PRESENTES
[REDACTED] Y [REDACTED].

Carlos Salvador Recinos Landaverde

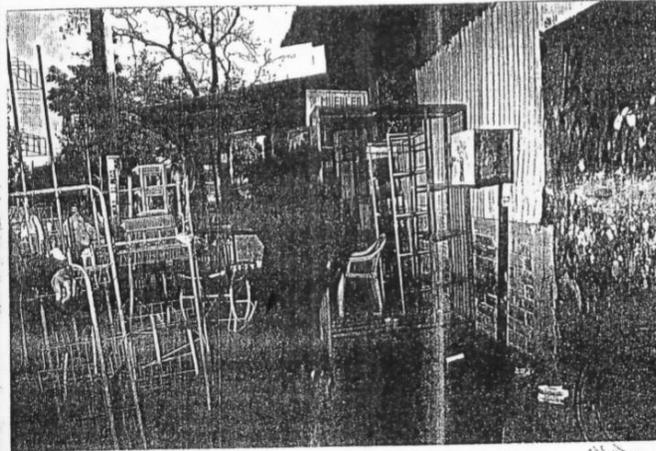
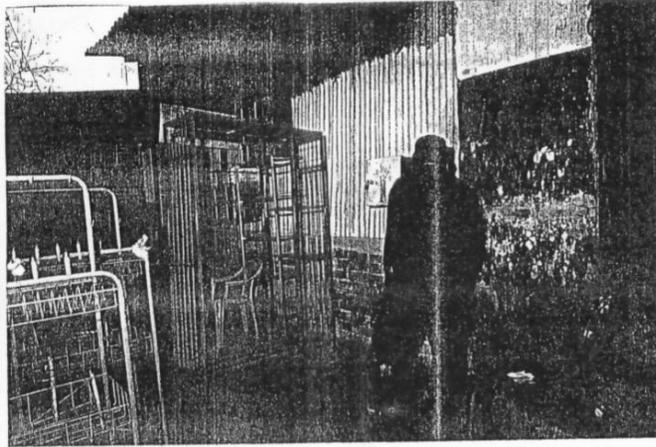
BR. CARLOS SALVADOR RECINOS LANDAVERDE
TECNICO FOTOGRAFO



SAN SALVADOR, 13 de MARZO de 2000



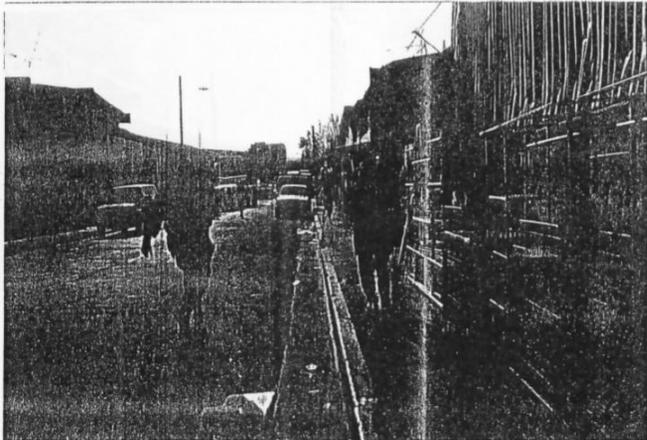
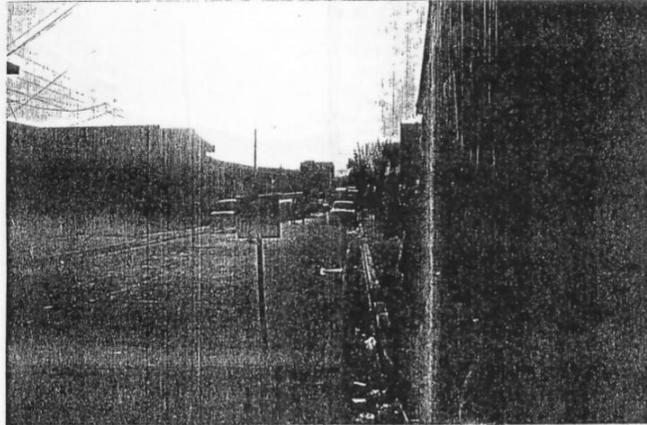
VERSION DEL TESTIGO



INSTANTES EN QUE EL MENOR [REDACTED] SE ENCUENTRA COMPRANDO NARANJAS FRENTE A UNA VENTA DE LICORES UBICADA SOBRE LA 9a. AV. SUR, CUANDO ESCUCHA UN DISPARO, POR LO QUE EL SALE CORRIENDO CON DIRECCION AL SUR SOBRE LA AVENIDA ANTES MENCIONADA.-

E. [Signature]

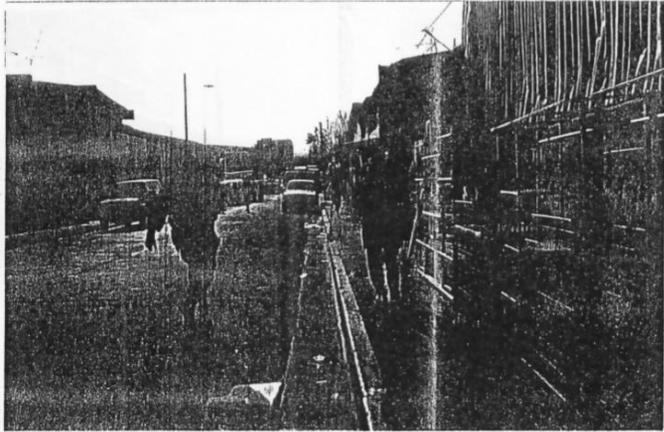
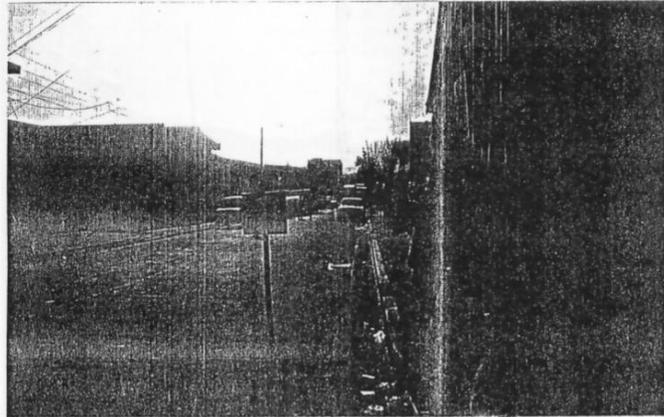
03 de



MOMENTOS EN QUE EL MENOR [REDACTED], DEJA LA 9a. AV. SUR
Y CONTINUA CORRIENDO SOBRE LA 6a. CALLE PONIENTE, CON DIRECCION AL PONIENTE,
SOBRE LA ACERA.

[Handwritten signature]

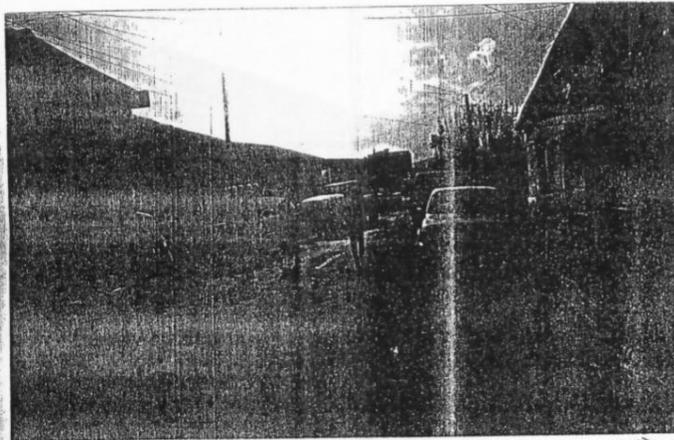
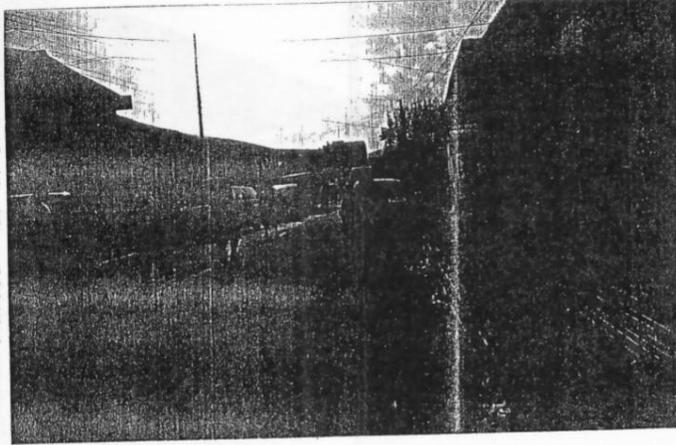
03 de 1933



MOMENTOS EN QUE EL MENOR [REDACTED], DEJA LA 9a. AV. SUR Y CONTINUA CORRIENDO SOBRE LA 6a. CALLE PONIENTE, CON DIRECCION AL PONIENTE, SOBRE LA ACERA.

Handwritten signature

557

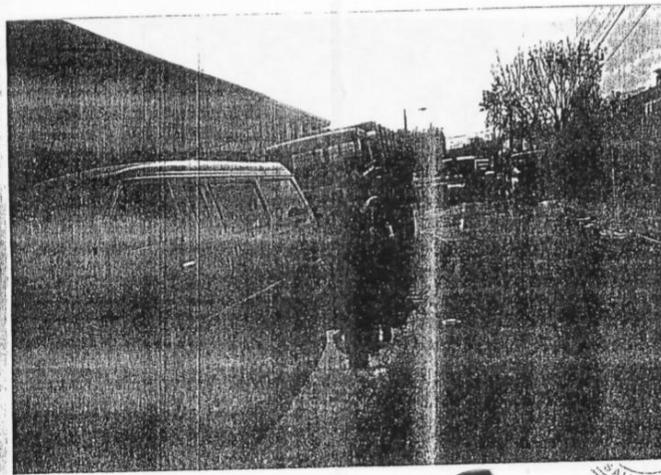
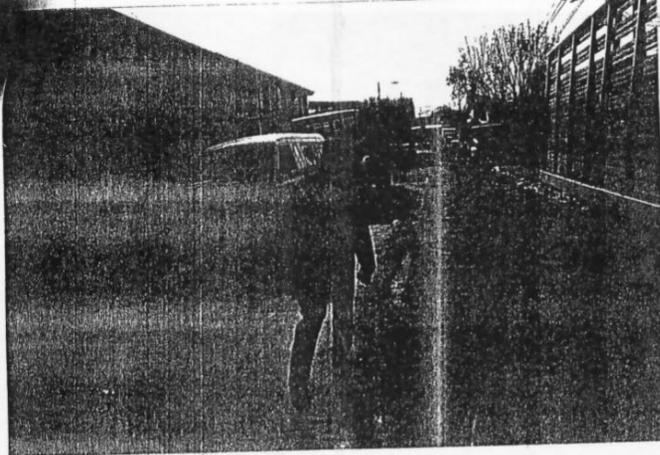


INSTANTES EN QUE EL MENOR [REDACTED] SE BAJA DE LA AGERA Y CONTINUA CORRIENDO EN MEDIO DE LA CALLE Y AL PASAR FRENTE A LA TIENDA MARITZA, ESCUCHA MAS DISPAROS.-

[Handwritten signature]

05 de 33

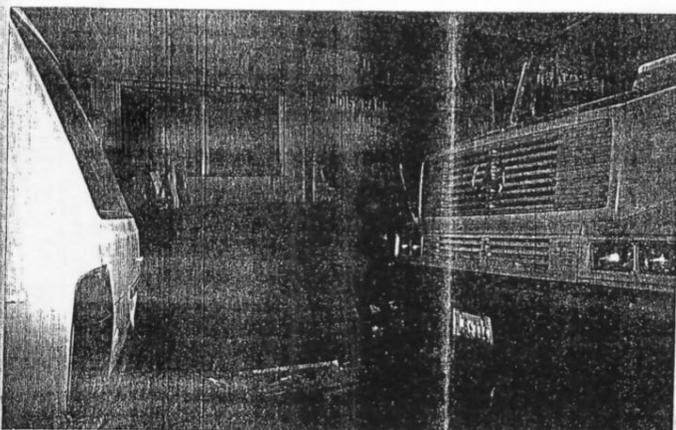
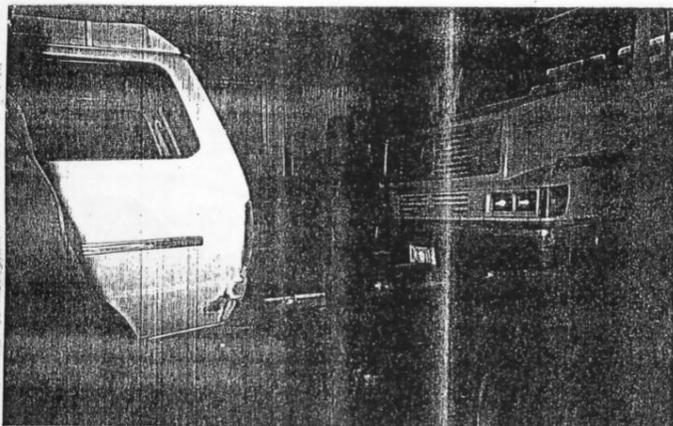
558



MOMENTOS EN QUE EL MENOR [REDACTED] CONTINUA CORRIENDO SOBRE LA 6a. C. PTE. CON DIRECCION AL PONIENTE, Y AL LLEGAR FRENTE AL NEGOCIO "MOISY-RAMIZ", SE METE EN MEDIO DE DOS VEHICULOS, UN MICROBUS Y UN CAMION QUE SE ENCUENTRAN ESTACIONADOS FRENTE AL MENCIONADO NEGOCIO.-

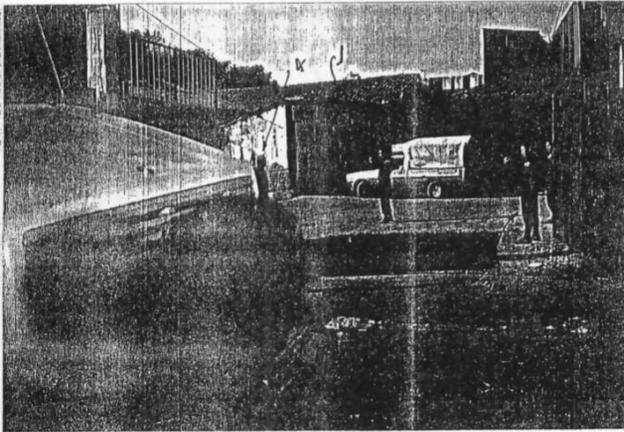
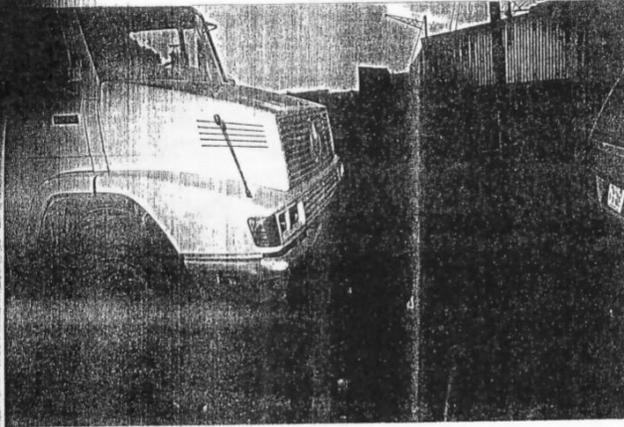
GA [Signature]

06 de 33



MOMENTOS EN QUE EL MENOR [REDACTED] SE METE EN MEDIO DE
LOS DOS VEHICULOS, DETENIENDOSE JUNTO AL CAMION Y FRENTE AL NEGOCIO
"MOISY-RAMIZ".-

[Handwritten signature]

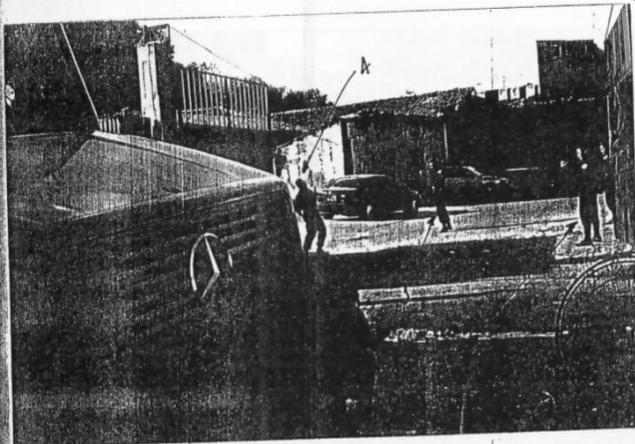


INSTANTES EN QUE EL MENOR [REDACTED] AL PARARSE JUNTO AL CAMION Y OCULTANDOSE, COMIENZA A ESPIAR HACIA EL PARQUEO "DINAMIC CORPORATION" Nº 522, OBSERVANDO QUE TRES SUJETOS A QUIENES CONOCE COMO [REDACTED] (FLECHA 1), [REDACTED] (FLECHA 2) Y [REDACTED] (FLECHA 3), LE DISPARAN A UN POLICIA (FLECHA 4).-

LOS ANTES MENCIONADOS SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DEL PARQUEO.-

[Handwritten signature]

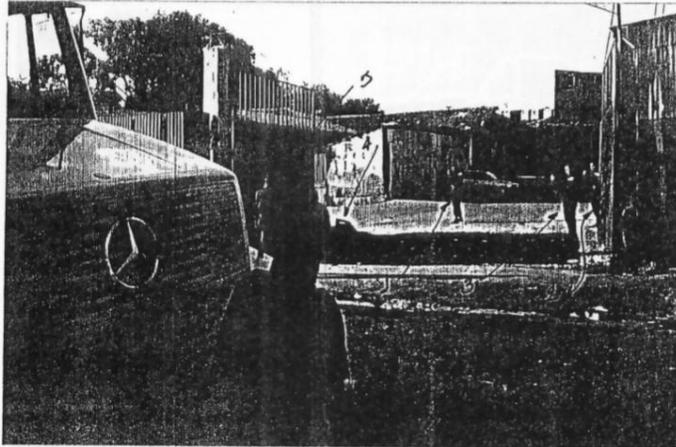
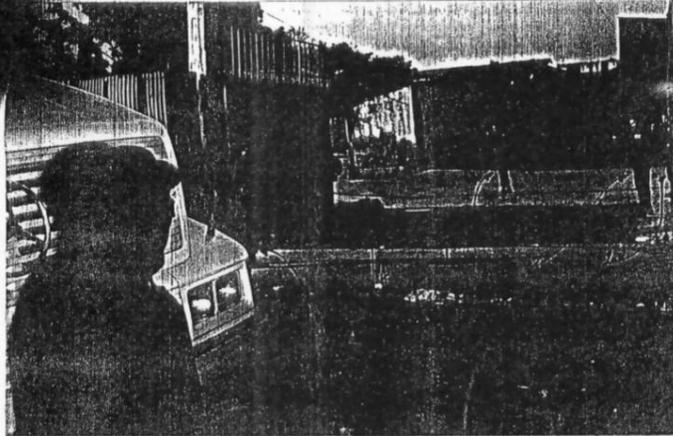
08 de 3



MOMENTOS EN QUE EL MENOR HECTOR [REDACTED] OBSERVA [REDACTED] EL
POLICIA (FLECHA 4) CAE AL SUELO A CONSECUENCIA DE LOS DISPAROS QUE LE HAN
EFECTUADO [REDACTED] (FLECHA 1), [REDACTED] (FLECHA 2) [REDACTED]
FLECHA 3), AL VER ESTO, EL CAMINA UN POCO DETENIENDOSE FRENTE AL CAMION [REDACTED]

[Handwritten signature]

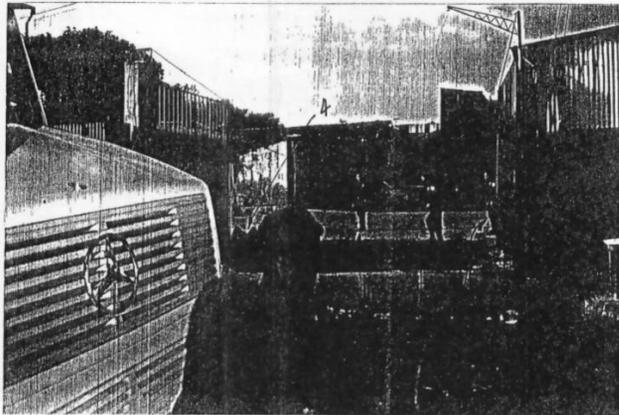
5620



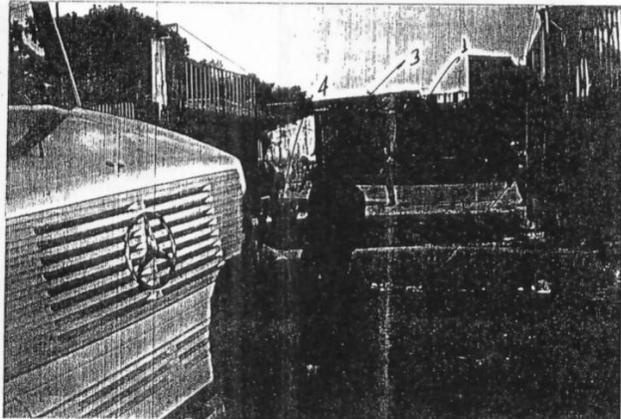
INSTANTES EN QUE EL MENOR [REDACTED], AL DETENERSE
 FRENTE AL CAMIÓN OBSERVA QUE ARQUIMIDES VIDES (FLECHA 1), [REDACTED]
 (FLECHA 2) Y [REDACTED] (FLECHA 3) LE DISPARAN A OTRO POLICIA (FLECHA 5),
 QUIEN SOLAMENTE SE LLEVA SU MANO DERECHA A LA ALTURA DE DONDE CARGA LA
 PISTOLA. EL OTRO POLICIA (FLECHA 4) YA SE ENCUENTRA TIRADO EN EL SUELO.-
 NOTA: MANIFIESTA EL TESTIGO QUE LOS POLICIAS ANDABAN CON UNIFORME NEGRO.-

[Handwritten signature]

563



ROYAL CIVIL
 SERVICIO DE INVESTIGACIONES
 LABORAL



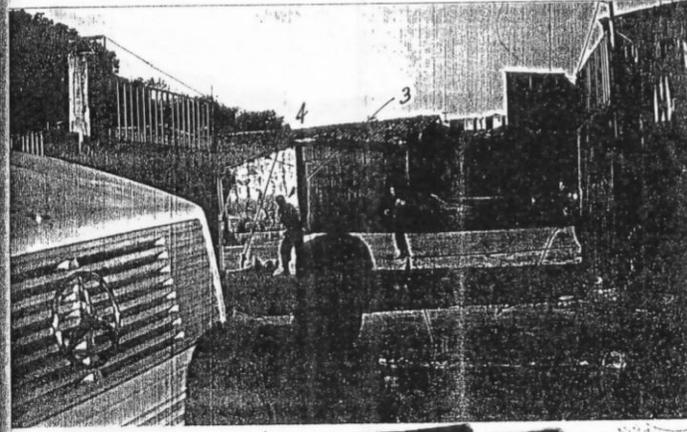
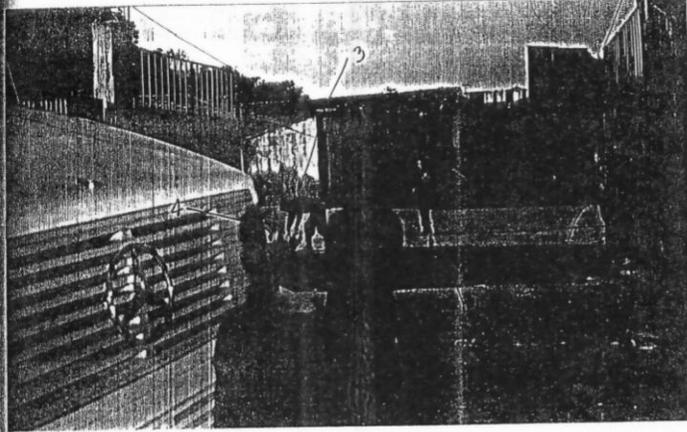
ROYAL CIVIL
 SERVICIO DE INVESTIGACIONES
 LABORAL

MOMENTOS EN QUE EL MENOR [REDACTED] OBSERVA QUE ARQUIMIDES VIDES (FLECHA 1), JOAN "CACIUCHA" (FLECHA 2) Y [REDACTED] (FLECHA 3) DEJAN DE DISPARAR Y QUE ESTE ULTIMO APUNTANDO SU ARMA DE FUEGO, SE DIRIGE HACIA DONDE SE ENCUENTRA [REDACTED] EL PRIMER POLICIA (FLECHA 4) Y LLEGANDO HASTA DONDE EL, LE DA UN "TIRO DE GRACIA".

E. Rodríguez

at

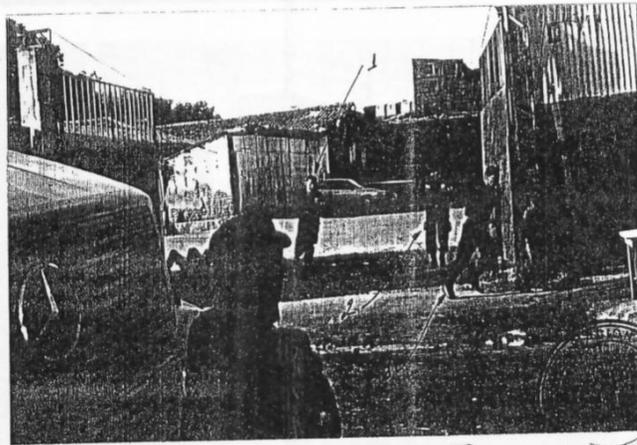
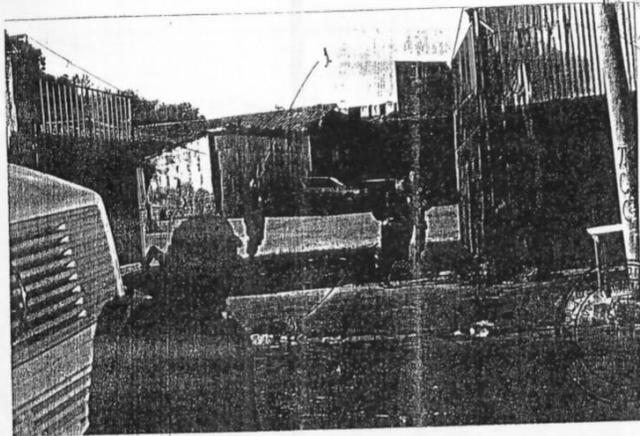
504



STANTES EN QUE EL [REDACTED] OBSERVA QUE "EL
 ANARIO" (FLECHA 3) LE QUITA EL RADIO Y EL ARMA DE FUEGO AL POLICIA
 (FLECHA 4) OCULTANDOSE EL ARMA QUE LE HA QUITADO AL POLICIA EN LA CINTURA.
 (FLECHA 1) Y [REDACTED] (FLECHA 2), SIEMPRE MANTIENEN
 SUS ARMAS DE FUEGO EN LAS MANOS COMO DANDO SEGURIDAD."

[Handwritten signature]

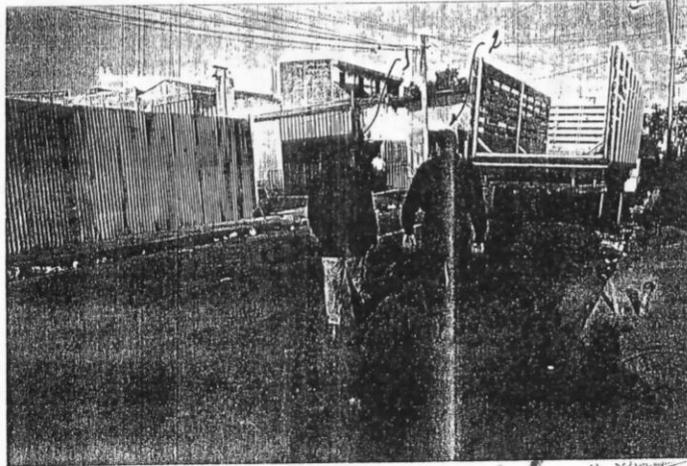
565



MOMENTOS EN QUE EL MENOR [REDACTED] (FLECHA 1), [REDACTED] (FLECHA 2) Y [REDACTED] (FLECHA 3) SALEN CORRIENDO CON DIRECCION HACIA EL ORIENTE SOBRE LA 6a. CALLE PONIENTE.

C. S. [Signature]

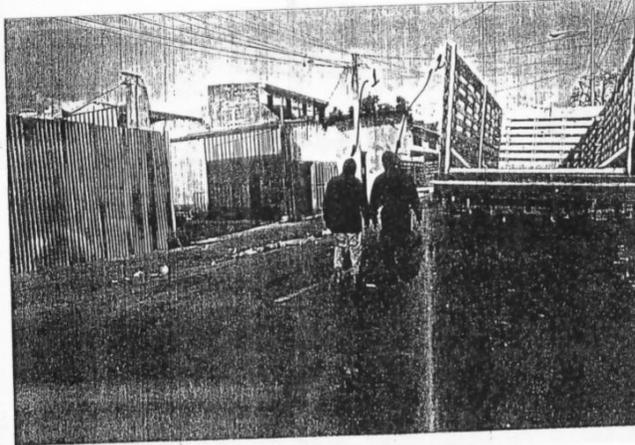
VERSION DEL TESTIGO [REDACTED]



INSTANTES EN QUE EL TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1) CAMINA CON SU [REDACTED] (FLECHA 2) CON DIRECCION AL ORIENTE, SOBRE LA ACERA DEL COSTADO SUR DE LA 6a. CALLE PONIENTE, DEJANDO LA ACERA Y CAMINANDO EN MEDIO DE LA MENCIONADA CALLE, FRENTE AL PARQUEO "DINAMIC CORPORATION" N° 622.-

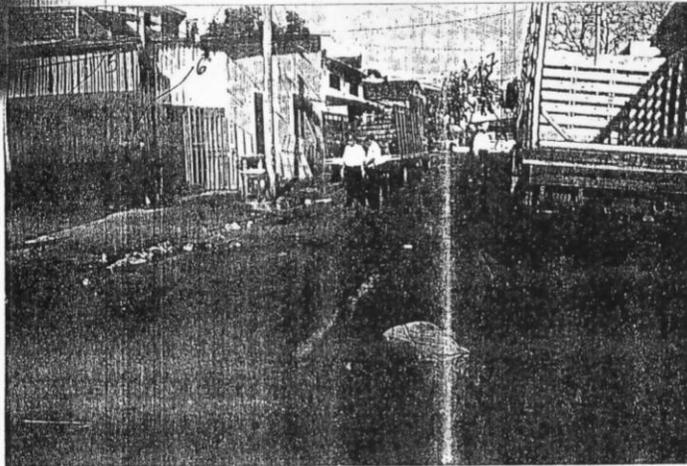
[Handwritten signature]

14 de 33



MOMENTOS EN QUE EL TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 2) Y SU AMIGO [REDACTED] (FLECHA 2), AL APROXIMARSE FRENTE A LA ENTRADA DEL PARQUEO "DINAMIC CORPORATION" OBSERVA QUE DOS POLICIAS (FLECHAS 3 Y 4), QUIENES VESTIAN CON UNIFORME CAMISA BLANCA Y PANTALON AZUL, CAMINANDO DE ORIENTE A PONIENTE SE APROXIMAN HACIA EL PARQUEO.-

[Handwritten signature]

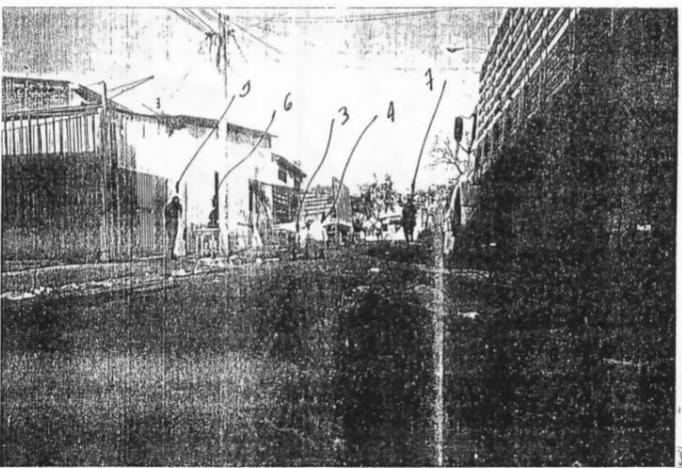
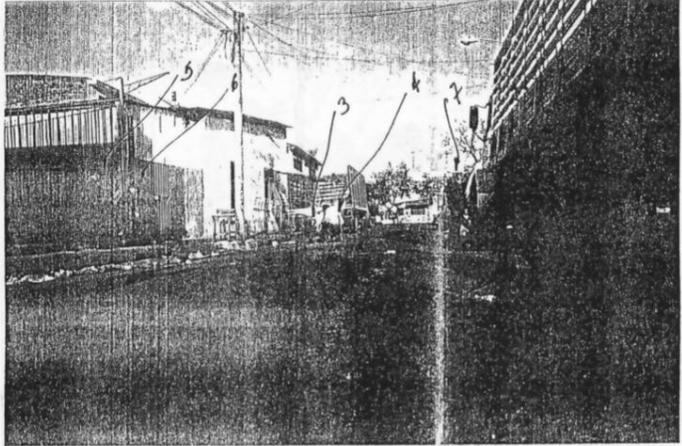


MOMENTOS EN QUE EL TESTIGO [REDACTED] Y SU AMIGO [REDACTED] (FLECHAS 1 Y 2), AL ESCUCHAR LOS DISPAROS SE LANZAN AL SUELO, OBSERVANDO EL TESTIGO QUE LOS DOS SUJETOS (FLECHAS 5 Y 6) QUE HAN SALIDO DEL PARQUEO, LE CONTINUAN DISPARANDO A LOS POLICIAS Y QUE OTRO SUJETO (FLECHA 7), QUIEN SALE DELANTE DE UN CAMION, TAMBIEN LES DISPARA A CONSECUENCIA DE LO CUAL LOS POLICIAS CAEN AL SUELO.-

E. Rodríguez

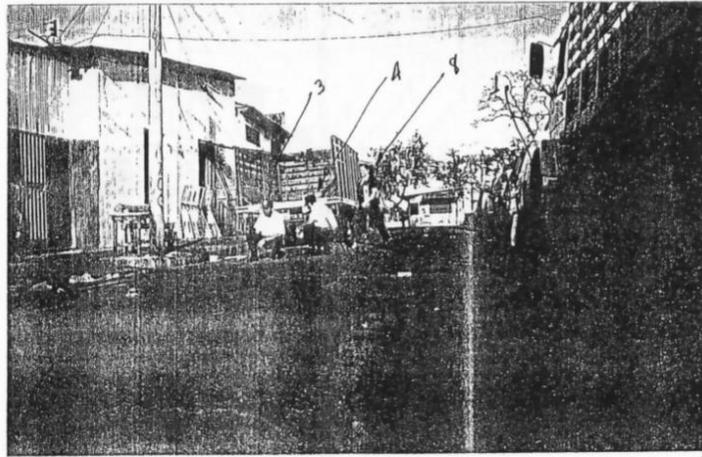
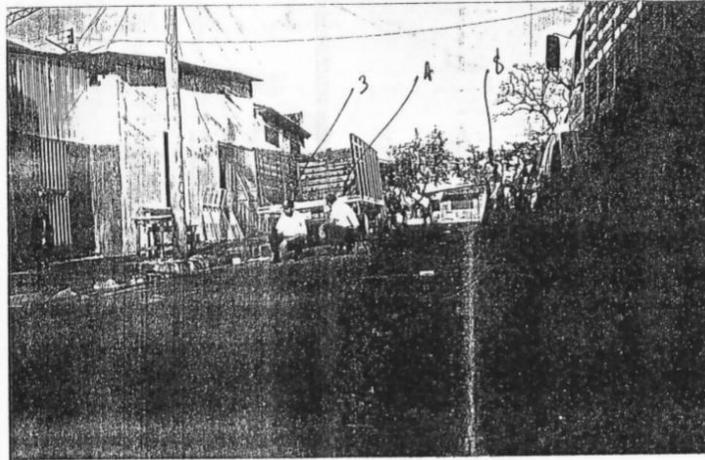
17 de 33

570



INSTANTES EN QUE EL TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1) SIEMPRE SE ENCUENTRA TIRADO EN EL SUELO, OBSERVA QUE LOS SUJETOS (FLECHAS 5, 6 Y 7) SALEN CORRIENDO CON DIRECCION AL ORIENTE, LOS DOS PRIMEROS SOBRE LA ACERA Y EL TERCERO EN MEDIO DE LA CALLE. LOS POLICIAS (FLECHAS 3 Y 4) QUEDAN TIRADOS EN EL SUELO.-

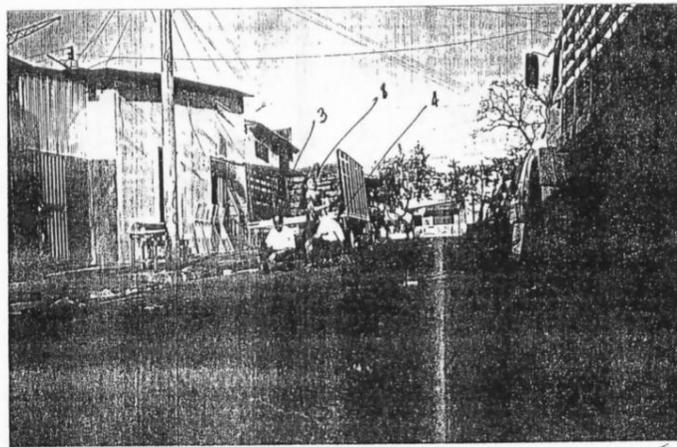
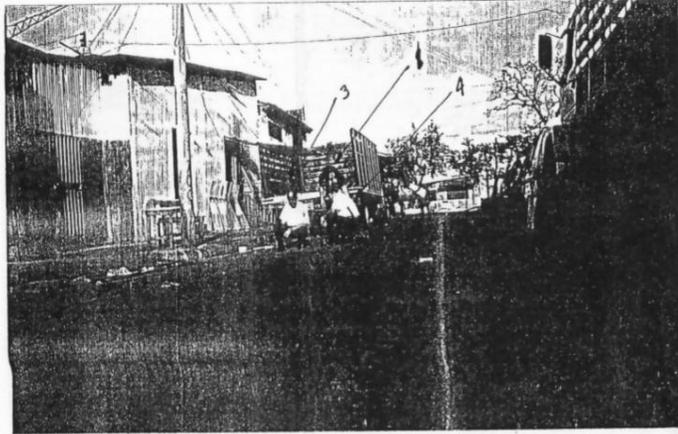
Excmo. Sr. Jefe



MOMENTOS EN QUE EL TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1) OBSERVA QUE DE EN MEDIO DE LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN ESTACIONADOS AL COSTADO SUR DE LA 6a. CALLE PONIENTE, SALE UNA MUJER (FLECHA 8), QUIEN SE DIRIGE HACIA DONDE SE ENCUENTRAN TIRADOS LOS POLICIAS (FLECHAS 3 Y 4).-

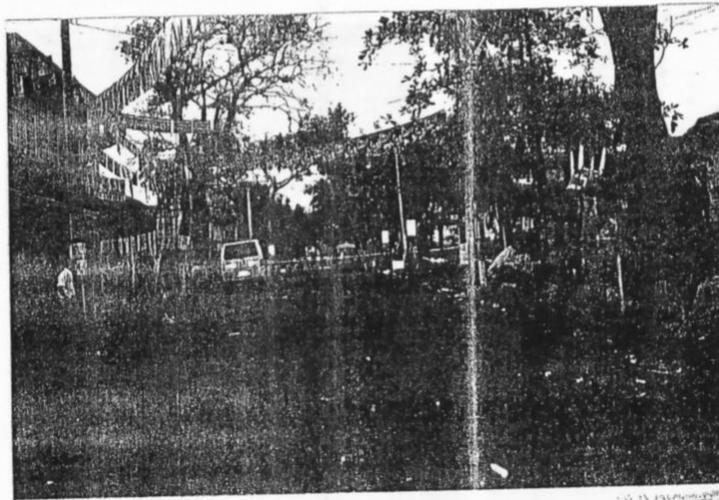
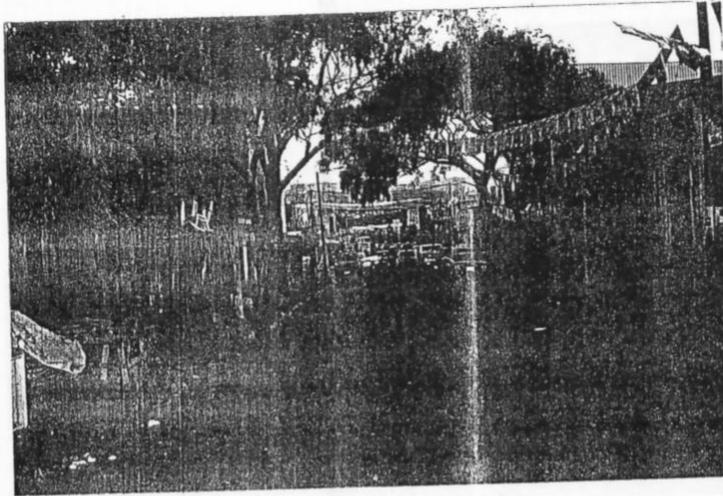
[Handwritten signature]

522



INSTANTES EN QUE EL TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1) OBSERVA QUE LA MUJER (FLECHA 8) LLEGA HASTA DONDE SE ENCUENTRAN TIRADOS LOS POLICIAS (FLECHAS 3 Y 4) Y LES QUITA EL ARMA.-

G. Schmidt

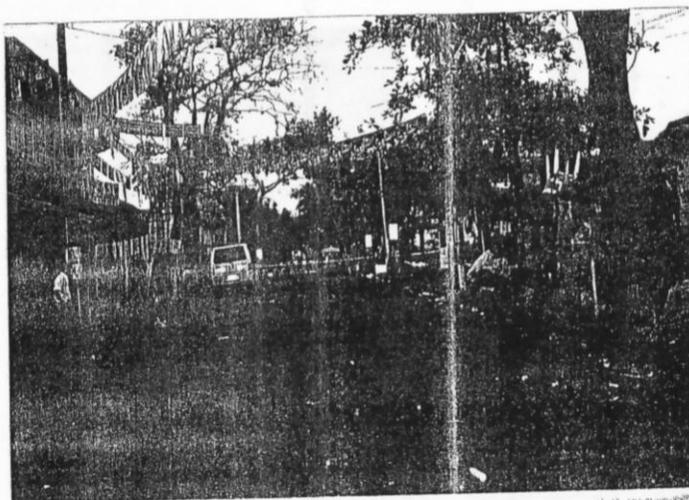
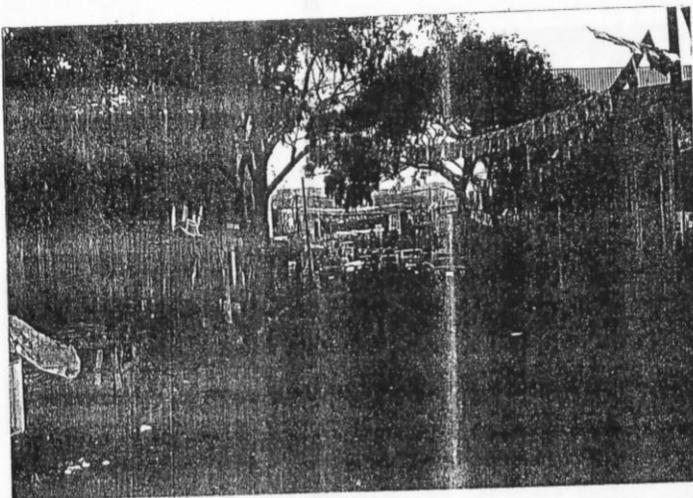


ASPECTO GENERAL DE NORTE A SUR Y VICEVERSA DE UN TRAMO DE LA 9a. AVENIDA SUR, ENTRE 6a. Y 8a. CALLE PONIENTE DE ESTA CIUDAD, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA UNA "CHAMPA" (ENCERRADA EN OVALO) DONDE VENDE LA TESTIGO Y DE LA CUAL SALIO A BUSCAR A SUS HIJOS AL ESCUCHAR UNOS DISPAROS. LA TESTIGO MANIFESTO QUE ELA SALIO CAMINANDO HACIA EL SUR, SOBRE LA ACERA DEL COSTADO ORIENTE.-

G. S. [Signature]

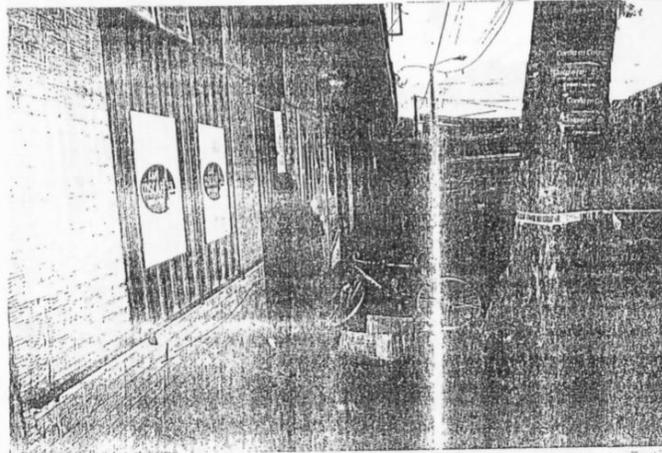
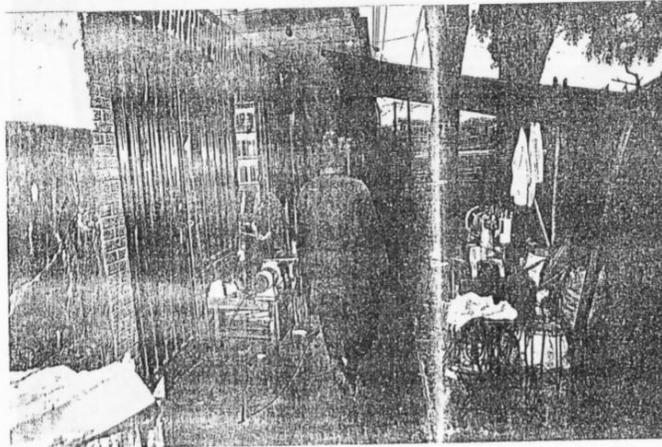
VERSION DE LA TESTIGO

21 de 33



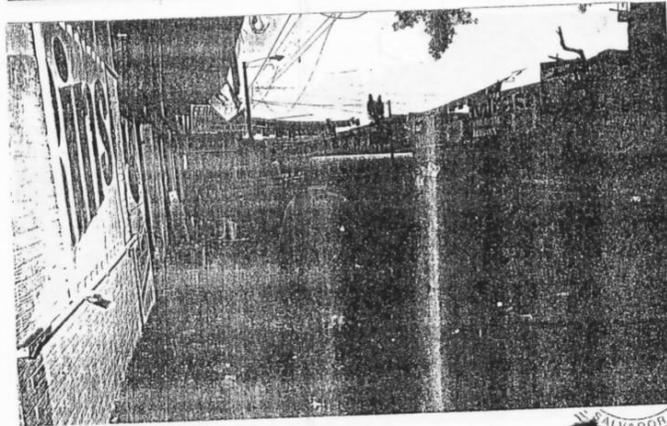
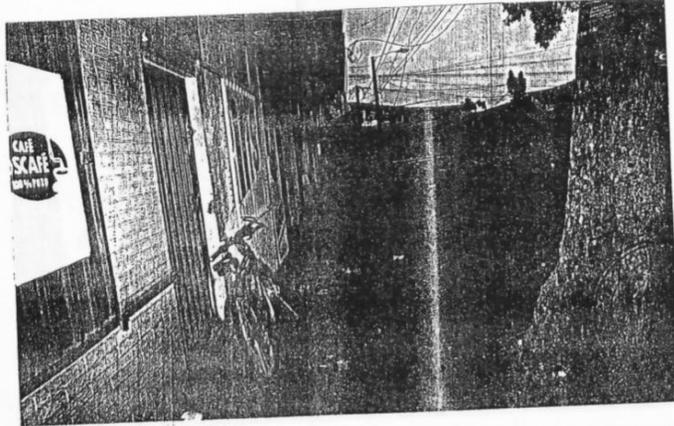
ASPECTO GENERAL DE NORTE A SUR Y VICEVERSA DE UN TRAMO DE LA 9a. AVENIDA SUR, ENTRE 6a. Y 8a. CALLE PONIENTE DE ESTA CIUDAD, LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA UNA "CHAMPA" (ENCERRADA EN OVALO) DONDE VENDE LA TESTIGO Y DE LA CUAL SALIO A BUSCAR A SUS HIJOS AL ESCUCIAR UNOS DISPAROS. LA TESTIGO MANIFESTO QUE ELA SALIO CAMINANDO HACIA EL SUR, SOBRE LA ACERA DEL COSTADO ORIENTE.-

[Handwritten signature]



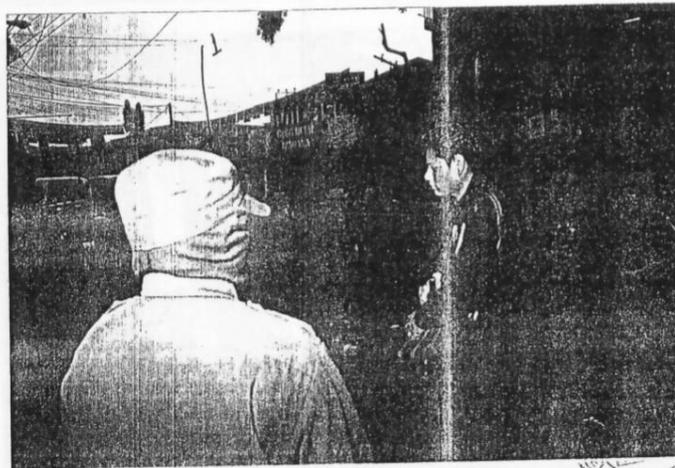
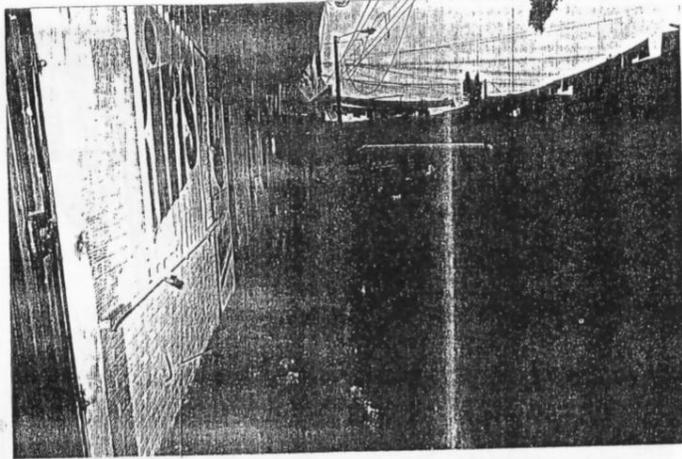
INSTANTES EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1)
CAMINA SOBRE LA ACERA DEL COSTADO OESTE DE LA 9a. AVENIDA SUR EN BUSCA DE
SU HIJA.-

[Handwritten signature]



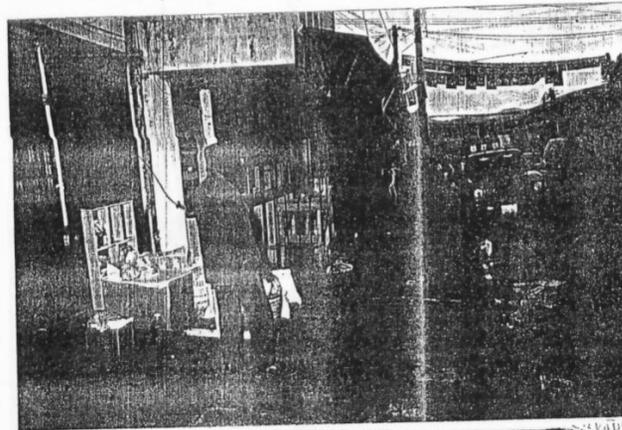
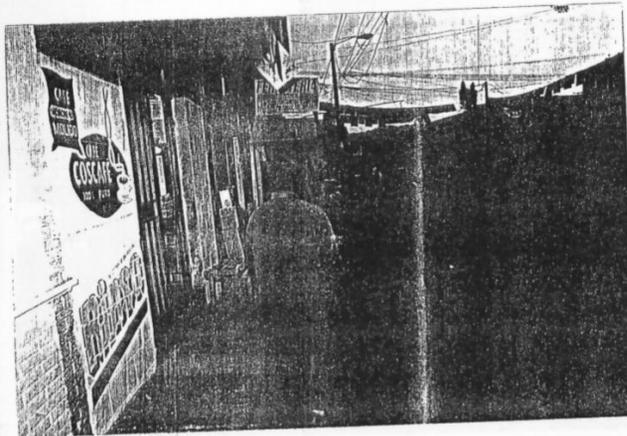
MOMENTOS EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FECHA 1)
 CAMINA FRENTE A UNA TIENDA UBICADA EN LA CASA Nº 413, CUANDO OBSERVA QUE
 FRENTE A ELLA PASA UN SUJETO A QUIEN CONOCE POR EL SOBRENOMBRE DE [REDACTED]
 QUIEN LLEVA UN ARMA DE FUEGO EN SU MANO DERECHA Y A LA VEZ LLEJABA UNA
 MOCHILA EN SU HOMBRO IZQUIERDO, LA CUAL SE QUITA.

[Handwritten signature]



INSTANTES EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] OBSERVA QUE "EL GORILA" METE EL ARMA DE FUEGO EN LA TOSHILA.-

[Handwritten signature]

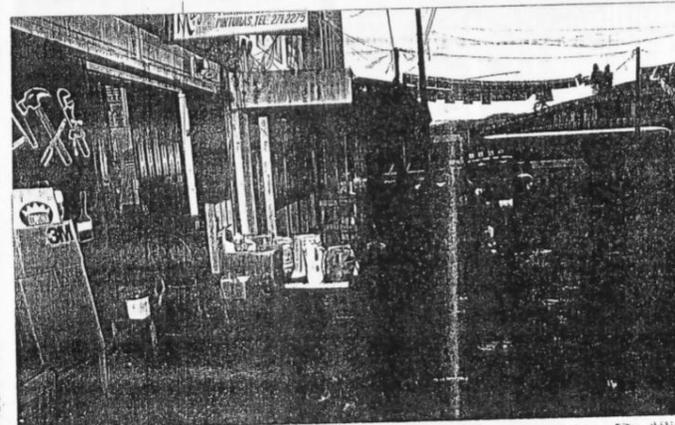
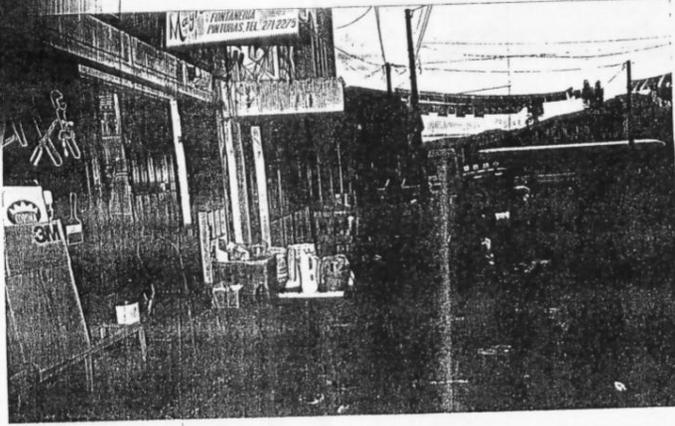


MOMENTOS EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (PELECHA 1) OBSERVA QUE "EL GORILA" CONTINUA CORRIENDO SOBRE LA ACERA CON DIRECCION HACIA EL SUR, DEJANDO LA 9a. AVENIDA SUR Y TOMANDO LA 8a. CALLE PONIENTE CON DIRECCION AL ORIENTE.-

E. Rodríguez

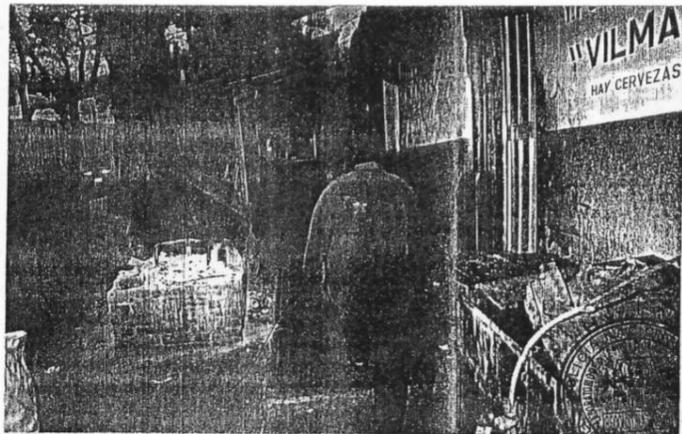
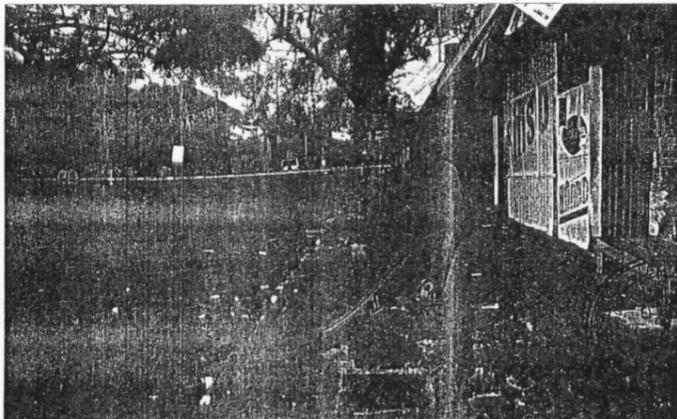
at

26 de 33



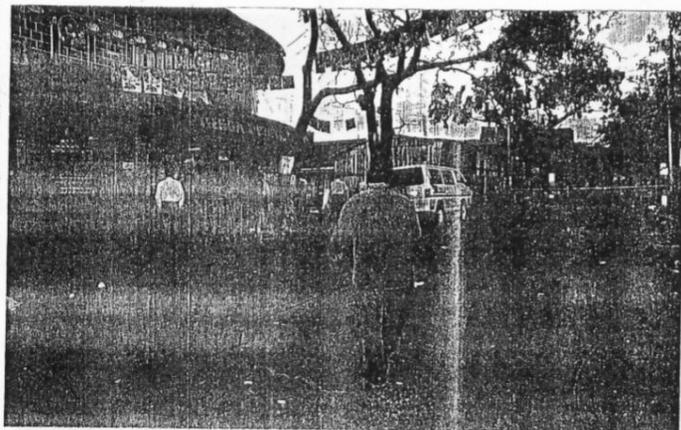
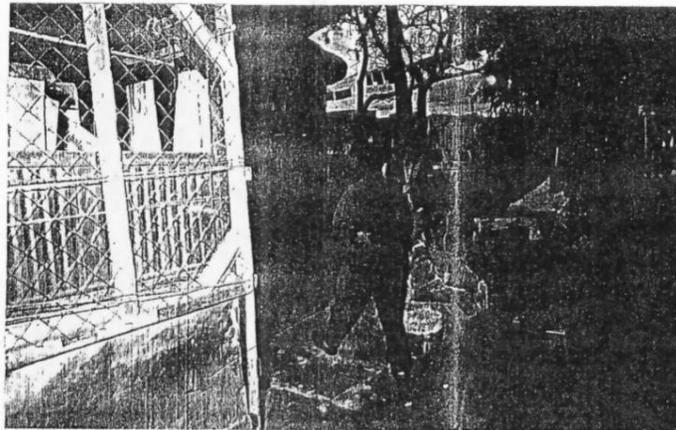
INSTANTES EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1) SE PARA FRENTE A LA FERRETERIA "MAYRA" Y LE PREGUNTA A LA DUENA DE ESTA SI NO HA VISTO A SU HIJA, CONTESTANDOLE ELJA QUE YA HABIA CRUZADO; AL ESCUCHAR ESTO LA TESTIGO SE REGRESA.-

E. Rodriguez



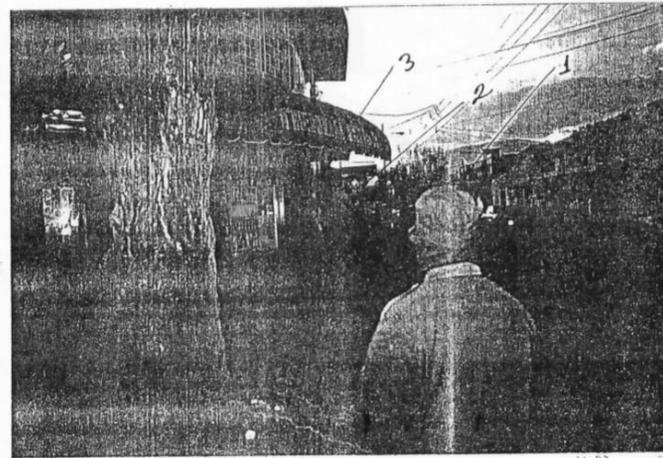
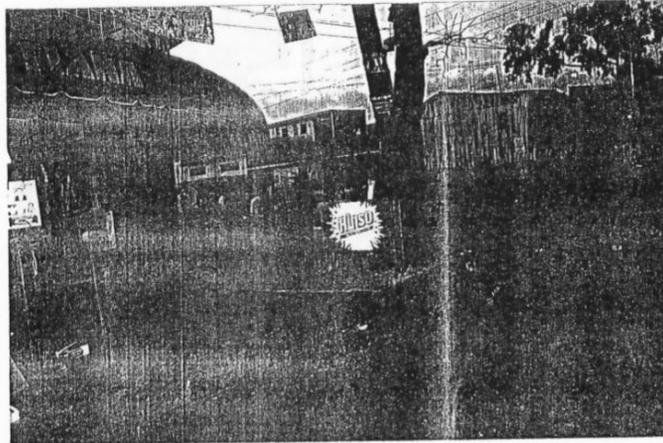
MOMENTOS EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA) CAMINA CON DIRECCION AL NORTE SOBRE LA ACERA DEL COSTADO ORIENTE DE LA 9a. AVENIDA SUR.

E. Palma



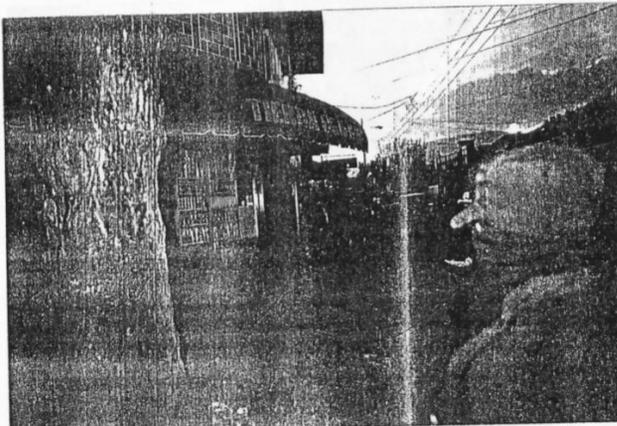
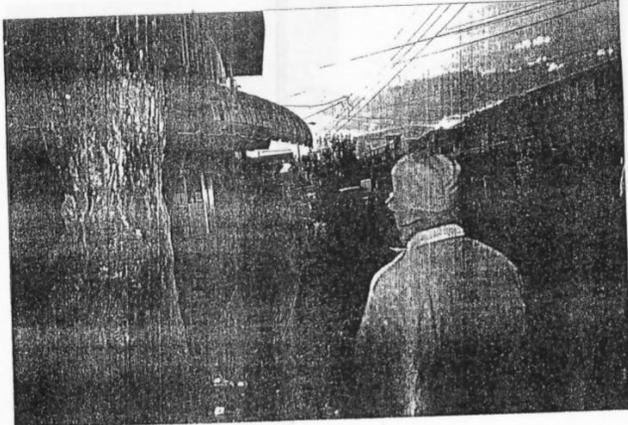
INSTANTES EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA N. 1)
LLEGA HASTA SU "CHAMPA" Y CONTINUA CAMINANDO ATRAVESÁNDOSE LA CALLE CON
DIRECCION HACIA LA ACERA DEL COSTADO PONIENTE DE LA 9a. AVENIDA SUR.

[Handwritten signature]



MOMENTOS EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1) CAMINA FRENTE A LA TIENDA "CRISTIANA", LA CUAL SE LOCALIZA EN LA ESQUINA SURPONENTE DE LA INTERSECCION FORMADA POR LA 9a. AVENIDA SUR Y LA 6a. CALLE PONIENTE Y AL LLEGAR A LA ESQUINA OBSERVA QUE UN SUJETO A QUIEN CONOCE COMO "DIENTE FRIO" (FLECHA 2), LE ENTREGA UN ARMA A [REDACTED] (FLECHA 3).-

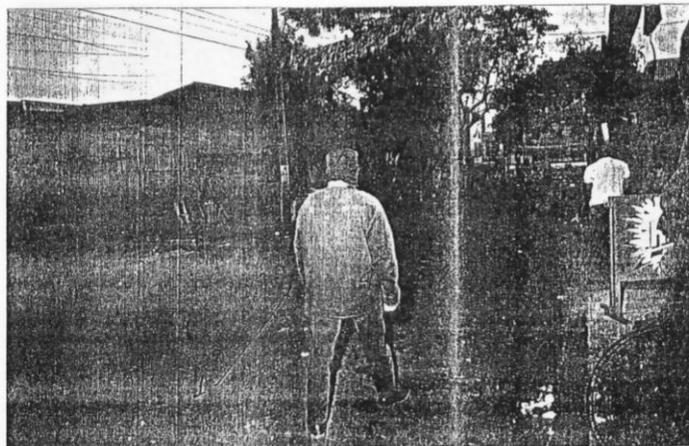
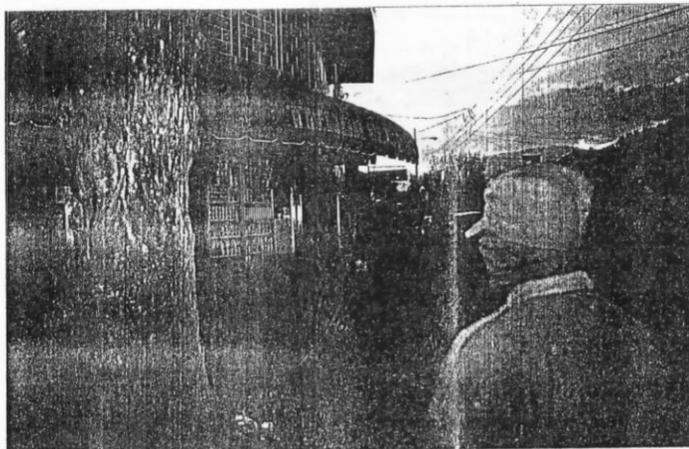
[Handwritten signature]



INSTANTES EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1)
 OBSERVA QUE "DIENTE FRIO" (FLECHA 2) SALE CORRIENDO CON DIRECCION HACIA "EL
 SIMAN" Y [REDACTED] (FLECHA 3) TENIENDO EL ARMA ENTRE SUS MANOS LA OCULTA
 CON EL DELANTAL Y SE DIRIGE A GUARDARLA EN UN CAJON QUE TIENE SOBRE LA ACERA
 FRENTE A LA TIENDA "CRISTIANA".

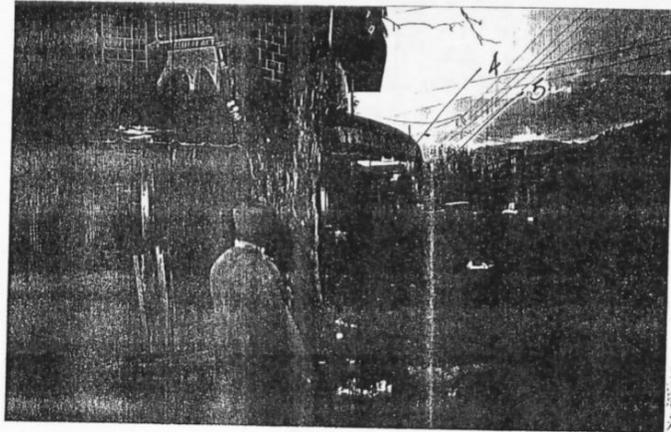
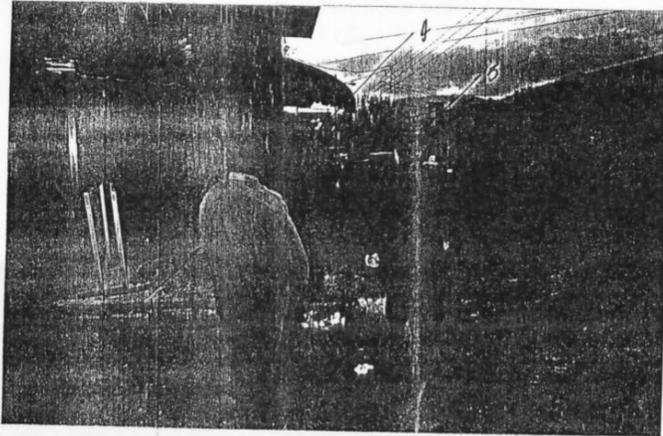
E. R. Campuzano

at



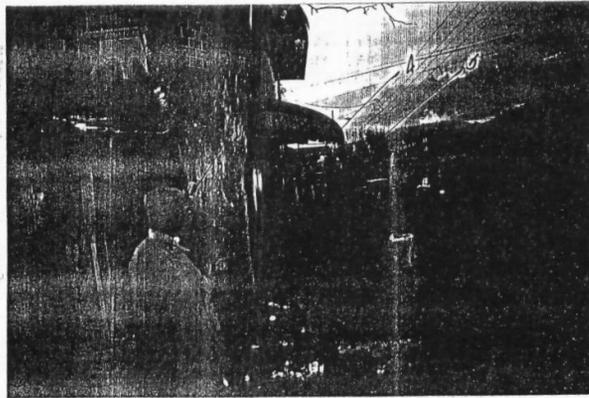
MOMENTOS EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1) OBSERVA QUE CARMEN IDALIA (FLECHA 3) GUARDA EL ARMA EN EL CAJON, SEGUIDAMENTE LA TESTIGO SE DIRIGE NUEVAMENTE SOBRE LA 9a. AVENIDA SUR CON DIRECCION AL SUR, EN BUSCA DE SU HIJO.

G. Rodríguez



INSTANTES EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1) AL REGRESAR NUEVAMENTE A LA ESQUINA SUR PONIENTE DE LA INTERSECCION ANTES MENCIONADA, ELLA CAMINA DETRAS DE UNA AMIGA A QUIEN CONOCE COMO [REDACTED] QUIEN LE PREGUNTA: "[REDACTED] QUE VA A HACER?" A LO QUE ELLA LE CONTESTA: "ANDO BUSCANDO A MI HIJO [REDACTED]", DICIENDOLE SU AMIGA: "SI LO ENCUENTRO SE LO MANDO"; EN ESOS MOMENTOS LA TESTIGO SE QUEDA PARADA EN LA ESQUINA Y VE QUE SU AMIGA [REDACTED] HACIA DONDE SE ENCUENTRA PARADA LA MAMA DE [REDACTED] (SEÑALADA CON FLECHA 4) Y AL LLEGAR FRENTE A ELLA LE PREGUNTA: "NINA ANA QUE PASO AHI?", CONTESTANDOLE ELLA: "UNOS PERROS QUE ACABAN DE MATAR". LA FLECHA 5 SEÑALA A [REDACTED]

E. S. [Signature]



MOMENTOS EN QUE LA TESTIGO [REDACTED] (FLECHA 1)
 OBSERVA QUE SU AMIGA ROSA CAMINA SOBRE LA ACERA DEL COSTADO NORTE DE LA 6a.
 CALLE PONIENTE CON DIRECCION AL PONIENTE Y QUE LA "NIÑA" [REDACTED] (FLECHA 4)
 QUIEN ES MAMA DE [REDACTED] SE QUEDA PARADA EN EL MISMO LUGAR, POR LO QUE
 ELLA SE REGRESA HACIA SU "CALLETA".
 LA GLECHA 5 SEÑALA A [REDACTED]

[Handwritten signature]



en la calle Puente, entre noventa y once y veintidós, en la ciudad
 frente al parque de recreación "Domingo López" -
 San Salvador, a las quince horas y treinta
 del día trece de Marzo de Dos mil. Constituí-
 do el señor Juez Primero de Instrucción de esta ciu-
 dad Lic. Luis Esteban Ordoñez Campos, acompañado
 de su secretario Lic. Enrique Antonio Araujo -
 Méica, con la presencia de los fiscales Joca-
 el Martínez Peña y Jaime Enrique Ortega
 los fueron identificados con sus respectivos
 generales; los defensores Carlos Ernesto
 Ariza, Luis Alberto Hernández Ventura, y
 Rodolfo Alvarado, quienes fueron identifi-
 cados con sus carnet de Abogados 5094, 3881 y
 respectivamente; así mismo con la presencia
 de los testigos [redacted]
 [redacted] fue identificado con su C.I.P. Número
 dieciocho-cero-cero-cero-cero cinco mil
 [redacted] y siete, [redacted]
 [redacted] fue identificado por su madre ante
 [redacted] y [redacted] quien
 lo identifica por medio de su C.I.P. No. uno-
 cincuenta y dos mil ciento dieciséis. También
 estuvieron presentes los peritos, Carlos Salvador
 Landaverde y Nelson Alexander Rojas
 quienes se identificaron con sus cre-
 denciales respectivas. con el objeto de darle
 cumplimiento al auto de fs. 489 y 490 de
 fecha dos de los corrientes, en el cual se
 ordenó realizar Reconstrucción de los hechos
 [redacted] en este proceso. Se hace constar

Partes fueron ubicadas tambien en el lugar
 donde el testigo vio los [redacted] en el
 punto del tiro. Tomándose la distancia -
 donde estaba el testigo a donde supueste-
 mente se encontraban los sujetos antes mencionados
 como el testigo que el policía que estaba fuera
 del parque intento sacar la pistola - y el
 sujeto adentro tenía la pistola en la funda
 cuando cae - y [redacted] alias "El
 canario" le quito la pistola y el radio. --
 policía cuando cae todavía está vivo. En ese
 momento el testigo camina un poco hacia adelante
 que el policía que está afuera se ubica la
 pistola en la funda, y en ese momento los sujetos le
 disparan y cae. Aclaró el testigo que fue en ese
 momento que "el canario" le quito el arma y el radio
 policía que estaba dentro del parque; pero previa-
 mente le pegaron tiro a corta distancia. Después
 otros sujetos salieron corriendo hacia el oriente
 sobre la misma calle poniente. Que "el
 [redacted]" y "Juan Cachocho" se dirigieron hacia el
 y el canario hacia el norte, todos sobre la
 Avenida Sur y que el canario cuando iba
 cuando se guardó la pistola en el cinto. Aclaró el
 que él, en su entrevista en la policía, no
 refirió haber visto cuando uno de los imputados
 sacó la pistola a una señora, pues no lo vio -
 organizándose la diligencia con un testigo a las diez
 horas del día trece de los Corrientes. A esa
 hora se juramento al testigo [redacted]
 [redacted] Procediéndose a entrevistar
 mencionado testigo y a reconstruir el

hechos. Expuso el testigo que él venía con
[redacted] [redacted] con rumbo poniente a
congregación sobre la acera frente a
venta de Huevos, en la sexta calle
cuando llegaron al centro de la calle
que venían dos agentes — con uniforme
blanco. y escucharon que dijeron "Pó
Los dos policías estaban juntos a la p
en un poste, [redacted] estaban en la calle. A
testigo que se escucharon los disparos y
no reaccionan — y que no fueron los agente
gritaron "Policías", que se escuchó una
ráfaga. Que dos sujetos salieron co
rápido del negocio, disparándole a los
y estos caen. También observó que un
sujeto salió frente a un camion que se
a lado derecho de la calle, También de
pero que no salió mucho, solo poco parte de
Que cuando los dos sujetos salieron despa
il se firmó el suelo, pero con la ca
poco levantada, luego salieron corriendo h
hacia el oriente, dos por la acera
la calle, cuando se iba a levantar salió
de entre los carros, y le quitó las armas
Policías, ella salió adelante de donde quide
Agentes. Manifestó el testigo que después
mujer recogió las armas, se dirigió ha
sur, luego el testigo se levanta y se dirige
donde venía. finalizando que declaró
reconstrucción a las diecisiete horas y que
del mismo día. [redacted] [redacted] a d
y reconstrucción con el testigo [redacted]

[redacted] Manifestando que ella se
 encontraba en su campo cuando escuchó un
 disparo, luego sale de lo campo hasta la
 ferreteria "Mayra", y vio un sujeto que llamaron
 "Gorila" y de nombre [redacted], que venia
 solo junto a ella. Ella le preguntó si
 se vio pasar a la niña, ella dice de
 ferreteria, y le dijo "la niña ya paso,
 no la alcanza y por eso se dio la vuelta
 corrió. Que cuando ella --- se dirigia
 a ferreteria Mayra; Paso frente a ella
 "Gorila" corriendo, llevaba una pistola en
 mano y le metió a una "Alpina" que
 bien llevaba; ella siguió caminando y el
 sujeto corrió hacia el oriente. Manifestó
 Testigo que luego de que habló con la señora
 la ferreteria, caminó hacia la Santa
 calle llegando hasta la esquina frente a
 la tienda "CRISTIANA", que vio que un
 sujeto que venia hacia la esquina a quien
 llaman "Diente frío", le entregó un arma
 [redacted], y ella la escondió; el sujeto luego
 al corriendo sobre la nieve hacia a ser
 hacia el norte. Luego la Testigo se fue para el
 [redacted] tambien Expresso la Testigo, que mientras estuvo
 la esquina sea amigo [redacted] le pregunta a
 una "Sra" madre de [redacted], que que no
 que había pasado, contestando la niña "Dios
 "Habran matado a unos Perros". Expresso
 Testigo que el tiempo transcurrido desde que vio el
 [redacted] disparo, transcurrió un media hora pero
 entrega del arma sucedió unos segundos después que

Llega a la Ferratería y Regreso a la oficina
de estalaje hace edictos en las fotos
de fs. 204, aparecen dos furgones y dos
vehículos, que no pudieron ser vistos
al momento de la reconstrucción; lo
que hace constar a petición del Dr. Ros
No habiendo nada más que hacer constar
da por terminado la presente acta a
diecho horas. Emendadas - fusiones - el la
-tark - Admis - la - re - aca - do s. Con - Tom
permanente - cal - intento - sacar - la - pistola - afuera - cal - ca
chucha - par - Con - Nov - Con - policia - on - tr
Blanco - champa - paso - Uvaba - camino - hacia - este
transcurrido - transcurrido - unas - segundos - Valen - Este
Negro - la - zona - cuando - esta - Valen -

[Signature]

RECONSTRUCCION DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO

En la Sexta Calle Poniente entre Novena y onceava Avenida frente al parqueo denominado “DINAMIC CORPORATION”, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil siete. Constituido el señor Juez Primero de Instrucción de esta ciudad, Lic. **LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS**, acompañado de su secretario Lic. **ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA**, con la presencia de los Fiscales **JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ PEÑA** y **JAIME ENRIQUE ORTEGA**, quienes fueron identificados con sus respectivas credenciales; la de los defensores **CARLOS ERNESTO ALVARENGA ARIAS**, **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ VENTURA** y **SALVADOR RÍOS ALVARADO**, quienes fueron identificados con su carnet de Abogados; asimismo con la presencia de los Testigos **KATYA YESENIA ALAS LUNA**, quien fue identificada con su documento único de identidad cero dos uno tres tres ocho ocho dos—nueve, **MARCELO ANTONIO ALAS SANCHEZ**, fue identificado por su madre antes relacionada y **EDWIN MARIO LAZO ALVARADO**, quien se identifica por su Documento Único de Identidad número cero dos veinte cinco cinco nueve cuatro—uno; también estuvieron presentes los peritos **CARLOS SALVADOR LANDAVERDE** y **NELSON ALEXANDER REYES RAMÍREZ**, quienes se identificaron con sus credenciales respectivas. Con el objeto de darle cumplimiento al auto de folios 489 y 490, en el cual se ordenó realizar la Reconstrucción de los hechos investigados en este proceso. Se hace constar que los imputados **MANUEL EURÍPIDES SALAZAR**, **PANCRACIO ROBERTO PRIETO**, **CRISTIAN EUSTAQUIO CABRERA**, **FILOMENO PÉREZ PALTERO** Y **CUPERTINO ALBERTO CHÁVEZ**, así como la señora **EMÉRITA ERNESTINA FIGUEROA**, no estuvieron presentes, en vista de que no aceptaron participar en la diligencia, en la que obtuvo el resultado siguiente: Se ubicó en lo posible, cinco vehículos parecidos en las fotografías que aparecen en folios cuatro (ver anexo 5), en

los lugares que aparecen en la misma , seguidamente se ubicó al testigo **MARCELO ANTONIO ALAS SANCHEZ**, en la acera, frente al negocio “Moisés Ramiz” y mencionó que escuchó disparos, y por ello se refugio en este lugar el vió que se dio un tiroteo, viendo “al Canario” quitarle el radio al agente que estaba del parqueo. Además que el mismo tomó rumbo hacia “Simán”, mencionó también que dicho sujeto se llama **SANTOS NOE**, en la reconstrucción el testigo se ubicó en la esquina que forma la sexta calle poniente y la novena avenida, frente a una venta de licores y agua ardiente y fue ahí que escuchó el primero luego salió corriendo hacia la sexta calle a la acera y luego sobre la calle llegando al negocio “Moisés Ramiz”, donde se quedó como espiando a tres de un lado hacia el parqueo de enfrente, escuchando unos veinticinco disparos y viendo a tres personas en el parqueo, quienes disparaban a los agentes, manifestó el testigo que el primero de los sujetos era “el canario”, el segundo “la cachucha” y el tercero **FILOMENO PÉREZ PLATERO**, las partes fueron ubicadas en el lugar en donde el testigo vio los hechos, en el momento del tiroteo. Tomándose la distancia desde donde estaba el testigo a donde supuestamente se encontraban los sujetos antes mencionados, determinó el testigo que la policía que estaba fuera del parqueo intentó sacar la pistola en la funda pero cunado cae, **PANCRACIO PRIETO**, alias “el canario” le quitó la pistola y el radio. El policía cuando cae todavía estaba vivo. En ese momento el testigo camina un poco hacia delante y que el policía que está afuera se lleva la mano a la funda, y en ese momento los sujetos le disparan y cae. Aclara el testigo que fue en ese momento que “el canario” le quitó el arma y el radio al policía que estaba dentro del parqueo; pero previamente le pegó un tiro a corta distancia. Después los tres sujetos salieron corriendo hacia el oriente siempre sobre la sexta calle poniente. Que El Cebolla y Juan Cachucha se dirigieron hacia el sur y el Canario hacia el norte, todos sobre la novena avenida sur y que el canario cuando iba corriendo se guardó la pistola en el cincho. Aclaró el testigo que él en su entrevista en la policía no manifestó haber visto cuando uno de los imputados tiró la pistola a una señora, pues eso no lo vió... Analizándose la diligencia con este testigo a las dieciséis horas del día trece de los

corrientes a esa misma hora se juramentó el testigo **EDWIN MARIO LAZO ALVARADO**, procediéndose a entrevistar al mencionado testigo y a reconstruir el hecho: Expresó el testigo que el venía con su amigo MELVIN GUZMÁN, con rumbo poniente a oriente caminando sobre la acera frente a una venta de huevos, en la sexta calle poniente, cuando llegaron al centro de la calle, vieron que venían dos agentes con uniforme blanco y negro y escucharon que dijeron “Policía”. Los dos policías estaban juntos a la par de un poste, ellos estaban en la calle. Aclaró el testigo que se escucharon los disparos y ellos no reaccionaron y que no fueron los agentes que gritaron “policías”, que se escuchó una tipo ráfaga. Que dos sujetos salieron caminando rápido del parqueo, disparándoles a los agentes y éstos caen. También observó que un sujeto salió frente a un camión que está al lado derecho de la calle, también disparando pero que no salió mucho solo sacó parte del, que cuando los dos sujetos salen disparados el se tiró al suelo, pero con la cabeza un poco levantada, luego salen corriendo los sujetos hacia el oriente, dos por la acera y otro por la calle, cuando se iba a levantar salió uno dentre los carros, y le quitó las armas a los policías, ella salió delante de donde quedaron los agentes. Manifestó el testigo que después una mujer recogió las armas y se dirigió hacia el sur, luego el testigo se levanta y se regresa de donde venía. Finalizando su declaración y reconstrucción a las diecisiete horas y quince minutos del mismo día. A esa hora inició la declaración y reconstrucción con la testigo **KATYA YESENIA ALAS LUNA**, manifestando que ella se encontraba en su champa cuando escuchó un disparo luego sale de la champa hasta la ferretería “Magra”, y vio un sujeto que llaman “El Gorila” y de nombre Mario, que venía de la sexta avenida. Ella le preguntó que si había visto pasar a la niña, a la dueña de la ferretería y esta le dijo la niña ya pasó ya no la alcanza, por eso se dio la vuelta y caminó. Que cuando ella se dirigía a la ferretería magra; pasó frente a ella “El Gorila” corriendo llevaba pistola en la mano y la metió a la Alpina que también llevaba; ella siguió caminando y el sujeto corrió hacia el oriente. Manifestó la testigo que luego de que habló con la señora de la ferretería, caminó hacia la sexta calle, llegando hasta la esquina frente a la tienda CRISTINA; ahí vio que un sujeto

que venía hacia la esquina a quien apodó “Diente Frío”, le entregó un arma a **EMÉRITA**, y ella la escondió, el sujeto luego salió corriendo sobre la novena avenida sur hacia el norte. Luego el testigo se fue para el puesto. También expresó que mientras estuvo en la esquina su amiga “Rosa” le preguntó a la niña “Ruperta” madre de EMERITA, que que era lo que había pasado, contando la niña Ruperta que habían matado a unos perros. Expresó la testigo que el tiempo trascurrido desde que escuchó el primer disparo, transcurrió en media hora, pero la entrega del arma sucedió unos segundos después que llegó a la ferretería y regresó a la esquina. En este Estado, se hace constar que en las fotografías de folios 204, aparecen dos furgones y dos vehículos que no pudieron ser ubicados al momento de la reconstrucción; lo anterior se hace constar a petición del Dr. **SALVADOR RÍOS ALVARADO**. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta a las dieciocho horas.

This document was created using
SOLID CONVEYER PDF
To remove this message, purchase the product at
www.SolidDocuments.com

escrito de Sexto Promocionado el
aconecido, luego despues de lo
se posicion a comovido con su
y este lo manifesto que el se
los otros. 3, y fue entera que
los nombres, a los cuales los conosa como
[redacted] alias (el saco) este mide aproxim
uno sesenta de estatura y tiene un tato
en el brazo derecho al Pareser es un
dieciocho. Sigue manifestando que dicho
Pareser en el Barrio San miquelito Colon
es Paransa, Pesele Principal, el Segundo
conosido como [redacted] de Seodonimo. C.Ra
aproximadamente de uno sesenta de estat
de Pich morana, fleccion un poco gordo, Ra
en la comunidad. Tolonicha Pa # 4, y os
mo en tercero del cual No lo conosa, T
[redacted] [redacted] Si Puede dar informac
todo los mencionados, Asimismo sigue
testando que [redacted] en eso momentos
en Pantalon al Pareser bloyin de color A
Palido, Camisa blanca mangas cortas
bestia un bloyin color cafe, Camisa
banda oscura de cuadros. y entersero vest
un bloyin azul, con Camisa color bla
de Partico, Continua manifestando el diente
los de [redacted] se manifestaban un flebo lo
ca que se dar en Rooran con otros y
No obtuvo mas que manifestar dem
firmado La Presente la cual Para
Constancia firmamos.

[Signature]
Testigo

[Signature]
Investigador



POLICIA NACIONAL CIVIL
DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL.



66

ACTA DE ENTREVISTA.

Anterior. Dpto de Homicidios Division de Investigaciones
Criminales a las 14:20 horas del día 06 de
Septiembre mil novecientos noventa y nueve. Presente Sr. [redacted]
[redacted] quien se identifica con su C.I.P. # 08-18-0000187
[redacted] nacido en [redacted] de Osorio 7-12-95
de 44 años de edad, estado civil Soltero de profesión u
ocupación [redacted] del domicilio de Mejicanos con residente actual
Calle Montreal Final calle Montreal pasaje [redacted] casa #97
Mejicanos
Estado de Trabajo [redacted]

Telefono(s): Sobre 6^a calle p/e. En base a las facultades establecidas en
el artículo doscientos cuarenta y uno, numeral seis del Código Procesal Penal, se procedió a
entrevistar(a) y en relación a los hechos que se investigan manifiesta lo siguiente: Que con
relación a la muerte de los dos agentes de la Policía Na
cional Civil, ocurridos el día viernes 03 de los corrientes
en la sexta calle p/e entre la 9^a av. N. av. sur ciudad
de San Salvador puede manifestar lo siguiente: que efectivamente él se
dirige a la venta de comida la cual dicho negocio se ubica
entre la 9^a av. sur o sea 20 yos 25 metros del lugar de los
hechos; dándose el caso que ese día como a eso de las 14:55
aproximadamente escucho varios ruidos de disparos
de proveniencia del parque denominado Dinamico Corpore
[redacted] y a muchas gentes que corrian de un lado hacia
otro; segundos después que se escuchó [redacted] disparos del
lugar donde estaban muertos los agentes observo que se
conformaba el sujeto a lo que lo deponeré como a
[redacted] alias "Diente Frio" el cual traía una
estaca en las manos y se la dio a la señora Hilda [redacted]
[redacted] conocida también como [redacted]
[redacted] y a la madre de este [redacted] Sanchez
lo observo como a cinco metros de distancia de don
de estaban dichos muertos y luego el sujeto salió corrien
do rumbo a Siman. Así también frente al puesto de
la pasteron corriendo los sujetos de sobrenombre pizullo

y [redacted] los cuales: hivan guardando los productos en una alpinas que lluevan e hivan costiendo rumbo al mercado Central. Luego pasados unos minutos unas muchachas le preguntaron a la sra. [redacted] que si que habia pasado a lo que esta le comenzo a decir "Asi mataron a unos perros" refiriendose a los dos policia muertos; Asi como tambien se [redacted] por medio de su hijo Hector Sombra que los que tambien habian matado a los dos policia eran: los sujetos de nombre [redacted] alzo Coballa [redacted] alzo Carrasio [redacted] alzo Sahucho, y el padre de su hijo de nombre [redacted] Pero se havia quedado dentro de un vehiculo estacionado ya que era el que manejaba uno de ellos. Agrega que esta completamente seguro que estos sujetos fueron los que mataron a los dos agentes y a quienes conoce de muchos años atras y los puede reconocer al serles presentados por cualquier medio y todos ellos forman una banda de delincuentes que se dedican al robo de Mercaderia; y que el que compra dicha mercaderia robada es el señor [redacted] y la tienda se denomina Tienda Cristiana y anteriormente se llamaba Tienda Santa Cruz y la mercaderia la guarda ahí mismo y esta tienda esta ubicada en la esquina de la 6ª calle pte y 9av sur y todo el tiempo mantiene mercaderia robada. Asi tambien hace como 22 dias se robaron un furgon con leche y el señor [redacted] se la compro toda; y [redacted] tiene un estacionamiento por los Molinos de Asioz abajo del Reloj de Flores y ahí guardan los furgones con la mercaderia robada y este posee tres furgones. Y por los hechos [redacted] de vista y oido leida que fue lo presente lo ratifico y Firma.

Maria N. [redacted]
Asistente(a)

[redacted]
Investigador

435

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE CAMARA,

CERTIFICA: De la solicitud de prórroga del plazo de la instrucción
la resolución que literalmente dice:.....

.....
CAMARA PRIMERA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO:
San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día vein-
cinco de febrero del año dos mil.-

Procedente del Juzgado Primero de Instrucción de -
esta ciudad, se han recibido en esta Instancia solicitud de -
prórroga del plazo, de conformidad al Art. 275 Pr. Pn., en -
causa instruida en contra de los imputados [REDACTED] -

[REDACTED]
[REDACTED]

por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, cometido en contra de -
AMIER FLORES SOSA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO.-

Respecto a lo solicitado, por el Juez de Instruc--
ción a petición de la defensa, esta Cámara estima que es ape--
da a derecho pues del delito investigado por su misma natu--
raleza y según su tipificación en el Art. 129 Pn. es grave,--
que la pena mínima a imponer, obviamente excede los tres -
años; además, según escrito presentado por el Licenciado CAR--
LOS ERNESTO ALVARENGA ARIAS ante el Juzgado de Primera Ins--
tancia, el día quince de los corrientes y posterior oficio--
nariado, a esta Cámara por el Juez de ese Tribunal el día vein--
tinueve del presente mes y año, en el Juicio que se conoce, --
no existen diligencias necesarias que aún no se han realizado,--
como lo es la reconstrucción de los hechos, de la cual pue--
den resultar datos importantes que faciliten el esclareci--
miento del delito investigado; y en vista de cumplirse con--
los requisitos exigidos en el Art. 275 Pr. Pn., y que--
debido a la complejidad de los hechos, a solicitud del Juez de--
Instrucción, el tiempo principal para la realización de la -
diligencia en comento es de treinta días, concédase la pró--

rogua del plazo de instrucción durante ese período de tiempo, señalándose el día diez de abril del presente año, para la celebración de la audiencia preliminar en el presente -- juicio.-

POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto y -- atendiendo al Art. 275 Pr. Pm., DIJERON: Concédase la prórroga de plazo solicitada por el Juez Primero de Instrucción -- de esta ciudad y en consecuencia, señábase el día diez de abril del año en curso para la realización de la correspondiente -- audiencia Preliminar.-

Vuelvan los autos al Juzgado de Origen con la Certificación legal respectiva.-



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-

cs.**.-



ES CONFORME: Con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se libra la presente en la Secretaría de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro: San Salvador, a las diez horas del día dos de marzo del dos mil.-



ALFARO ENRIQUE ALFARO OJEDA
SECRETARIO.-

POLICIA NACIONAL CIVIL.
DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL.

ACTA DE ENTREVISTA

En el interior del Departamento de Homicidio de la División de Investigación Criminal, a las ----- horas del día ---- de -----. Presente el señor **EDWIN MARIO LAZO ALVARADO**, quien se identifica con su Cedula de Identidad Personal-----, extendida en fecha-----, de 26 años de edad, estado civil soltero, de profesión u oficio mecánico, del domicilio de San Salvador, con residencia actual....., lugar de trabajo....., numero de teléfono.... En base a las facultades establecidas en el artículo doscientos cuarenta y uno, numeral seis del Código Procesal Penal, se procedió a entrevistarle y en relación a los hechos que se investigan manifiesta lo siguiente : que referente a la muerte de los dos Agentes de la Policía Nacional Civil, ocurrido el día---- de los corriente, hecho ocurrido sobre la sexta calle Poniente entre la Novena y Once avenida Sur de esta ciudad. Manifiesta lo siguiente Que como a eso de las tres de la tarde el y un amigo conocido como MELVIN RIVERA caminaban sobre la acera de ese lugar cuando de repente escucharon unos disparos y la reacción de ellos fue buscar un lugar donde cubrirse para no ser alcanzados por los disparos y fue en ese momento que él vio a JOSE DAGOBERTO MORAN de alias EL PACHA, y cuando este disparaba contra los policías a una distancia aproximadamente de unos cinco metro de distancia, así mismo manifiesta que dicho sujeto empuñaba una pistola con su mano derecha con la cual disparo a los agentes, fue en ese momento que MELVIN RIVERA le dice que vea quienes son y fue así que el observo al sujeto ya mencionado, el es conocido, luego después de lo sucedido se pusieron a comentarlo con su amigo y éste le manifestó que él ya conocía a los otros tres, y fue entonces que redijo los nombres los cuales los conoce como OMAR de alias EL SECO, éste mide aproximadamente uno sesenta de estatura y tiene un tatuaje en el brazo derecho, al parecer es un número dieciocho, sigue manifestando que dicho sujeto reside en el barrio San Miguelito, Colonia esperanza, Pasaje principal, el segundo conocido como JOSE de pseudónimo EL RATA, aproximadamente de uno sesenta de estatura, de piel morena, flexión un poco gordo, reside en la Comunidad Tutunichapa número cuatro, y asimismo un tercero del cual no lo conoce pero MELVIN RIVERA si puede dar información de todos los mencionados, asimismo sigue manifestando que DAGOBERTO en esos momentos usaba un pantalón al parecer blue jeans de color azul pálido, camisa blanca mangas cortas, el segundo vestía un blue jeans color café, camisa verde oscura a cuadros, y un tercero vestía un blue jeans azul con camisa color blanca deportiva, continúa manifestando el dicente que los sujetos se encontraban en dicho lugar ya que es donde se reúnen con otros, y no habiendo mas que manifestar damos por terminada la presente la cual para constancia firmamos.

POLICIA NACIONAL CIVIL.
DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL.

ACTA DE ENTREVISTA

En el interior del Departamento de Homicidio de la División de Investigación Criminal, a las ----- horas del día ---- de -----. Presente **GÈNESIS DANIELA LUNA DE ALAS**, quien se identifica con su Cedula de Identidad Personal-----, extendida en fecha-----, de 44 años de edad, estado civil casada, de profesión u oficio doméstica, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, con residencia actual....., lugar de trabajo....., numero de teléfono.... En base a las facultades establecidas en el artículo doscientos cuarenta y uno, numeral seis del Código Procesal Penal, se procedió a entrevistarlo y en relación a los hechos que se investigan manifiesta lo siguiente : que con relación a la muerte de los Agentes de la Policía Nacional Civil, ocurridas el día-----de los corrientes, sobre la sexta calle Poniente entre la Novena y Once avenida Sur de esta ciudad. Manifiesta lo siguiente Que : efectivamente ella se dedica a la venta de comida la cual dicho negocio se ubica sobre la Novena Avenida Sur, o sea a unos veinticinco metros del lugar de los hechos, dándose el caso que ese día como a eso de las 14.55 horas aproximadamente escuchó varias ráfagas de disparos que provenían del parqueo denominado DIMAMIC CORPORATION y a mucha gente que corría de un lado hacia otro, segundos después que se escucharon los disparos del lugar donde estaban muertos los Agentes, observó que salieron corriendo el sujeto a la que la deponente conoce como **LUIS ALONSO** alias **EL DIENTE FRIO**, el cual traía una pistola en las manos y se la dio a **ERNESTINA FIGUEROA** conocida por **EMÉRITA ERNESTINA FIGUEROA**, y a la madre de ésta **RUPERTA ANDREA FIGUEROA**, esto lo observó como a cinco metros de distancia de donde estaban dichas mujeres y luego el sujeto salió corriendo rumbo a SIMAN. Así también frente al puesto de ella pasaron corriendo los sujetos de sobrenombre **PIJUYO** y **MARIO**, los cuales iban guardando las pistolas en unas alpinas que llevaban e iban corriendo rumbo al mercado central. Luego pasados unos minutos unas muchachas le preguntaron a la señora **EMÉRITA ERNESTINA**, que si que había pasado a lo que ésta le contestó, así mataron a unos perros refiriéndose a los dos policías muertos, así como también se enteró por medio de su hijo **MARCELO ANTONIO ALAS SANCHEZ**, que los que también habían matado a los dos policías eran los sujetos de nombre **CRISTIAN EUSTAQUIO CABRERA**, alias **EL CEBOLLA**, **PANCRACIO ROBERTO PRIETO**, alias **EL CANARIO**, **JUAN** alias **CACHUCHA**, y el padre de su hijo de nombre **SANTOS INOCENTE ALAS CABRERA**, pero se había quedado dentro de un vehículo escondido ya que era él que manejaba uno de ellos. Agrega que está completamente segura que estos sujetos fueron los que mataron a los dos Agentes y a quienes conoce de muchos años atrás y los puede reconocer al serles presentados por cualquier medio y todos ellos forman una banda de delincuentes que se dedican al robo de mercadería

y que el que compra dicha mercadería robada es el señor **ELISEO** y la tienda se denomina **TIENDA CRISTIANA**, y anteriormente se llamaba **TIENDA SANTA CRUZ**, y la mercadería la guardan ahí mismo y la tienda está ubicada en la esquina de la sexta calle poniente y novena avenida sur y todo el tiempo mantienen mercadería robada, así también hace como veintidós días se robaron un furgón con leche y el señor **ELISEO** se las compró toda, y **EUSTAQUIO** tiene un estacionamiento por los molinos de arroz, abajo del reloj de flores, y ahí guardan los furgones con las mercaderías robadas, y este posee tres furgones y por ser los hechos por constarle de vista y oírlos. Leída que le fue la presente le ratifica y firma.

POLICIA NACIONAL CIVIL.

DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL.

ACTA DE ENTREVISTA

En el interior del Departamento de Homicidio de la División de Investigación Criminal, a las ----- horas del día ----- de ----- Presente **MARCELO ANTONIO ALAS SANCHEZ**, quien es menor de edad y en compañía de su representante legal la señora **GÉNESIS DANIELA LUNA DE ALAS**, quien se identifica con su Cedula de Identidad Personal-----, extendida en fecha-----, de 44 años de edad, estado civil casada, de profesión u oficio doméstica, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, con residencia actual-----, lugar de trabajo-----, número de teléfono.... En base a las facultades establecidas en el artículo doscientos cuarenta y uno, numeral seis del Código Procesal Penal, se procedió a entrevistarlo y en relación a los hechos que se investigan manifiesta lo siguiente : que con relación a la muerte de los Agentes de la Policía Nacional Civil, ocurridas el día-----de los corrientes, sobre la sexta calle Poniente entre la Novena y Once avenida Sur de esta ciudad. Manifiesta lo siguiente Que en la acera, frente al negocio “Moisés Ramiz” y mencionó que escuchó disparos, y por ello se refugio en este lugar el vió que se dio un tiroteo, viendo “al Canario” quitarle el radio al agente que estaba del parqueo. Además que el mismo tomó rumbo hacia “SIMÁN”, mencionó también que dicho sujeto se llama **SANTOS NOE**, en la reconstrucción el testigo se ubicó en la esquina que forma la sexta calle poniente y la novena avenida, frente a una venta de licores y agua ardiente y fue ahí que escuchó el primero luego salió corriendo hacia la sexta calle a la acera y luego sobre la calle llegando al negocio “Moisés Ramiz”, donde se quedó como espiondo a tres de un lado hacia el parqueo de enfrente, escuchando unos veinticinco disparos y viendo a tres personas en el parqueo, quienes disparaban a los agentes, manifestó el testigo que el primero de los sujetos era “el canario”, el segundo “la cachucha” y el tercero **FILOMENO PÉREZ PLATERO**, las partes fueron ubicadas en el lugar en donde el testigo vio los hechos, en el momento del tiroteo. Tomándose la distancia desde donde estaba el testigo a donde supuestamente se encontraban los sujetos antes mencionados,

determinó el testigo que la policía que estaba fuera del parqueo intentó sacar la pistola en la funda pero cuando cae, **PANCRACIO PRIETO**, alias “el canario” le quitó la pistola y el radio. El policía cuando cae todavía estaba vivo. En ese momento el testigo camina un poco hacia delante y que el policía que está afuera se lleva la mano a la funda, y en ese momento los sujetos le disparan y cae. Aclara el testigo que fue en ese momento que “el canario” le quitó el arma y el radio al policía que estaba dentro del parqueo; pero previamente le pegó un tiro a corta distancia. Después los tres sujetos salieron corriendo hacia el oriente siempre sobre la sexta calle poniente. Que El Cebolla y Juan Cachucha se dirigieron hacia el sur y el Canario hacia el norte, todos sobre la novena avenida sur y que el canario cuando iba corriendo se guardó la pistola en el cincho. Aclaró el testigo que él en su entrevista en la policía no manifestó haber visto cuando uno de los imputados tiró la pistola a una señora, pues eso no lo vio, y por ser los hechos por constarle de vista y oída. Leída que le fue la presente le ratifica y firma.

This document was created by
SOLID CONVERTER
To remove this message, purchase the product at
www.SolidDocuments.com

JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCION: San Salvador, a las doce horas y
de Marzo/
quinze minutos del día dos/ del dos mil.-

Por recibido el oficio No. 109, procedente de la Cámara
Primera de lo Penal, de la Primera Sección del Centro, juntamente con la
certificación de ley de resolución recaída sobre solicitud de prórroga del
Plazo de Instrucción, y en vista de que dicho Tribunal de alzada concede en la
misma prórroga, señalando para la celebración de Audiencia Preliminar
de la causa que se instruye en contra de los reos presentes

[REDACTED]

[REDACTED] y el reo ausente [REDACTED]

[REDACTED] el día diez de abril del presente año, en consecuencia, tome
nota la secretaria de este Juzgado sobre dicho señalamiento de Audiencia
Preliminar la cual iniciara a las 11 horas.-

El acto procesal de reconstrucción de los hechos,
considerado como acto procesal de investigación, tiene su finalidad, la cual
consiste en reproducir imitando artificialmente el hecho calificado como
delito, esta reproducción se realiza en la forma que se afirma o se presume
que ocurrió, su objeto es verificar si el delito se efectuó de un modo
determinado; su otra finalidad es la verificación de si el acontecimiento pudo
suceder, además con este acto de investigación se trata de disipar las dudas al
respecto, que han surgido de las versiones contradictorias o discordantes de
las entrevistas realizadas a los señores [REDACTED]

124/1905

De lo anterior el suscrito Juez es del criterio que la

diligencia de reconstrucción de los hechos, en el caso concreto es necesaria, ya que se han originado ciertas confuciones, que son necesarias aclarar a efecto de tener un mejor conocimiento de la verdad real, así como descubrir la existencia de motivos o aspectos endógenos que llevaron a los autores directos del hecho a cometerlos, en consecuencia, de conformidad al Art. 170 Pr. Pn., procédase a la realización de Reconstrucción de los Hechos, señalando para el efecto las QUINCE horas del día 13 de los corrientes.-

Librese las citas correspondientes.

De conformidad al Art. 170 Pr. Pn., en la reconstrucción de los hechos es pertinente y necesaria la asistencia de técnicos, conocedores de ciertas ramas, en este caso en particular, de las siguientes: fotografía, video y planimetría, para el efecto, librese el correspondiente oficio al Laboratorio de Investigación Científica del Delito a efecto de que asignen peritos y puedan estos comparecer a este Juzgado el día diez de los corrientes, el primero a las ocho horas, el segundo a las nueve horas y el tercero a las diez horas para su juramentación de ley.-

De conformidad 170 inc. 2o. Pr. Pn., Previénesele a la defensa, para verifiquen con sus respectivos defendidos si estos desean participar en la diligencia señalada en el párrafo primero, y una vez verificado, informen a este Juzgado en el término de veinticuatro horas a la notificación.

Previénesele al Ministerio Público, de hacer constatar en

Impugnados



lo posible, para la fecha señalada en el párrafo 3 de este auto, la identidad del lugar en relación de los hechos.-

En vista de la solicitud que hiciera la representación fiscal, en su escrito a fs. 410, de realizar reconocimiento en rueda de personas, bajo los mecanismos de los actos definitivo e irreproducibles que señala el Art. 270 Pr. Pn., al respecto se debe de aclarar que esta diligencia no se puede considerar como anticipo de prueba, lo que la disposición legal antes citada establece es en referencia a los actos que tengan verdadera naturaleza de definitivos e irreproducibles, lo cual no va al caso, con este acto se trata de aportar conocimientos encaminados a individualizar a los autores directos de un hecho considerado como ilícito, de esto se puede afirmar que esta diligencia mas bien resulta ser un acto de investigación, que reuniendo sus requisitos se puede llevar a cabo dentro del plazo de instrucción, y para el caso en concreto este Juzgado no tiene inconveniente de llevar a cabo pero la razón óbvia además de las expuestas por la representación fiscal es: que de hacerlo hasta el momento de la vista pública, esta diligencia se opone a la concentración del debate en el juicio oral, en consecuencia, procédase al reconocimiento en rueda de personas, y de conformidad al Arts. 273 y 212 ambos Pr. Pn., señálase para el exámen previo del testigo [redacted] las 9 horas del día 17 de los corrientes, para posteriormente en la misma fecha llevar a cabo reconocimiento en rueda de personas. en consecuencia, cítese al mismo -

Notifíquese.-

[Handwritten signature]
A. de M.
[Handwritten signature]

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA: San Salvador, a las dieciocho horas
día veintinueve de septiembre de dos mil.



Vista en juicio oral y público, el proceso penal registrado bajo el número setenta y siete- cero cero- dos, que se instruye contra los imputados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO previsto y sancionado en el artículo ciento veintinueve numeral décimo del Código Penal, en perjuicio de FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO, la primera en calidad de cómplice y los restantes en calidad de autores directos o coautores; audiencia que de conformidad al artículo cincuenta y tres inciso primero numeral primero del Código Procesal Penal, ha sido conocida por este Tribunal constituido en forma COLEGIADA, el cual lo integramos los Suscritos Jueces Licenciados RAFAEL, EDUARDO VIAUD GONZALEZ, ROSA MARIA FORTIN HUEZO y MARIA CONSUELO MANZANO MELGAR, la cual ha sido presidida por el Suscrito Juez Presidente Licenciado Viaud González.

Los imputados en el curso de la audiencia expresaron llamarse y ser de las generales siguientes: [REDACTED] sin sobrenombre, de treinta y cuatro años de edad, vendedora, salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, con residencia en Comunidad La Nueva Esperanza, pasaje Margarita de Cristiani, número sesenta y uno, Soyapango, hija de Adán Mateo Lunas y Ana Concepción Sánchez; [REDACTED] sin sobrenombre, de veintiocho años de edad, acompañado, motorista, salvadoreño, con residencia en Colonia Santa Gertrudis, pasaje Las Flores, sblock "K", número uno, Mejicanos, hijo de José Tulio Vides y de Ana Hortensia Aguilar, siendo su compañera de vida Irene Beatriz Borja; [REDACTED] sin sobrenombre, de cuarenta años de edad, acompañado, sastre, salvadoreño, con residencia en el Barrio El Carmen, casa sin número, calle Los Diplomáticos, Olocuilta, hijo de Víctor Manuel Ayala y Teodora Melgar, siendo su compañera de vida Bruna Girón Marinero; [REDACTED] sin sobrenombre, de veinte años de edad, acompañado, transportista, salvadoreño, con residencia en Colonia Santa Fe, tres casas arriba del Colegio Jerusalem, San Marcos, hijo de [REDACTED] y [REDACTED] siendo su compañera de vida [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] sin sobrenombre, de treinta y siete años de edad, acompañado, jornalero, salvadoreño, con residencia en Valle del Sol, hijo de Tomás Navas y Herculana Alvarado, siendo su compañera de vida [REDACTED].

Han intervenido como partes procesales y materiales en la vista pública: en calidad de agentes auxiliares del Fiscal General de la República los Licenciados JAIME ENRIQUE ORTEGA y JOSE DANIEL MARTINEZ PEÑA, y como defensores particulares el Doctor SALVADOR RIOS ALVARADO en defensa de la imputada CARMEN IDALIA SANCHEZ, Licenciados CARLOS ERNESTO AMARENGA ARIAS y JORGE MANFREDO SANTOS CRUZ, en defensa del imputado MANUEL ARQUIMIDES VIDES AGUILAR, Licenciado AMERICO NAPOLEON MERINO LOPEZ, en defensa del imputado MANUEL ARQUI... y Licenciado JOSE ENRIQUE ORLANDO FLORES BARRIENTOS, en defensa de los encartados [REDACTED] y [REDACTED]; asimismo participaron como partes materiales los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Los hechos atribuidos a los encartados según el auto de apertura a juicio y que literalmente se transcriben, son los siguientes: "Que el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, aproximadamente a las quince horas, sobre la Sexta Calle Poniente, entre la Novena y Décima Primera Avenida Sur, de esta ciudad, en la entrada principal del Parqueo "Dinamic Corporation", en ocasión que los señores agentes de la Policía Nacional Civil, Francisco Flores Sosa y José Luis Rodríguez, se acercaron al lugar antes mencionado, con el objeto de verificar el ingreso a alta velocidad de dos vehículos sospechosos al estacionamiento en mención, al aproximarse los señores agentes a la entrada principal, fueron sorprendidos por más o menos cinco u ocho sujetos, quienes portando arma de fuego, comenzaron a disparar en contra de ambos agentes, los cuales unos salieron del interior del parqueo y otros llegaron por el costado oriente de la Sexta Calle, luego uno de los sujetos comenzó a despojar de las armas de equipo a los agentes policiales quienes se encontraban tendidos en el suelo lesionados mortalmente.

Al llegar refuerzos de la Unidad de Emergencia 121 encontraron aún con vida al agente Rodríguez Castro, quien se encontraba tendido en el suelo a escasos metros del portón principal, al interior del mencionado parqueo, además contiguo al cuerpo del referido agente, y en el suelo al lado de una pared, se levantó una licencia de portación de arma de fuego a nombre de Santos Aguilar Meléndez, el cuerpo del agente con vida fue trasladado hacia el hospital, sin embargo debido a la gravedad de las lesiones, murió en el camino, y el cuerpo sin vida del agente Flores Sosa quedó tendido frente al portón principal del mencionado estacionamiento, contiguo a la cuneta.

en
os
no
de
FO
del
CO
FO
ES
AN
iles
IES
IER

a a
s de
ince
nida
", en
lores
in el
os al
trada
ienes
s, los
riente
as de
suelo

n con
ielo a
Jemás
ed, se
Aguilar
tal, sin
rpo sin
sal del



Por lo tanto agentes de la División de Investigación Criminal con la cooperación de Peritos del Laboratorio de Investigación Científica del Delito actualmente División Policia Técnica y Científica y del Instituto de Medicina Legal, bajo la Dirección Funcional del Fiscal del caso Daniel Martínez Peña, se elaboró la inspección de ley, reconocimiento médico del cadáver del cual se ordenó la autopsia, diligencias con las que se le dio inicio a la investigación, con el objeto de averiguar quién o quiénes habían sido los responsables del hecho delictivo, llevándose a cabo; entrevistas a posibles testigos así como la recolección de todos los datos y evidencias que en la misma escena del crimen se encontraron, con estos actos de investigación se logró descubrir que algunos de los sujetos que participaron directamente en el hecho fueron: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] MORAN, participando en complicidad con estos la señora [REDACTED], también se logró obtener datos de los autores directos, obteniéndose la información de que estos actuaron de manera coordinada y conjunta disparando en contra de los señores agentes, y que la persona cómplice guardaba las armas de fuego de dos de los imputados y se las entregaron a dos de los sujetos que participaron en el hecho, y luego de cometer el ilícito también guardaron las armas, y por lo menos uno de los sujetos al huir del lugar pasó entregándosela a la imputada.

Al individualizar por sus nombres, a las personas que habían participado, con los indicios recabados en la investigación realizado conforme a la ley, con fecha nueve de septiembre del año pasado, mediante auto fundamentado de conformidad al Art. 289 del Código Procesal Penal, se decretó detención administrativa, librándose las correspondientes órdenes de captura, y se logró hacer efectiva parcialmente dichas detenciones con cinco sujetos, el día diez de septiembre del año pasado a las trece horas con treinta minutos, logrando evadir la acción de justicia dos de los imputados; posteriormente, el día veintitrés de septiembre pasado se hizo efectiva la captura de Manuel Arquímides Vides Aguilar, quedando hasta esta fecha en calidad de imputado ausente Santos Aguilar Meléndez".

En la audiencia de vista pública fueron planteado algunos incidentes, pero todos fueron resueltos en ese momento procesal, por lo que no existe ninguna cuestión incidental cuya resolución se haya diferido para este momento.

En cuanto a la producción de la prueba incorporada en la audiencia de vista pública, esta ha quedado debidamente relacionada en el acta de la vista pública levantada por la Secretaría de este Tribunal, por lo que en este apartado se omitirá hacer un recuento de la misma, sino que este Tribunal en el momento

oportuno de valorar cada elemento en particular se irá refiriendo a cada elemento de prueba involucrado en el desarrollo de la vista pública.

Para el establecimiento de los extremos procesales de **EXISTENCIA DEL DELITO** y **PARTICIPACION DELINCUENCIAL** de los encartados antes relacionados en el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en perjuicio de FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO, fueron presentados por la representación fiscal diversos elementos de prueba, como prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial, las que entraremos a valorar en cada extremo en particular y en cuanto al último extremo procesal respecto de cada imputado en particular y su vinculación o no con el hecho acusado, así como la veracidad o credibilidad que para el Tribunal merezca cada elemento incorporado.

Ahora bien, en cuanto a la **EXISTENCIA DEL DELITO O CUERPO DEL DELITO**, este extremo procesal fue debidamente establecido mediante los reconocimientos médicos forenses de cadáveres de FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO, practicado el primero por el Doctor William Ernesto Hernández Pineda, de folios dieciocho y diecinueve, y el segundo por el Doctor Gustavo Ibarra Urrutia, de folios veintitrés y veinticuatro, ambos médicos forenses del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", lo anterior aunado a los dictámenes de autopsias practicados también a los occisos antes relacionados, los cuales fueron practicados por el Doctor Jorge Mario Chávez Padilla y Doctor Miguel Enrique Velásquez Velásquez, respectivamente, y las que constan a folios trescientos setenta y cuatro al trescientos setenta y nueve, y el segundo trescientos sesenta y cinco al trescientos setenta; de los dictámenes antes referidos en el orden en que han sido relacionados el Tribunal extrae lo siguiente: que el primero fue practicado en esta ciudad a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de septiembre del año próximo pasado, por el Doctor Hernández Pineda, al cadáver de Francisco Javier Flores Sosa, el cual fue ubicado frente al parqueo Dinámico Corporación, sobre el suelo entre el pavimento de asfalto y cuneta en decúbito lateral izquierdo, quien vestía uniforme de fatiga, color azul con número uno cuatro ocho siete dos, habiendo descrito veintidós orificios en cabeza, tórax, abdomen y en extremidades superiores e inferiores, sin determinar cuáles eran de entrada y cuáles de salida, así como en brazo derecho cara medial tercio distal herida tangencial superficial, habiendo determinado que la causa directa de la muerte fue **MÚLTIPLES HERIDAS EN CRANEO, TORAX Y ABDOMEN** producidas por proyectiles *abastados por arma de fuego.* En cuanto al segundo dictamen este fue practicado en el mismo lugar, día y a las quince horas y cuarenta y cinco minutos,



por el Doctor Ibarra Urrutia, al cadáver de José Luis Rodríguez, el cual encontraba en parqueo de la Morgue del Instituto de Medicina Legal, en campo de pick up, el cual vestía uniforme de fatiga color azul, habiendo dictaminado el médico forense que la causa de la muerte se determinaría con autopsia. Respecto al dictamen de autopsia practicada en Francisco Javier Flores Sosa, por el Doctor Chávez Padilla, se extrae en síntesis que la misma se practicó el día tres de septiembre del año próximo pasado, a las dieciocho horas y quince minutos, y que según dos radiografías de cráneo, una de tórax y otra de abdomen se obtuvo una lectura de observación de múltiples densidades metálicas en la región frontal del hemicráneo frontal del hemicráneo izquierdo; densidad metálica en la base del hemicráneo izquierdo; densidad metálica en el hemicuello izquierdo y en el hombro izquierdo a nivel de la doceava vértebra torácica y en hemiabdomen izquierdo a nivel de la cuarta vértebra lumbar que corresponden a esquirlas y proyectiles disparados por arma de fuego, habiendo establecido en su resumen que el cadáver del occiso antes relacionado tenía aproximadamente al momento de la autopsia entre cuatro a cinco horas de fallecido (tanatocrodiagnóstico) y que al exámen corporal externo e interno revelaron la presencia de múltiples lesiones producidas por proyectiles disparados por arma de fuego localizados en la cabeza, hemicara derecha, brazo izquierdo, hemitórax derecho e izquierdo; muslo izquierdo, región inguinal izquierda, piernas derecha e izquierda y ambos glúteos; que sólo las lesiones en la hemicara presentaban tatuaje de pólvora por lo que podía sostener que fueron hechos los disparos a corta distancia; que el resto de lesiones no se podía determinar hasta ver el resultado de la determinación de residuos de pólvora en las ropas del occiso; y que la causa real de la muerte fue las heridas múltiples de cráneo, tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados por arma de fuego los cuales secundariamente lesionaron severamente el corazón, la arteria aorta ascendente, la masa encefálica, los pulmones y el hígado produciendo un sangramiento masivo que finalmente lo llevó a la muerte. Finalmente respecto al dictamen de autopsia practicada al cadáver de José Luis Rodríguez, se obtiene sustancialmente que esta fue practicada por el anteriormente citado Doctor Velásquez Velásquez, el día tres de septiembre del año recién pasado, a las dieciséis horas, y que se le practicaron radiografías de cráneo, tórax y abdomen, de las que se obtuvo una lectura de que este presentaba cinco cuerpos extraños que correspondían a proyectiles y esquirlas que se localizaban a nivel del cráneo, tórax y abdomen, concluyendo en su dictamen que el tanatocronodiagnóstico aproximado era de una a dos horas de fallecido al momento de la autopsia, y que el examen corporal externo reveló la presencia de múltiples heridas producidas por proyectiles disparados por arma de

fuego distribuidas en el cráneo, tórax, abdomen y miembro superior izquierdo, que la trayectoria de los proyectiles había sido el primero de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda, el segundo de atrás hacia delante, el tercero de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda, el cuarto de adelante hacia atrás y de izquierda a derecha, el quinto de adelante hacia atrás, el sexto de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba, el séptimo de atrás hacia delante, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba, el octavo de atrás hacia delante y de izquierda a derecha, el noveno de izquierda a derecha de atrás hacia delante y de arriba hacia abajo, el décimo de atrás hacia delante; que además los proyectiles a su paso lesionaron órganos vitales como cerebro, pulmón, corazón, hígado, y riñón produciendo una hemorragia generalizada a nivel del cráneo, tórax y abdomen lo que comprometió el estado general del paciente ocasionándole la muerte, y finalmente que el orificio de entrada a nivel frontal (cráneo) presentaba tatuaje de pólvora por lo que podía concluir que el disparo fue hecho de corta distancia y que para determinar distancia de las demás lesiones se necesitaba estudio de ropas.

Con los reconocimientos de cadáveres y los dictámenes de autopsias que se han relacionado, este Tribunal tiene plenamente establecido que el día tres de septiembre del año próximo pasado, como ha eso de las quince horas aproximadamente se cometió el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en perjuicio de los agentes **FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA** y **JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO**, quien al momento de ocurrir el hecho vestían el uniforme de fatiga de la Policía Nacional Civil, y que la muerte de estos fue ocasionada por proyectiles disparados por arma de fuego, y precisamente el hecho encaja en la figura antes relacionada debido a que el numeral décimo del Art. 129 del Código Penal, contempla que el tipo penal de **HOMICIDIO** se agrava cuando el sujeto pasivo sea, de conformidad con el Art. 39 numeral cuarto del mismo cuerpo normativo, funcionario público, autoridad pública o agente de autoridad, que este se cometa cuando estos se encuentren ejerciendo sus funciones, y con ocasión de estas funciones pública, circunstancias que se establecen por lo descrito en los dictámenes en los que consta que los policías se encontraban con uniformes de fatiga, ello aunado con lo plasmado en el acta inspección ocular del lugar de los hechos, en la que consta que los agentes de la Policía Nacional Civil se encontraban prestando seguridad en el diligenciamiento de un embargo en esa zona.

Respecto a la **PARTICIPACION DELINCUENCIAL** de los encañados en el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en perjuicio de la vida de **FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA** y **JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO**, se recibió prueba



testimonial y documental, la que entramos a considerar de la manera siguiente. Respecto a la prueba documental que se incorporó mediante su lectura y alguna mediante su exhibición en audiencia, el Tribunal extrae respecto del acta de inspección ocular en el lugar de los hechos, que esta se practico en la sexta calle poniente entre la noventa y once avenida sur, de esta ciudad, en la entrada principal del parqueo denominado Dinamico Corporación, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre del año próximo pasado, y que sobre una cuneta ubicada en la entrada principal del parqueo antes mencionado se encontró el cadáver del agente de la Policía Nacional Civil Francisco Javier Flores Sosa, destacado en la Sub-Delegación del Barrio San Esteban, Ciudad, quien vestía uniforme de la Policía Nacional Civil color azul oscuro de fatiga, que el agente que lo acompañaba falleció cuando era trasladado al Hospital y que éste respondía al nombre de José Luis Rodríguez Castro, además se describen abundantes evidencias como proyectiles deformados y vainillas de armas de fuego, dos perforaciones producidas por armas de fuego ubicadas en el portón principal del parqueo al costado izquierdo del mismo, también se entrevistaron a los testigos Miguel Alfonso Mulato Cruz, José Noel Amaya y Omar Alberto Hernández Garay, quienes expresaron que a la hora que habían matado a los agentes, estos los acompañaban ya que iban a realizar un embargo.

También se introdujo mediante su exhibición en audiencia el álbum fotográfico y planimetría de la inspección ocular, y por su lectura el acta de la reconstrucción de los hechos y álbum fotográfico de la misma mediante su exhibición, estas al igual que la inspección ocular antes relacionada aportan elementos que son coherentes y concordantes con los demás elementos de prueba introducidos, coadyuvando a establecer este extremo procesal.

Asimismo se introdujeron mediante su lectura las actas de examen previo y de reconocimiento en rueda de personas realizada en los imputados, agregadas a folios 431 al 443, 446, 452, 453, 455 y 455, de las que sustancialmente se extrae que los testigos dieron características similares respecto a las descripciones de los imputados, y que únicamente se pudo realizar la referida diligencia respecto de los imputados [REDACTED] y [REDACTED], no así respecto de los imputados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], habiéndose realizado esta diligencia respecto de los primeros de los imputados con los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], habiendo reconocido el primero de los

testigos al imputado [REDACTED], el segundo y tercer testigo a la imputada [REDACTED].

Asimismo se incorporó mediante su lectura resultado de análisis ballístico de las armas propiedad de los imputados [REDACTED] y las armas que portaban las víctimas, en las que se utilizó material testigo, la que fue realizada por el perito José Herbert Méndez Matías, de folios 390 al 393, en la que consta que se entregó al Laboratorio de Investigación científica del delito mediante el formulario de entrega de evidencias de inspecciones oculares, recolectadas el 03 de septiembre de 1999, la solicitud de análisis de evidencias físicas recuperadas de cadáveres, N°649, autopsia N°99-0865, de fecha 03 de septiembre de 1999, y el oficio N°1061 DH/99 de fecha 10 de septiembre de 1999, de la cual se extrae como resultado 1) que el total de vainillas analizadas fueron treinta y ocho, todas correspondientes al calibre 9x19 milímetros y en la percusión de las mismas, intervinieron cuatro armas de fuego según descripción siguiente: primer arma: percutió la vainilla de la evidencia N° 2/35 y las dos vainillas de la evidencia N° 7/35; segunda arma: percutió diez vainillas correspondientes a: la vainilla de la evidencia N°3/35, la de la evidencia N° 4/35, la de la evidencia N°16/35, la vainilla de la evidencia N°17/35, la N°18/35, la N°24/35, la N° 27/35 y la N°28/35; la tercer arma: percutió trece vainillas correspondientes a: la vainilla de la evidencia 15/35 literal "A", la N° 19/35, la N° 20/35, la N°21/35, las tres vainillas de la evidencia N°22/35, las dos vainillas N°23/35, la vainilla del literal "A", de la evidencia N°25/35 y tres vainillas marcas con los literales "A", "C" y "D", respectivamente, de la evidencia N° 26/35; la cuarta arma: percutió doce vainillas correspondiente a: la vainilla del literal "B" de la evidencia N° 15/35, la vainilla del literal "B", de la evidencia N° 25/35, la vainilla del literal "B" de la evidencia N° 26/35, la N° 29/35, las dos vainillas de la evidencia N° 30/35, las tres vainillas de la evidencia N° 31/35, las dos vainillas de la evidencia N° 32/35 y la vainilla N° 33/35. 2) que en relación a los proyectiles y fragmentos de proyectiles, se concluyó lo siguiente: a) el proyectil de la evidencia N° 1/35 y el fragmento de proyectil del literal "B" de la evidencia N° 6/35, tienen el mismo ancho de campos y estrías, inclinadas hacia la derecha, pero por la destrucción y deformación que presentan, no es posible determinar entre ellos si fueron disparados por la misma arma de fuego; b) el proyectil del literal "A" de la evidencia N° 6/35, así como el proyectil de la evidencia N° 13/35 y el proyectil del literal A de la evidencia N°2/2 de Medicina Legal, fueron disparados por una misma arma de fuego diferente a la utilizada, en el resultado del literal "a"; c) el proyectil deformado de la evidencia N° 8/35, así como el proyectil del literal "A" de la evidencia N°11/35, juntamente con el proyectil de la evidencia N° 34/35 y el

encontraba en una venta de naranjas que se encuentra en la esquina de la calle en donde se encuentra el parqueo DINAMIC CORPORATION y que al oír el primer disparo el corrió como media cuadra a refugiarse en un camión que se encontraba frente a dicho parqueo, que cuando estaba como a metro y medio del camión se escuchó mas fuerte la balaçera y que pudo observar todo a unos ocho metros de distancia ubicándose por una venta de botellas, que pudo ver a cinco sujetos a los que conoce a unos por nombres y sobrenombres y a los otros solo por apodos, indicando a preguntas de una de las juezas de este Tribunal que [redacted] es el CEBOLLA, [redacted] es el CANARIO, el PIJULLO a quien no se sabe el nombre, JUAN CACHUCHA que ya falleció y Luis a quien le dicen en el sector DIENTE FRIO, de estos ni el CANARIO ni el PIJULLO se encuentran presentes, afirma el menor que todos los sujetos dispararon, que conoce a Luis y a Arquimides porque pasan jugando naipes en el sector, describiendo físicamente a todos los sujetos que afirma que participaron, que desde donde él se encontraba pudo ver a los dos agentes que cayeron como doblados, uno dentro del parqueo y el otro en la cuneta, a los que describe completamente uniformados de azul, que el que se encontraba adentro del parqueo aun se encontraba con vida cuando se le acercó el CANARIO y le hizo un disparo a la cabeza a corta distancia y lo despojó de su arma y del radio, que este sujeto se retiró con rumbo de Simán y que los otros ya se habían retirado del área, que el CANARIO cuando se iba pasó muy cerca de él, que casi se lo pasa llevando pero no le dijo nada, aclara que el mismo día de los hechos él se acercó a uno de los policas que estaban dando vía y que le manifestó lo que él había visto y este lo llevó con otro señor llevándolo a la delegación que se encuentra en el parque Bolivar, que en esa oportunidad él no quiso dar su nombre, pero lo estuvieron buscando incluso en su escuela, por lo que él decidió ir a la delegación centro y fue a ese lugar que lo llegaron a traer y lo llevaron a la DIC en donde declaró con un sujeto al que él conoce como ROGER y posteriormente lo llevaron a otro lugar para hacer unos retratos hablados, afirmó que con su madre comentó hasta que ya había declarado, que sabe que ella fue a la DIC pero no puede afirmar que hubiera declarado porque él se quedó cuidando el puesto, que el suele vender en diferentes rutas de buses, pero lo hace especialmente en la TREINTA Y TRES A y que ese día se acababa de bajar del bus de la TREINTA Y TRES que para frente a donde él se encontraba comprando naranjas, que al primer disparo mucha gente corrió pero él no encontró obstáculos a su paso, al ser cuestionado respecto de por qué en la reconstrucción sólo menciona a tres sujetos, afirmando el menor que él ubicó a los cinco frente a los policas, que si él los puso parados fue porque le dijeron que así lo hiciera, pero ellos todos estaban en movimiento,



aclara el menor que él nunca ha mencionado en su declaración que hubiera visto a [REDACTED] que le entregaban las armas a la señora, porque eso no le consta y por eso no lo puede decir. La señora [REDACTED] en su declaración afirma no haber visto el momento preciso en que ocurrieron los hechos, que ese día ella se encontraba en su puesto trabajando, cuando escuchó el primer disparo, e inmediatamente salió corriendo rumbo al mercado central en busca de sus hijos, observando a un sujeto al que identifica como el GORILA guardando un arma dentro de una "Alpina", que posteriormente pudo observar a [REDACTED] nominándolo con el nombre de José Luis Alvarado, darle un arma a [REDACTED], viendo que esta la guardaba en su delantal, quien corrió a esconderla dentro de un cajón de madera que tiene en su puesto, que a ella la conoce desde aproximadamente diecisiete años, pues era su cuñada, que luego regresó y en su chalet se encontraba doña Rosa echándose unos tragos y le dijo que ya no saliera que ella iría a buscar a sus hijos, pero ella no le hizo caso y se fue detrás, es cuando escuchó cuando doña Rosa le preguntaba a su ex-suegra de nombre ANA acerca de lo que pasaba, confestándole esta que nada, que únicamente acababan de matar a unos perros, manifiesta que cerca de su chalet, por la cantina al pasar ella pudo observar al sujeto al que le dicen PIJULLO y claramente le escuchó cuando decía "ya la cagó el cebolla", dice que su hijo llegó como a la media hora y fue él quien le dijo que hablan matado a unos policías y ella le dijo que mejor se callara, retirándose con sus hijos del lugar como a las cinco y media de la tarde. En su declaración la señora Hortencia hizo referencia a la existencia de una tienda en la esquina denominada CRISTIANA y que a su dueño lo conoce por Eliseo, afirmando que la actividad comercial a la que se dedica es cuestionable y además lo relaciona con su ex esposo evidenciando en su declaración serios problemas de índole familiar, que se hacen más marcados al referirse a la señora [REDACTED] y a doña ANA, hermana y madre respectivamente de su ex esposo. Afirma además que la balacera duró un promedio de media hora a cuarenta y cinco minutos, que fue en dos ocasiones a declarar a la DIC, que nunca fue con su hijo, que en la entrevista mencionó mas personas porque le preguntaron que a quienes conocía, pero no porque hubieran participado en la muerte, que ella mencionó a [REDACTED] y al GORILA porque esta segura de que participaron, en cuanto a este último dice que ha sabido que se llama [REDACTED] porque la misma esposa de este así se lo manifestó, cuando le fue a preguntar que si realmente le constaba que su marido hubiera participado. El último testigo de cargo relativo a la participación es el señor QUIJANO quién se ubica en el lugar de los hechos en razón de su actividad laboral, pues afirma que ese día llegó alrededor de la dos y media de la tarde junto con su señora, sus dos hijas y su suegro a un establecimiento denominado la

"Llanta Roja", que se encuentra al sur de Simán, describe que en el lugar se encontraban en la esquina unas señoras con venta de comida y de dulces y unos sujetos jugando baraja, cuatro jugaban y dos solo veían, habían algunos niños, cuando él observó que llegó el sujeto que se encuentra sentado de camisa blanca (refiriéndose a [REDACTED]) y les dijo a los otros "allí están esos hijos de la gran puta", dirigiéndose a donde ella. (señalando a [REDACTED], quien sacó una bolsa blanca y se la entregó y luego fueron a donde una señora que tenía un canasto de dulces y esta de una cartera negra sacó una arma y se la entregó a otro muchacho, luego se levantó él (señalando a [REDACTED]) y se fueron los tres hacia el parqueo, todos iban armados, pero no puede afirmar que todos hubieran hecho uso del arma y empezaron a disparar en contra del policía que estaba allí, en ese momento ya no eran solo tres sino todos los que están aquí y señala uno a uno a los imputados presentes, regresando después a donde se encontraba el cajón, metiendo armas en él pero no puede afirmar que todos hubieran metido las armas en el cajón y luego se fueron corriendo unos con rumbo a Simán y otros con rumbo al mercado central, él se quedó en el lugar unos diez o quince minutos y vio cuando llegaron los policías y que estaban metiendo a uno de ellos en un Pick Up, pero no sabe si registraron el cajón o el lugar, luego escuchó cuando una de las señoras, la que no se encuentra aquí, dijo, "bueno aquí nadie ha visto nada, sino ya saben lo que va a pasar", indica que una de las señoras entregó un revolver y la otra una escuadra, que también tenían algo como una ametralladora, (señalando en ese momento a [REDACTED]), pero esta no fue guardada en el cajón, manifiesta que la acción duró fracción de segundos unos dos o tres segundos y que fue diez o quince minutos antes de las tres de la tarde, que a las personas que señaló ya las había visto con anterioridad por que siempre que llega le toca esperar y ellos siempre se encuentran allí jugando baraja, que él en ese momento no dijo nada y se llevó a su familia pero cuando iba por la Procuraduría de los Derechos Humanos, por el Parque Infantil encontró dos teléfonos y se comunicó con el 121 y reportó que había visto guardar las armas en un cajón, le ofrecieron ir a traerlo pero él no quiso, toda la noche pasó meditando y pensó que el riesgo valla la pena, al día siguiente fue a hacer un negocio a Soyapango y volvió a llamar y lo atendió la misma operadora, quien le indicó como llegar a la DIC y los apellidos de los investigadores que se encontraban a cargo del caso, llegó a la DIC le atendieron y le tomaron declaración y que también fue al Laboratorio Técnico, que ese día salió muy tarde, que el día de los hechos él lo que hizo fue proteger a sus hijas y que vela porque sacaba un poco el cuerpo, que ellos se habían protegido detrás de un vehículo que se encontraba en el sector, que en razón de haber estado de alta en el



ejército, concretamente en la Fuerza Aérea, sabía como hacerlo, pueda afirmar que tenía un cien por ciento de visibilidad, que él no habla visto a nadie más únicamente a las personas con que lo tenían, que fue a los penales, que sabe que hubo problema con el reconocimientos del señor (señalando al de camisa rayada) que en Mariona los reos no quisieron salir y en Llopango reconoció a la señora, con esta no habla tenido mas relación que el comprarle de vez en cuando gaseosas, a los otros sujetos los habla visto unas seis o siete veces antes, que cuando fue la captura el los vio en la televisión y eran las personas que él habla visto, pero faltaba uno. A repreguntas de los defensores manifiesta que él estuvo de alta en la Fuerza Aérea, en donde era el encargado de la red de información del anillo periférico, su labor consistía en pagar a las personas que podían aportar datos sobre los delincuentes terroristas, el testigo relata fielmente todos los detalles del día tres de septiembre, pero se comporta evasivo ante detallés referentes al día siguiente o en cuanto a detalles de la escena del delito, manifestó además que afuera se encontraban tres o cuatro sujetos disparando al que estaba en la cuneta y que en total vio salir del parqueo unos seis o siete sujetos, que en el lugar habla mucha gente, que el tráfico vehicular es lento, que por sus conocimientos puede afirmar que una de las armas era tipo Beretta, pero que no sabe si la misma fue introducida en el cajón a que ha hecho referencia, a repreguntas de uno de los Jueces del Tribunal manifestó que no vio si fue dado o no tiro de gracia.

Se recibió prueba testimonial de descargo a favor de la procesada [REDACTED], consistente en las deposiciones de los testigos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes en la mediar manifestaron que el día de los hechos, al momento en que sucedió la balacera, [REDACTED] sus hijos y su madre buscaron refugio en la tienda CRISTIANA propiedad del primero de los testigos de descargo, a quien le consta esa circunstancia porque cuando él salió de su oficina para ordenar que cerraran la cortina de la puerta de la entrada la pudo observar refugiada en la misma en donde permaneció por espacio de dos o tres minutos hasta que terminaron los disparos, a los restantes testigos manifiestan que les consta esa circunstancia, porque ellos son clientes de la señora [REDACTED] y se encontraban comiendo en dicho lugar cuando se inició el problema, los testigos [REDACTED] afirman que ellos también se refugiaron en la tienda CRISTIANA y que vieron a [REDACTED] su madre e hijos dentro de la misma, afirmando el testigo [REDACTED] que él lo ayudó a llevar a uno de los niños, concluyendo en afirmar que en ese lugar permanecieron un promedio de quince minutos y que después salieron a ver

14

lo que había sucedido, en tanto que el testigo [REDACTED] manifestó que él corrió a refugiarse atrás de un árbol, pero que desde ese lugar pudo observar a [REDACTED] introducirse en la tienda antes mencionada, al momento de la balacera. El testigo [REDACTED] manifiesta que en el lugar en donde tiene el comedor la señora [REDACTED] existe un árbol en donde las personas que comen donde ella cuelgan sus maletines, que ese es un punto donde muchas personas llegan en espera de ser contratados y que mientras eso sucede los maletines en donde andan su ropa de trabajo cuelgan del referido árbol, además afirman que después del incidente la policía registró todo el sector incluyendo el cajón de la procesada sin que hubieran el contrato nada.

La defensa del imputado [REDACTED] y [REDACTED] presentó las declaraciones de los señores [REDACTED] y [REDACTED], quienes de acuerdo a sus versiones afirman que el día de los hechos, ellos vieron al menor [REDACTED] vendiendo dulces en el sector del punto de la TREINTA Y TRES "B", uno lo ubica dentro de uno de los buses de esta ruta al momento de los disparos y el otro, manifiesta que se acababa de bajar cuando se escucharon los disparos, ambos se ubican en el puesto de cocos que tiene el señor Felix sobre la novena a la altura del punto de la ruta TREINTA Y TRES "B"; describen la calle a que ellos hacen referencia y los obstáculos que se encuentran sobre la misma y dicen que cuando el niño se fue de ese lugar ya el tiroteo había terminado.

En uso de su derecho de defensa material, el imputado [REDACTED] presentó como testigos de descargo a los señores [REDACTED] y [REDACTED], esposa y amigos respectivamente del imputado y quienes manifiestan que el día de los hechos el procesado se encontraba en su casa de habitación trabajando en su oficio de sastre en Olocuilta, su esposa afirma que él no salió en ningún momento de la casa y que estuvo todo el tiempo en compañía del señor Mena, y que de acuerdo al testigo Mena el almorzó con ambos esposos ese día pues son muy amigos y que fue en la noche que él mismo les llegó a comentar de la noticia de la muerte de los agentes pues lo había visto en los noticieros y que fue él mismo quien le aviso de la captura del señor Melgar a su esposa pues se enteró siempre por las noticias, en tanto que el testigo Diaz, afirma que él le fue a dejar unos pantalones por la mañana y los recogió por la tarde y en ambas ocasiones fue el señor Melgar quien lo atendió.

También en uso de su derecho de defensa material el imputado [REDACTED] presentó como testigos de descargo a las señoras [REDACTED] y [REDACTED] quienes



afirman que al señor [REDACTED] lo conocen porque es esposo de una compañera de trabajo y que el día tres de septiembre, él llegó como todos los días a las dos y media de la tarde y se retiró hasta en la noche que ella salió de trabajar, la primera de las testigos no se ubica en que año sucedieron los hechos.

De los elementos de convicción antes relacionados, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

De los testigos de cargo que han declarado en la presente Vista Pública y que manifiestan haber presenciado los hechos, aún cuando aparentemente estos son coincidentes en sus deposiciones, la versión que más credibilidad le merece a este Tribunal es la declaración del menor [REDACTED], en razón de que de ellos, es el único que responde en forma rápida sin titubear, no expresa fallas en la memoria, es un testigo natural de la escena de los hechos, sencillo en su forma de expresarse, guardó la calma en el momento del careo y no obstante encontrarse frente a una persona mayor de edad que lo enfrentaba a sus afirmaciones no se contradujo, este careo efectuado dio lugar a que se reafirmara a este Tribunal el dicho del menor, pues fue obvio que el testigo [REDACTED] hablaba más en razón de la experiencia diaria, que en el hecho de estar seguro de haberlo visto ese día precisamente, el menor con su lenguaje sencillo narró los hechos en la forma en que él los percibió, es un hecho que los menores suelen ser curiosos y los que por razón de su pobreza deambulan por la calle suelen serlo aun más rayando en la temeridad, por lo que a este Tribunal no le resulta insólito que el menor hubiera corrido en dirección de donde escuchaba los balazos en lugar de alejarse de él, la aparente contradicción en cuanto al transcurso del tiempo y lo que él tardó en desplazarse para llegar a él, la experiencia indica que en un momento de alta tensión el tiempo suele ser percibido en forma diferente por las personas que lo viven, aunado a lo anterior, nadie preguntó al menor en que basaba su cálculo del tiempo, por lo que su estimación del mismo es aproximada, lo anterior no aplica en el caso de la señora [REDACTED] cuya versión se aparta totalmente de un margen de error aceptable, pues no es lo mismo equivocarse en una margen de segundos, pues algunos mencionan de dos a tres segundos, otros cinco y otros hasta veinte segundos, como tiempo estimado que duró la balacera, en tanto que la señora marca una rango de treinta a cuarenta y cinco minutos, lo cual es imposible, la marcada aversión que expresa en contra de la señora [REDACTED] y su ex suegra por los antecedentes de problemas que ella ha enfrentado con su ex esposo, no permiten que este Tribunal le dé a su versión una total credibilidad, lo declarado por la señora [REDACTED] da lugar a que este Tribunal otorgue más credibilidad al dicho del menor, pues no obstante ser la señora su madre, el no ha adecuado su declaración a que coincida totalmente con la de ella, sino que

manifiesta que él únicamente puede declarar respecto de lo que le consta y es categórico en ubicar de los presentes únicamente a [REDACTED] y a [REDACTED] afirmando que el CANARIO y el PIJULLO, no están aquí, y que JUAN CACHUCHA ya falleció. Cabe agregar que la declaración del menor se encuentra en total concordancia con la prueba técnica, específicamente con los hallazgos en las autopsias de ambos policías, pues la forma en que los médicos describen las perforaciones, ángulos de entrada de los proyectiles, los diferentes tipos de estos hacen creíble para este Tribunal que los policías fueron atacados en la forma en que lo describe el menor. La declaración del señor QUIJANO si bien es cierto que la misma es pausada y coherente, no concuerda totalmente con lo declarado con el menor, no ubica el mismo número de personas atacando a los policías, el señalamiento en audiencia si bien es espontáneo, el mismo debe ser valorado con relación a los otros elementos de convicción que puedan existir y en ese sentido no resulta del todo lógico que un testigo que no es del lugar hubiera fijado tan exactamente las fisonomías de todos los sujetos que participaron en el hecho y que no siendo del lugar reconozca personas que no ubica uno que esta familiarizado con los vecinos del lugar, se acepta el hecho de que el aceptó a declarar influenciado por ese civismo que se le inculca a los que han servido en el ejército, ese mismo civismo le debió impulsar a indicarle a los policías el lugar en donde él habla visto que guardaban las armas, la actitud de este testigo no es del todo veraz a juicio de este Tribunal, no refleja la naturalidad de la declaración del menor [REDACTED].

De las declaraciones de descargo a favor de la señora [REDACTED] la más verosímil a juicio de este Tribunal es la del señor [REDACTED], quien da una versión ecuaníme sobre los hechos expresa un mejor calculo en cuanto al tiempo en que sucedieron los hechos y no obstante expresar que fue objeto de un allanamiento por el hecho de haber afirmado que se refugiaron en su tienda, no expresó una aversión específica, ni un animo determinado en beneficiar a nadie en particular, es más lógico su calculo de tiempo, en razón de que la balaçera duró unos segundos y que las personas que se refugiaron salieron unos tres o máximo cinco minutos después, que el hecho de que la tienda hubiera permanecido cerrada y con ellos adentro un promedio de quince minutos.

En cuanto a las declaraciones de los testigos presentados por la defensa del señor [REDACTED] estas no son coherentes, primero no es lógico que dos personas adultas estén pendientes del ir y venir de un menor que se dedica a vender dulces, segundo porque sus declaraciones mas parecen influenciadas por la experiencia diaria, que en la realidad objetiva del día de los hechos, tercero niegan conocer a cualquiera de los que se encuentran como procesados siendo



personas que permanecen en el mismo sector en que ellos laboran, por lo que al
manos de vista deberían de conocerlos.

En cuanto a los testigos de descargo del señor [REDACTED] estos son
gente sencilla en sus declaraciones, por lo menos uno de ellos indica razones de
porqué sabe que ese día el señor se encontraba en su casa, su dicho merece
credibilidad a este Tribunal en torno a sus afirmaciones.

Las declaraciones de las señoras que afirman haber visto al señor
[REDACTED] en la lotería de cartón no solo son contrarias con la declaración del
menor [REDACTED], sino que son contrarias con la afirmación de la imputada
[REDACTED], quien en su declaración lo ubica entre las personas que se
encontraban comiendo en su puesto en el momento en que se inició la balacera,
no siendo posible que el imputado estuviera en dos lugares al mismo tiempo, no
resulta creíble que una persona que como el dice, vive de su trabajo, pierda su
tiempo en horas laborales esperando desde horas del mediodía a que salga su
mujer de trabajar lo cual según ellas lo hace siempre en la noche.

Por todo lo anterior este Tribunal tiene la certeza positiva en cuanto a la
participación de los imputados [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] en el hecho que se les atribuye, sin embargo en cuanto a los
otros imputados, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] este Tribunal acepta la
probabilidad de su participación, pero la prueba en cuanto a su participación no es
lo suficientemente contundente como para generar el mismo estado de certeza.

ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO AGRAVADO
(Artículo 129 No. 10º., CPn):

ACCIÓN:

El delito, latu sensu, es, ante todo, un hecho.
Se deduce del Artículo 18 del Código Penal que el presupuesto de la
responsabilidad penal es la realización de un hecho punible, es decir acciones
externas empíricamente observables y previamente descritas por la ley penal.
La conducta exteriorizada por [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] el día, hora y lugar ya descritos en ésta sentencia, de disparar
con armas de fuego en contra de los Agentes de la Policía Nacional Civil,
FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA y JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTRO,
constituye una manifestación de su personalidad, la cual estuvo bajo su control
como personas

de la República y la normativa internacional, girando alrededor de dicho derecho fundamental todos los demás derechos de las personas; por lo que, al lesionarse dicho bien jurídico se afecta también directamente todos los demás derechos que giran alrededor de la persona considerada como víctima y de la parte ofendida. Y que tal como se ha establecido en los hechos probados que los señores imputados [REDACTED] y [REDACTED] en un lugar público, de un parqueo de vehículos, en una zona comercial por el mercado central de esta ciudad, en la cual transitan muchas personas, los imputados antes mencionados les ocasionaron varios disparos a las víctimas señores JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ Y FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA, siendo a consecuencia de los mismos conforme se ha relacionado en los reconocimientos y autopsias respectivas, que dañaron órganos vitales tales como, al primero señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ: heridas perforantes de cráneo y abdomen producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, distribuidas en el cráneo, tórax, abdomen y miembro superior izquierdo, los proyectiles lesionaron órganos vitales como cerebro, pulmón, corazón, hígado y riñón, produciendo una hemorragia generalizada a nivel del cráneo, tórax y abdomen lo que comprometió el estado general del paciente ocasionándole la muerte. Que el orificio de entrada a nivel frontal (cráneo) presentaba tatuaje de pólvora, por lo que se puede concluir que el disparo antes mencionado fue hecho de corta distancia. Y de la segunda víctima señor FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA, las múltiples lesiones producidas por proyectiles disparados por arma de fuego localizados en la cabeza, hemicara derecha, brazo izquierdo, hemitórax derecho e izquierdo, muslo izquierdo, región inguinal izquierda, piernas derecha e izquierda y ambos glúteos. Sólo las lesiones en la hemicara derecha presentaban tatuaje de pólvora por lo que se puede sostener que fueron hechos los disparos a corta distancia. La causa real de la muerte fueron las heridas múltiples de cráneo, tórax y abdomen producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, los cuales secundariamente lesionaron severamente el corazón, la arteria aorta ascendente, la masa encefálica, los pulmones, el hígado produciendo un sangramiento masivo que finalmente lo llevó a la muerte; 2) Los motivos que los llevaron a cometer el hecho delictivo no se lograron establecer, ya que conforme a las declaraciones de los testigos mencionadas que oyeron disparos los que ocasionaron la muerte a las víctimas antes relacionadas, sin poderse establecer si antes del incidente había existido algún hecho que provocara la reacción de los imputados que tuvo como consecuencia la muerte de las víctimas; 3) En cuanto a la mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho, se debe de tomar en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los autores, quienes



en Vista Pública que este Tribunal se pronuncie al respecto, por lo que para [redacted] misma, se deben tomar en cuenta los parámetros establecidos en el Art. 11 del Código Penal, en cuanto a la indemnización a las partes ofendidas por los perjuicios ocasionados, los daños materiales y morales; así como se debe de tomar en cuenta las condiciones particulares de cada uno de los imputados y siendo que en el caso específico del señor [redacted], se toma en cuenta la edad del imputado quien según su dicho manifestó que era de veintiocho años de edad, el oficio al cual se dedicaba antes de ser privado de su libertad, quien dijo ser motorista y sus ingresos oscilaban de mil doscientos a dos mil colones mensuales aproximadamente, y que se dedicaba a la compra y venta de vehículos, por lo que para este Tribunal no existe congruencia entre los ingresos económicos manifestados y la actividad a que se dedica de compra y venta de vehículos, ya que para ello se requiere tener un capital mayor que los ingresos manifestados para dedicarse a dicha actividad; que ha estudiado hasta noveno grado; por lo que tenía los estudios básicos para establecer y tener mayor conciencia de la conducta de él en los ilícitos y la consecuencia de los mismos, que ha procreado cuatro hijos entre siete y un años; por lo que tomándose en cuenta dichas circunstancias especiales es procedente fijar el monto de la responsabilidad civil, a dicho imputado al pago en su totalidad de la Responsabilidad Civil en CINCUENTA MIL COLONES, los cuales serán distribuidos en VEINTICINCO MIL COLONES por cada una de las partes ofendidas en [redacted] de las víctimas FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO, las cuales deberá entregar a quien demuestre tener derecho de conformidad de conformidad al Art. 12 numeral 2° del Código Procesal Penal. Y en el caso del imputado [redacted], se toma en cuenta la edad del mismo quien manifestó ser de treinta y siete años de edad, el oficio al cual se dedicaba antes de ser privado de su libertad quien dijo ser jornalero, y sus ingresos económicos de cincuenta colones diarios aproximadamente, por lo que se considera que la capacidad económica de dicho imputado lo ubica en un estrato bajo, así como tomándose en cuenta que nunca ha estudiado, por lo que no tiene ninguna instrucción formal para establecer que el mismo conocía en toda su magnitud el ilícito penal y las consecuencias del mismo, así como que ha procreado dos hijos de diez y cuatro años, por lo que tomando en cuenta dichas circunstancias especiales del imputado antes mencionado, así como tomando en cuenta los parámetros establecidos para fijar el monto de la responsabilidad civil, este Tribunal considera que es procedente imponerle al señor JOSÉ LUIS ALVARADO el pago total de la Responsabilidad Civil de TREINTA MIL COLONES, los cuales serán distribuidos QUINCE MIL COLONES

por cada una de las partes ofendidas en el caso de las víctimas FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO, las cuales deberán entregar a quien demuestre tener derecho de conformidad de conformidad al Art. 12 numeral 2° del Código Procesal Penal.

COSTAS PROCESALES

En cuanto a las Costas Procesales, el artículo ciento ochenta y uno de la Constitución de la República establece que la Administración de Justicia es gratuita, por lo que las mismas correrán a cargo del Estado.

POR TANTO:

Con base a los considerandos antes mencionados y disposiciones relacionadas y de conformidad con los Artículos 11, 12, 75 numeral 2°, 181 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 4, 2, 3, 4, 5 inciso 1°, 12, 13, 18, 32, 33, 39, 44, 45 numeral 1°, 46 numeral 1°, 47, 58 numeral 1°, 62 al 65, 70, 71, 114, 115 numeral 3, 116, 129 numeral 10°, 305 todos del CÓDIGO PENAL, Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12 numeral 2°, 13, 15, 19 numeral 1°, 42, 43, 53 inciso primero numeral 1, 87, 88, 121, 130, 162, 172, 186, 191, 196, 206, 221, 259 al 261, 325 al 330 numeral 1, 2 y 4, 333 numeral 3°, del 338 al 340, 342; del 345 al 348, 353, 354, 356 al 359, 360, 361, 363, 364, 441, 450 todos del CÓDIGO PROCESAL PENAL; en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal por unanimidad

FALLA: 1) **ABSUÉLVESE A LOS IMPUTADOS** [REDACTED] todos de las generales ya mencionadas en el preámbulo de esta sentencia, en su calidad de Autores Directos del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en la vida de los señores [REDACTED] Y [REDACTED]; 2) **ABSUÉLVASE A LA SEÑORA** [REDACTED] de las generales ya mencionadas en el preámbulo de esta sentencia, en su calidad de Cómplice de conformidad al Art. 36 numeral 2° del Código Penal, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en la vida de los señores FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO; 3) **ABSUÉLVESE** a los imputados antes mencionados de toda RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE LAS COSTAS PROCESALES, estas últimas correrán a cargo del Estado de la República de El Salvador. 4) **CONDÉNASE AL IMPUTADO** [REDACTED] Y [REDACTED] de las generales ya mencionadas en el preámbulo de esta sentencia, a cada uno de los imputados a la pena de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, COMO AUTORES DIRECTOS Y RESPONSABLES, DEL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO, en la vida de los señores Agentes de la



manifestaron por parte del imputado [REDACTED] ser de veintiocho años de edad, motorista, acompañado, de haber estudiado hasta el noveno grado, que sus ingresos oscilan entre mil doscientos a dos mil colones mensuales, que tiene cuatro hijos; y por parte del imputado [REDACTED] quien manifestó ser de treinta y siete años de edad, acompañado, jornalero, que no ha estudiado, que sus ingresos oscilan entre cincuenta colones diarios, que tiene dos hijos; por lo que tomando en cuenta dichas circunstancias ambos imputados tenían la edad suficiente en la cual se considera que toda persona tiene la madurez física y psicológica para comprender lo ilícito de su actuar y las consecuencias de las mismas; y que la vida de las personas es el bien jurídico con mayor trascendencia sobre la cual gira toda la protección de nuestro ordenamiento jurídico, habiendo demostrado así con su actuar un desprecio a la [REDACTED] de la vista pública no se ha demostrado ninguna excluyente de responsabilidad penal que les impidiera conocer lo ilícito de su actuar; 4) Respecto a este hecho no hay circunstancias atenuantes ni [REDACTED] presente audiencia de la Vista Pública, ya que únicamente se ha logrado establecer que concurre la agravante específica del tipo penal conforme al Art. 129 numeral 10° del Código Penal, ya que al haber disparado contra los señores [REDACTED] Y [REDACTED] ocasionándole la muerte a los mismos, quienes conforme el Acta de Inspección en el lugar de los hechos levantada el mismo día en que ocurrieron a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se establece: Que en dicho lugar se entrevistó a los señores [REDACTED] quienes manifestaron que referente a los hechos ellos tenían conocimiento ya que a la hora en que mataron a los dos agentes, estos los acompañaban ya que iban a realizar un embargo judicial; así como consta que en la cuneta ubicada en la entrada principal de Dinamic Corporation, se encontraba el cadáver del Agente de la Policía Nacional Civil, FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA, quien se encontraba destacado en la subdelegación del Barrio San Esteban, quien vestía uniforme de la Policía Nacional Civil, color azul oscuro de fatiga, con insignia de la Policía Nacional Civil número catorce ochocientos setenta y dos; y que dichos [REDACTED] se encuentran tanto en el reconocimiento de cadáver como en la autopsia respectiva de la víctima antes mencionada. Así como en el caso de la víctima JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO, se establece en el reconocimiento de cadáver y autopsia respectiva, que éste vestía uniforme de la Policía Nacional Civil, color azul de fatiga y que estaba destacado en la

Subdelegación del Barrio San Estebán. Lo anterior relacionado con el Art. 39 del Código Penal, en su numeral cuarto que establece que Agente de Autoridad son los Agentes de la Policía Nacional Civil. Y tal como se ha relacionado anteriormente las personas víctimas eran miembros de la Policía Nacional Civil, quienes se encontraban con sus uniformes respectivos e insignias en horas laborales y en el ejercicio de sus funciones; por lo que se ha comprobado la agravante específica establecida en el Art. 129 numeral 10° del Código Penal.

Por lo que tomándose en cuenta dichas circunstancias este Tribunal estima que tal como se ha relacionado anteriormente el hecho de haberles disparado con armas de fuego a los señores Agentes de la Policía Nacional Civil, FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO, es GRAVE, el cual el haberse ejercitado con una sola acción por parte de los señores [REDACTED] [REDACTED] teniendo como consecuencia la muerte de dichos agentes, estamos ante la presencia de un CONCURSO IDEAL DE DELITOS, siendo los autores directos del mismo los señores [REDACTED] [REDACTED] en calidad de autores; y habiéndose relacionado anteriormente cuál es el parámetro que se debe tomar en cuenta para imponer una pena con base al Art. 70 del Código Penal, aplicándose la excepción establecida en dicho artículo, por ser las más beneficiosa [REDACTED] del Concurso Ideal de Delitos, ya que de conformidad al Art. 71 la pena no puede exceder de treinta años de prisión y al aplicárseles la pena establecida en el concurso ideal en el inciso primero, le es más gravosa la aplicación de dicha disposición; por lo que este Tribunal considera que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en la vida de los señores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] les es imponible la pena de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, a cada uno de los imputados señores JOSÉ LUIS ALVARADO Y MANUEL ARQUÍMIDES VIDES AGUILAR.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Son presupuestos del Derecho a la Reparación Civil el que exista un ilícito penal, que exista un daño privado cierto y que medie una relación de causalidad entre el delito y el daño causado, que habiéndose establecido que la acción ejercida por los imputados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] tuvo como consecuencia directa la muerte de los señores FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CASTRO, y habiendo ejercido la acción civil correspondiente en el requerimiento y en la acusación la representación de la Fiscalía General de la República, y solicitando

Policía Nacional Civil FRANCISCO JAVIER FLORES SOSA Y JOSÉ
RODRÍGUEZ CASTRO; 5) CONDÉNASE AL IMPUTADO



[REDACTED] a la responsabilidad civil en la cantidad total de
CINCUENTA MIL COLONES, la cual será distribuida en VEINTICINCO MIL
COLONES por cada una de las partes ofendidas quienes demuestren tener
derecho de conformidad al Art. 12 numeral 2° del Código Procesal Penal, 6)
CONDÉNASE AL IMPUTADO [REDACTED] a la responsabilidad civil
en la cantidad total de TREINTA MIL COLONES/^{QUINCE MIL} por cada una de las partes
ofendidas quienes demuestren tener derecho de conformidad al Art. 12 numeral 2°
del Código Procesal Penal; 7) CONDÉNASE a cada uno de los imputados
[REDACTED] y J. [REDACTED] a las penas
acesorias consistentes en la pérdida de los derechos de ciudadanos durante el
tiempo que dure la pena principal. 8) ABSUÉLVASE a cada uno de los imputados
antes mencionados de las COSTAS PROCESALES las cuales correrán a cargo
del Estado de la República de El Salvador. 9) Constando en las presentes
diligencias que el imputado [REDACTED] se
encuentra bajo la medida cautelar de privación de libertad, desde el día veintitrés
de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, tiempo que deberá
tomarse en cuenta para su cómputo respectivo; por lo que la totalidad de la pena
impuesta la cumplirá el día VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTINUEVE; y que el imputado JOSÉ LUIS ALVARADO se encuentra bajo la
medida cautelar de privación de libertad, desde el día diez de septiembre de mil
novecientos noventa y nueve, tiempo que deberá tomarse en cuenta para su
cómputo respectivo; por lo que la totalidad de la pena impuesta la cumplirá el día
NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE. Habiendo recaldo
una sentencia condenatoria y tratándose de un delito grave y por la pena
impuesta, existe más el riesgo de fuga de los imputados, así como no se han
modificado las condiciones por las cuales se decretó la medida cautelar de
privación de libertad y con el objeto de garantizar el cumplimiento de esta
sentencia, continúen los imputados antes relacionados en la medida cautelar
privativa de libertad, en la cual se encuentran en el Centro Penal respectivo, en
tanto no quede firme esta sentencia. CONSTANDO en las presentes diligencias
que le fueron remitidos al Juez Primero de Instrucción de esta ciudad, los objetos
secuestrados, según oficio número mil novecientos ochenta y siete, de fecha
diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; así como cuando
fueron capturados los imputados les fueron decomisados: dinero en efectivo,
joyas, teléfonos celulares, armas y objetos personales, los cuales también fueron
remitidos al Juzgado Primero de Instrucción, y no habiéndose remitido ni puesto a

CROQUIS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR DE HOMICIDIO, REALIZADA EN EL INTERIOR DE LA CASA N° 25, UBICADA EN LA SENDA LOS CLAVELES, BLOCK SEIS DEL RESIDENCIAL JARDINES DEL ESCORIAL, BARRIO EL CENTRO DE SAN FRANCISCO GÓTERA, MORAZÁN, DONDE SE ENCUENTRA EL CADÁVER DE LA SEÑORA JUANA ANTONIA GUERRA LARA, DE 50 AÑOS DE EDAD, QUIEN AL PARECER PRESENTA LESIONES PRODUCIDAS POR ARMA BLANCA.

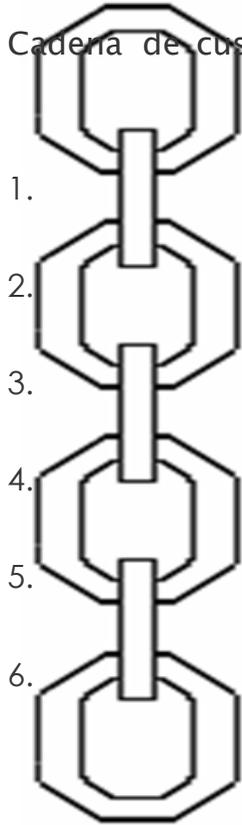


- 1- MANCHA DE COLOR PARDO ROJIZO AL PARECER SANGRE
- 2- UNA GAVETA DE COLOR CAFÉ DE MADERA
- 3- UNA GAVETA DE MANERA DE COLOR CAFÉ
- 4- UNA GAVETA DE MANERA COLOR CAFÉ
- 5- UN ESTUCHE COLOR NEGRO EN EL CUAL SE LEE FUJI FILM
- 6- UNA TARJETA DE MATERIAL SINTÉTICO AL PARECER PLÁSTICO QUE SE LEE XIAO CHAN BOYA AUTOMOVILE SADDLE CO. L/TD. CON FOTOGRAFÍA.
- 7- UN CUADERNO COLOR AZUL NOTEBOOK
- 8- UNOS RECIBOS DE ANDA

A- POSICIÓN DEL CADÁVER DE CÚBITO VENTRAL

PLANIMETRÍA	24/07/2003 FECHA / INSP.	HOMICIDIO DELITO	17125 1/2000 BSC
TEC. QUE ELABORA: LÓPEZ ROMERO		CASO SADIC 2840-03	FIRMA

Cadena de custodia de evidencias



1.

Tratamiento Correcto en la Escena del Crimen.

2.

Marcación Correcta para Identificarla.

3.

Recibos que Prueben la Transferencia.

4.

Almacenamiento con Acceso Limitado.

5.

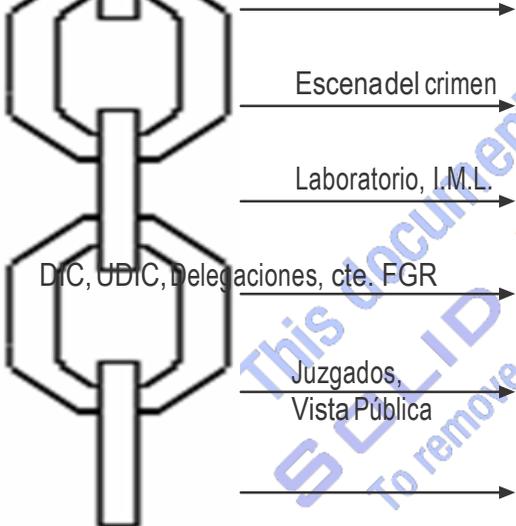
Análisis Científico.

6.

Devolución a la Institución solicitante.

Rompiendo la Cadena de Custodia

Para ser más explícito, así como dice la frase "cadena" de custodia, es un eslabón formado por todas las Instituciones relacionada en la Administración de Justicia. Al mismo tiempo entre cada una de esas Instituciones existe CADENA DE CUSTODIA.



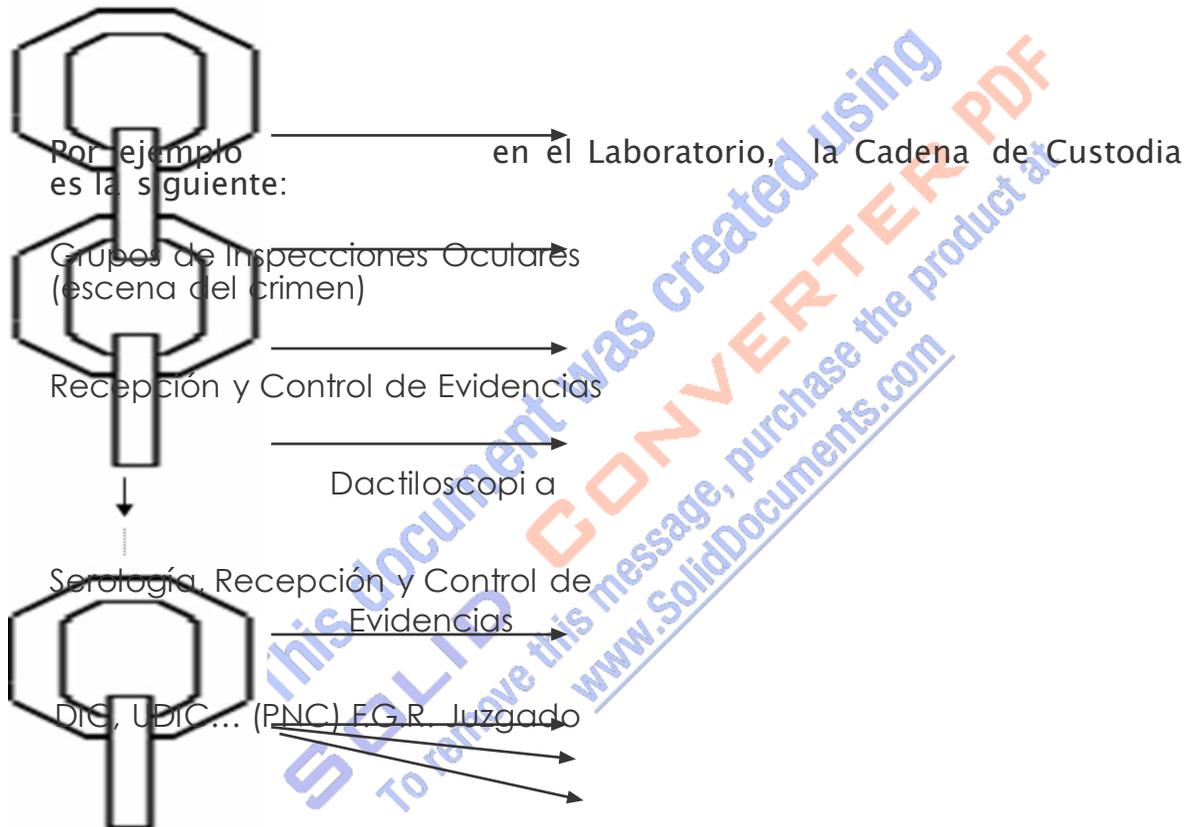
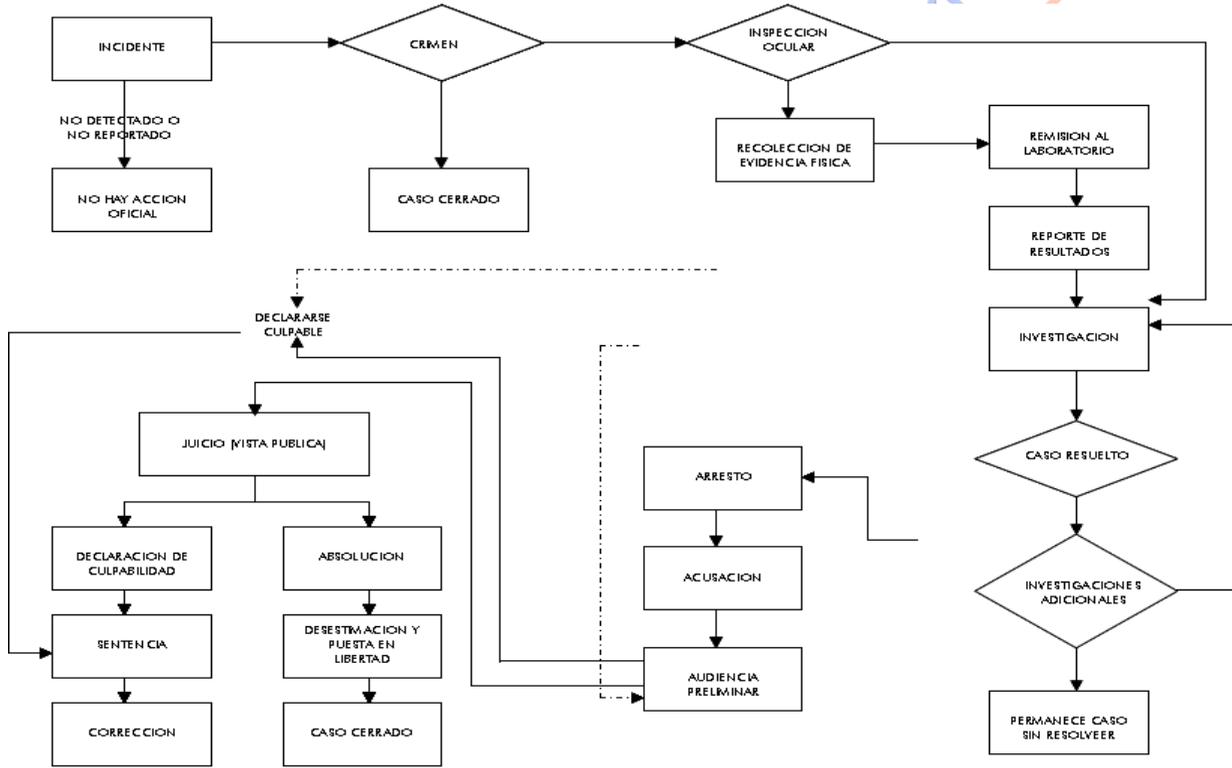


Diagrama de flujo de la evidencia física o indicio



ANEXO 6



ANEXO 7

RECIBO DE ENTREGA DE EVIDENCIAS

No. de entrada : _____
Fecha/Hora : _____

Procedencia 1 Inspección ocular: _____
1 Juzgados: _____
1 PNC: _____
1 Otros: _____

Caso: _____

Evidencia No.	Cantidad	Descripción

Toda la evidencia antes descrita la entrego para análisis y cadena de custodia de este recibo.

Toda la evidencia la recibo para que se realicen los análisis respectivos.

CADENA DE CUSTODIA

Evidencia	Recibido por:	Fecha/Hora	Producto

◊ ORIGINAL ◊ CONTR ◊ L DE EVIDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL "DR. ROBERTO MASFERRER"
PROTOCOLO DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER

PLC-1

DATOS GENERALES

Fecha _____ Hora _____

Institución que lo solicita _____

Nombre del cadáver _____

Cédula N° _____ Fecha de nacimiento _____

Edad _____ Sexo _____ Talla _____

Quien fue localizado en _____

Área geográfica: Urbana Rural

Municipio

Departamento

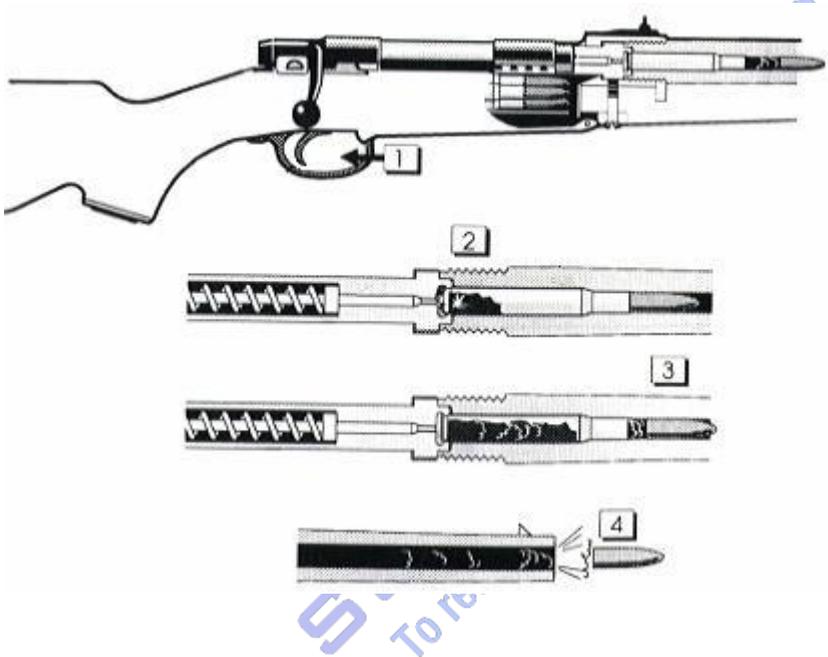
Se recuperó evidencia para estudio de la P.N.C. _____

Nombre del Médico Forense _____

Firma _____

This document was created using
SOLID CONVERTER PDF
To remove this message, purchase the product at
www.SolidDocuments.com

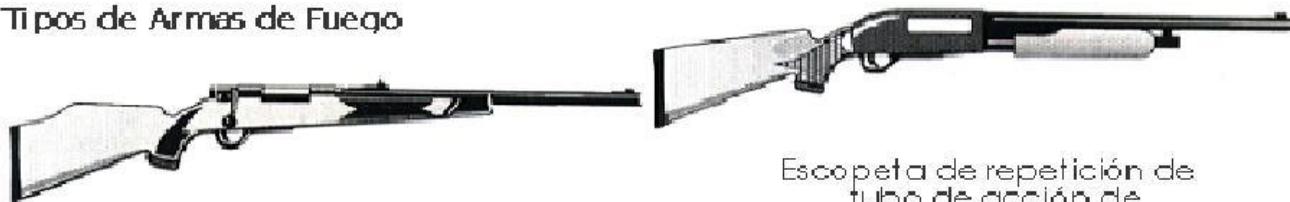
Secuencia del Disparo



ANEXO 1

Balística Forense

Tipos de Armas de Fuego



Escopeta de repetición de tubo de acción de bomba



Rifle de Repetición de Acción de Palanca

Fusil semiautomático



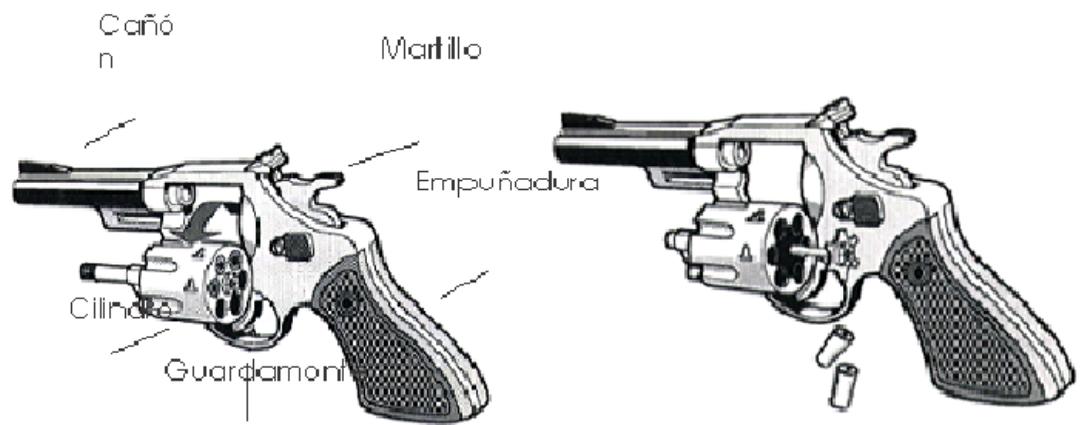
Rifle de Repetición de acción de tijera

Escopeta de Sistema de



GoznePistola Revólver

ANEXO 2

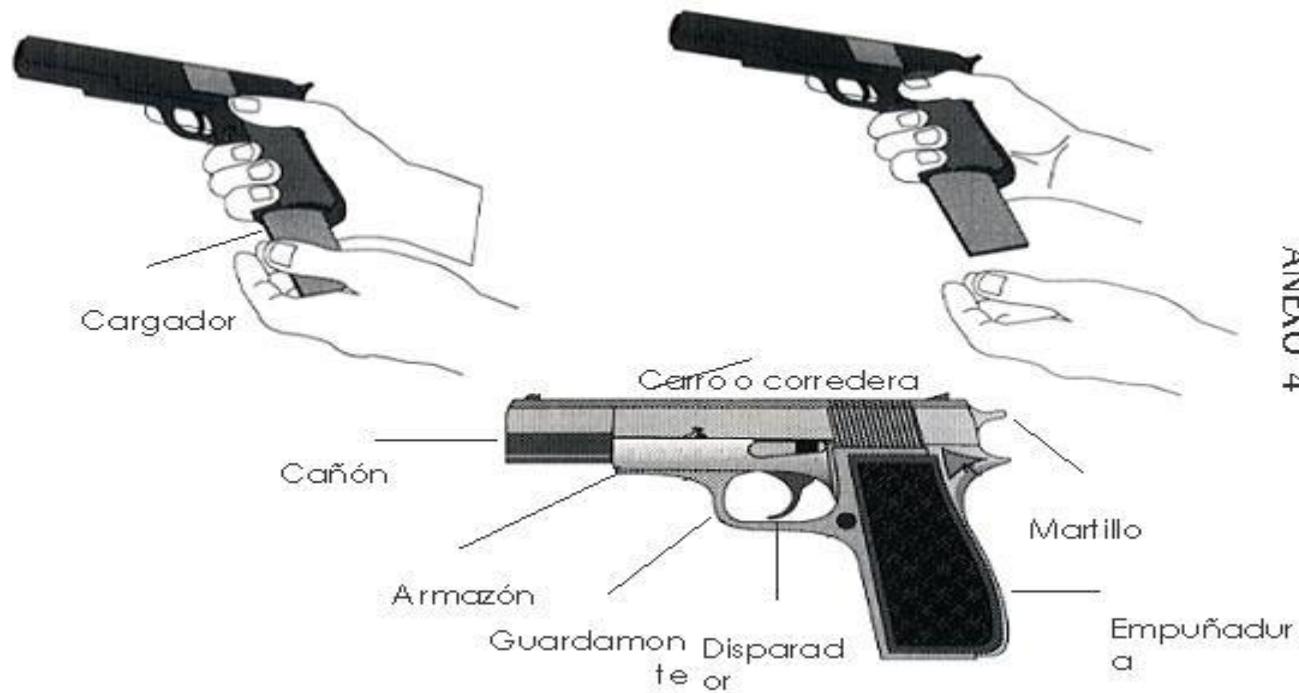


ANEXO 3



SL
To rel.

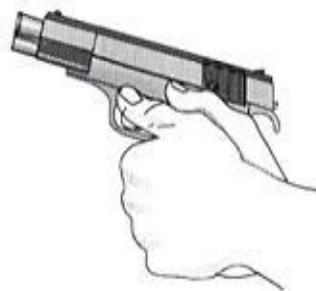
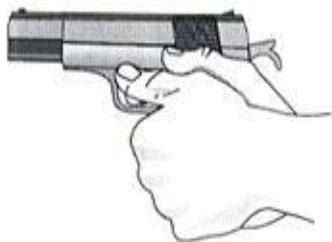
Sistema de Carga/Descarga de una Pistola

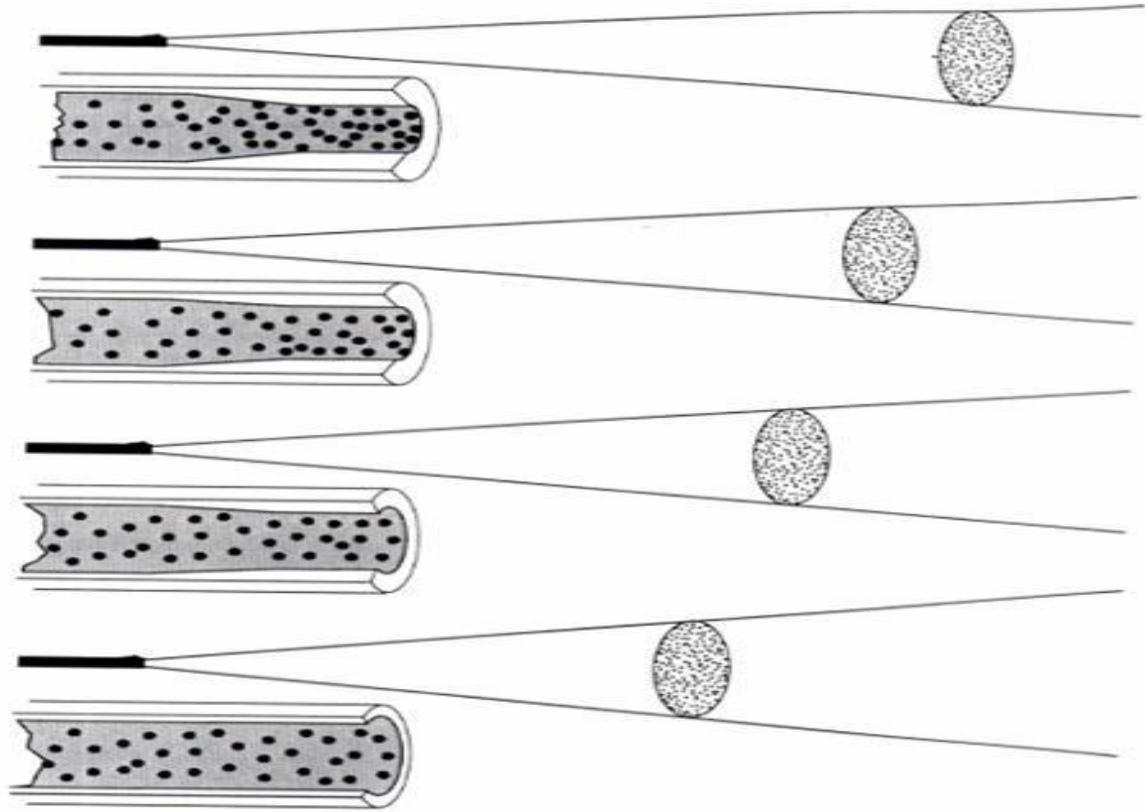


ANEXO 4

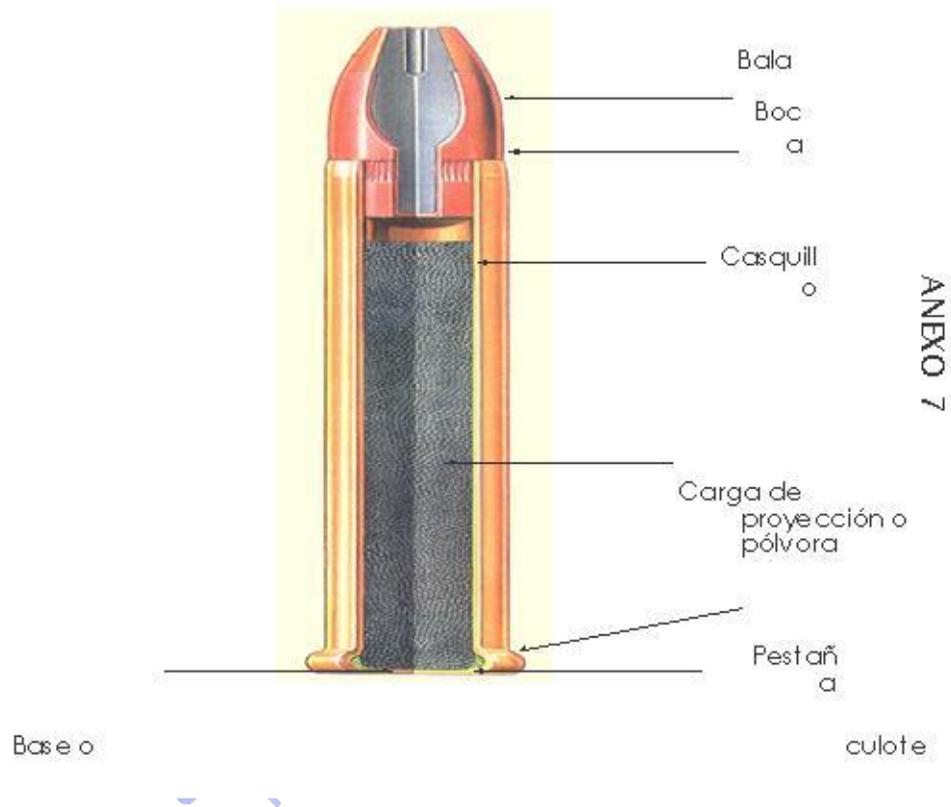
SL
To rem

Secuencia de Disparo de un Arma

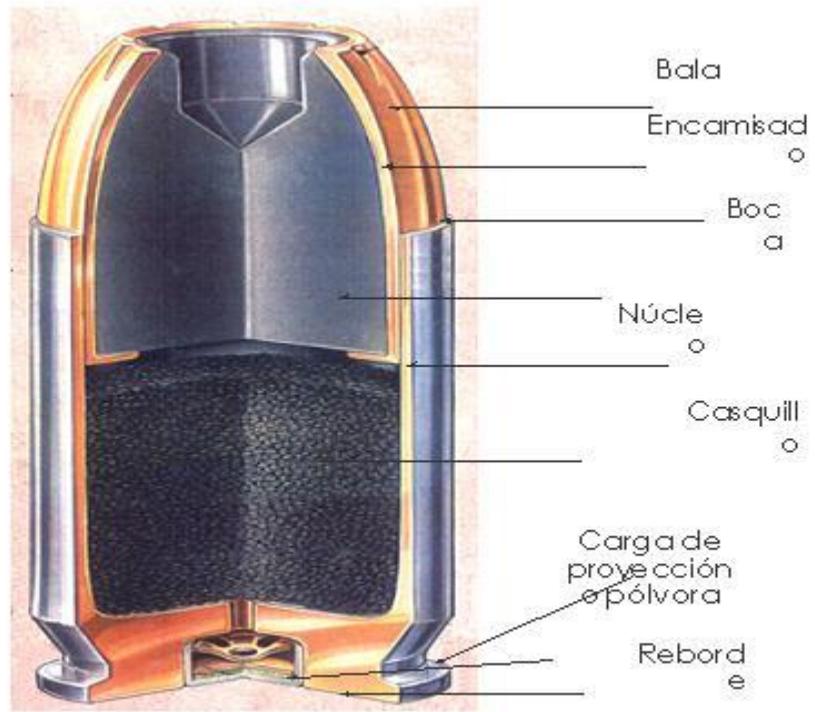




Munición de Fuego Anular



Munición de Fuego Central



Cápsula



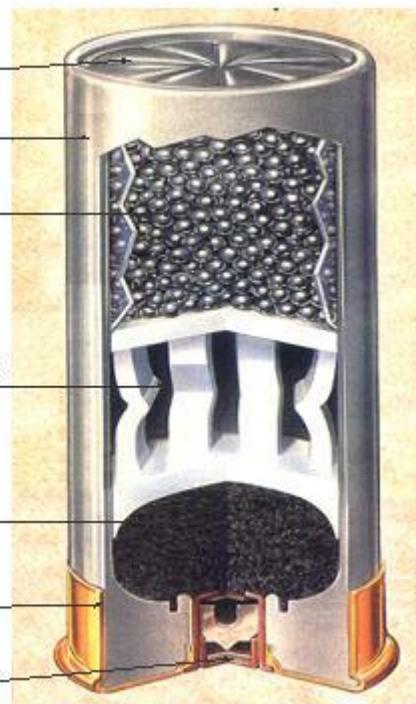
Cartuchos de proyectiles múltiples

Boca
Cuerpo
Proyectiles de tipo esféricos

Otros cartuchos de proyectiles múltiples



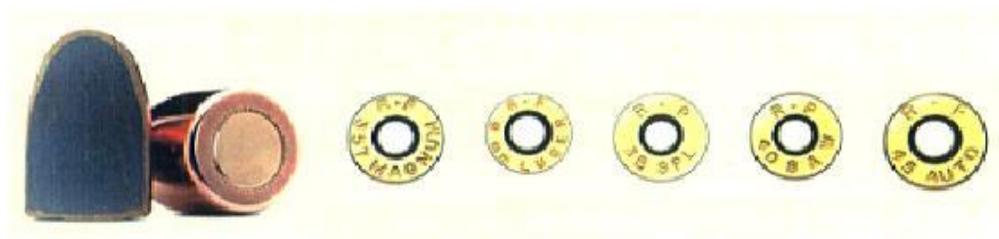
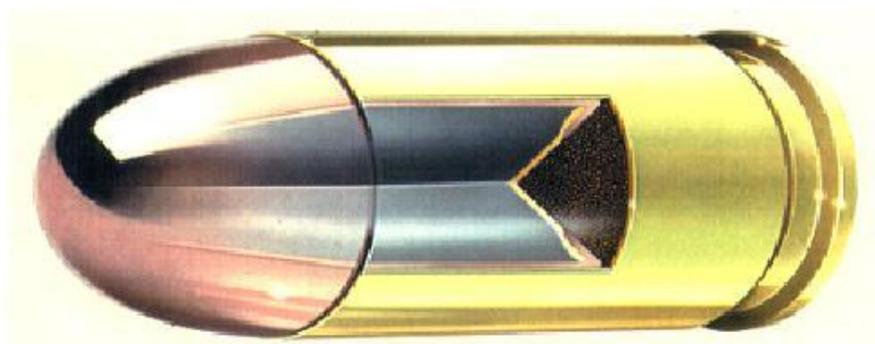
Taco compresor
Carga de proyección
Base metálica
Cápsula fulminante



ANEXO 9

Munición de Fuego Central para Armas Cortas

A) Cartucho de Bala con encamisado



S To 1

Munición de Fuego Central para Armas Cortas

B) Cartucho de Bala Expansiva

